

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No 062

Fecha Estado: 05/06/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120070005800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ADRIANA MARIA SALINAS TOBAR	Auto requiere Incorpora, requiere, no accede.	02/06/2023		
05001400300120210013700	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	AGROPECUARIA Y COMERCIALIZADORA LA EXPERANZA	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación.	02/06/2023		
05001400300120220014500	Ejecutivo Singular	INVERSIONES TRT S.A.S	CONSTRUCTORA COVIN S.A.	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	02/06/2023		
05001400300120220058600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	JORGE ALBERTO PEREZ HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación.	02/06/2023		
05001400300120220102700	Ejecutivo Singular	PROMOSUMMA S.A.S.	COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS ORION SAS	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito	02/06/2023		
05001400300320140123400	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	ROSA MARIA RUIZ DE MEDINA	Auto requiere Requiere aclaración.	02/06/2023		
05001400300320140123400	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	ROSA MARIA RUIZ DE MEDINA	Auto fija fecha remate para el 13 de julio de 2023 a las 10:00 am.	02/06/2023		
05001400300320220054800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA SA	LUIS FERNANDO RESTREPO CELIS	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación.	02/06/2023		
05001400300420150044800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD DE MEDELLIN -- COMUDEM	GLORIA LEDDY GRISALES ROJAS	Auto pone en conocimiento No corre traslado a la liquidación de crédito	02/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520140114000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	HECTOR DE JESUS TORO SUAREZ	Auto pone en conocimiento No accede, no hay dinero, incorpora.	02/06/2023		
05001400300520140114000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	HECTOR DE JESUS TORO SUAREZ	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora respuesta, requiere al demandante.	02/06/2023		
05001400300520150076500	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ANDRES JULIAN RAMIREZ DEL RIO	Auto termina procesos por desistimiento tácito Termina por desistimiento tácito.	02/06/2023		
05001400300520150187100	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP	MARTHA LUCIA GONZALEZ RIOS	Auto pone en conocimiento Acepta cesión de crédito	02/06/2023		
05001400300520210053400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA CRISTINA GAVIRIA CARVAJAL	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación.	02/06/2023		
05001400300720180019500	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	VANESSA MARGARITA PAEZ ORTIZ	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito. No ordena entrega de dineros	02/06/2023		
05001400300720220011300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	NATALIA CAICEDO VERGARA	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación.	02/06/2023		
05001400300820140012300	Ejecutivo Singular	FRANCISCO LEON RESTREPO SALDARRIAGA	LUIS HERNANDO RAMIREZ USUGA	Auto resuelve procedencia suspensión Suspende proceso por 5 días por muerte de la apoderada. Requiere.	02/06/2023		
05001400300820140012300	Ejecutivo Singular	FRANCISCO LEON RESTREPO SALDARRIAGA	LUIS HERNANDO RAMIREZ USUGA	Auto pone en conocimiento Suspende proceso por 5 días por muerte de la apoderada. Requiere.	02/06/2023		
05001400300820180092100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC	LUIS ERNESTO ROMERO	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito. No ordena entrega de dineros	02/06/2023		
05001400300820180109300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO EN LIQUIDACIÓN	MARTHA EDILMA CIFUENTES MIRA	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito. Ordena entrega de dineros	02/06/2023		
05001400300820210003600	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	NORA ELENA ESCUDERO CASTRILLON	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito. Ordena entrega de dineros	02/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820210017400	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	CONFECCIONES MARIA GIRLS S.A.S	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	02/06/2023		
05001400300920150050400	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	RODRIGO HUMBERTO PATIÑO CARDONA	Auto pone en conocimiento No corre traslado a la liquidación de crédito. No ordena entrega de dineros. Incorpora cambio de correo	02/06/2023		
05001400300920220093100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	VILMAR ALEXANDER LAVERDE RESTREPO	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito. Ordena entrega de dineros	02/06/2023		
05001400300920220115500	Ejecutivo Singular	COOPENSIONADOS S.C	CONSUELO DEL CARMEN VELEZ SEPULVEDA	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación.	02/06/2023		
05001400301020210045200	Ejecutivo con Título Hipotecario	XIMENA LONDOÑO BAENA	ANA ISABEL ROJO DE MOSQUERA	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	02/06/2023		
05001400301020210101400	Ejecutivo Singular	FACTORING ABOGADOS S.A.S.	MICHAEL ALBERTO CARDENAS SANTRICH	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación, no ordena entrega de dinero.	02/06/2023		
05001400301120150067600	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS -BANCAMÍA S.A.	DIANA MARIA GARCES MUÑOZ	Auto que acepta renuncia poder Acepta renuncia a poder.	02/06/2023		
05001400301120180123400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENEDY	SAMUEL DE JESUS SIERRA TORRES	Auto pone en conocimiento Accede al desarchivo. Ordena convertir dineros	02/06/2023		
05001400301120200080700	Ejecutivo Singular	MILLER LEON MOLINA RESTREPO	KEVIN JOSE PEREZ MONTERROZA	Auto corre traslado Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	02/06/2023		
05001400301120200080700	Ejecutivo Singular	MILLER LEON MOLINA RESTREPO	KEVIN JOSE PEREZ MONTERROZA	Auto pone en conocimiento No decreta embargo	02/06/2023		
05001400301120210021700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	ANIBAL RAFAEL REYES AVILA	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación, no ordena entrega de dinero.	02/06/2023		
05001400301120210087200	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A.	ADRIANA PATRICIA VELASQUEZ MEJIA	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación, se hace remisión de despacho comisorio.	02/06/2023		
05001400301120210119300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	YULY SUGEY CARRILLO PALLARES	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	02/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120210119400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	LUIS ALBEIRO GALLEGO CARVAJAL	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito. No ordena entrega de dineros	02/06/2023		
05001400301120220028400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	DIANA CARDONA VELASQUEZ	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	02/06/2023		
05001400301120220052800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A	SEBASTIAN MORENO ESCOBAR	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito. Ordena entrega de dineros	02/06/2023		
05001400301220170022600	Ejecutivo con Título Hipotecario	SALVADOR MONTOYA MIRA	PAULA ANDREA HERNANDEZ GRISALES	Auto corre traslado Incorpora, corre traslado a avalúos, corre traslado a liquidación, desanota embargo de remanentes, releva secuestre.	02/06/2023		
05001400301220210064300	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	MARYOLI QUINTERO URIBE	Auto termina proceso Termina proceso por pago. Levanta medidas cautelares. Ordena entrega de dineros	02/06/2023		
05001400301220210087900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	CARLOS MARIO CARDONA MONROY	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	02/06/2023		
05001400301220220009000	Ejecutivo Singular	FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	LUIS FERNANDO PINO SERNA	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito. Ordena entrega de dineros	02/06/2023		
05001400301320030004300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CREAMCOP	JORGE ELIECER BETANCUR	Auto pone en conocimiento Accede al desarchivo. Ordena elaborar oficios. Ordena entrega de dineros	02/06/2023		
05001400301320200062200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MERY DEL CONSUELO BARRIENTOS GOMEZ	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	02/06/2023		
05001400301320210136600	Ejecutivo con Acción Real Hipoteca / Prenda	SCOTIABANK COLPATRIA SA	FABIAN ALBERTO PEREZ MANCO	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	02/06/2023		
05001400301420190099800	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL	LUZ ADRIANA SANCHEZ RESTREPO	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación.	02/06/2023		
05001400301420200066400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOPROYECCION	LEONOR ISABEL MENDOZA PAJARO	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito. No ordena entrega de dineros. Acepta sustitución	02/06/2023		
05001400301520140017900	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	EVERNEY MONGUI ARIAS	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada No corre traslado a liquidación.	02/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520180093200	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LUIS CARLOS FLOR ARIAS	Auto pone en conocimiento No accede, no hay dineros.	02/06/2023		
05001400301520200048400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	VICTOR ANDRES OCAMPO GONZALEZ	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito	02/06/2023		
05001400301520200077500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE ANTONIO CORREDOR PRIETO,	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación.	02/06/2023		
05001400301520220034100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	TATIANA POSADA SEPULVEDA	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito. Saldo a favor	02/06/2023		
05001400301520220039000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DIEGO LEON CARDONA GONZALEZ	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	02/06/2023		
05001400301520220076200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CESAR AUGUSTO SOTO RICO	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación	02/06/2023		
05001400301520220079800	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO	LUISA FERNANDA CALDERA GUTIERREZ	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito	02/06/2023		
05001400301620180026900	Ejecutivo Singular	CESAR OVIDIO LARGO HERNANDEZ	WILSON GIOVANY BUTRAGO COTE	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito	02/06/2023		
05001400301620190121200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE YARUMAL	GLORIA PATRICIA MOLINA VALLEJO	Auto corre traslado Se corre traslado a la liquidación de crédito. No reconoce personería	02/06/2023		
05001400301620190121200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE YARUMAL	GLORIA PATRICIA MOLINA VALLEJO	Auto decide recurso Repone. Niega fecha de remate. Ordena comisionar. Corre traslado a las cuentas de secuestre	02/06/2023		
05001400301620220009500	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	JUAN PABLO GARCIA SANCHEZ	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	02/06/2023		
05001400301620220090500	Ejecutivo Singular	MIBANCO BANCOMPARTIR	DORIS DEL CARMEN ARIAS GARCIA	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	02/06/2023		
05001400301620220091100	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	OLGA REGINA GOMEZ OCHOA	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación	02/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720100132300	Ejecutivo Singular	LILIANA GALLEGLO LOPERA	OSCAR JAVIER ESCOBAR DEL RIO	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora, requiere a Transunión, incorpora gastos.	02/06/2023		
05001400301720190021600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	KAUDLA YESSSENIA NAFFAH MONCADA	Auto fija fecha remate Para el Jueves 27 de julio de 2023 a las 10:00 am.	02/06/2023		
05001400301720220019100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	HUGO ALEJANDRO ARBOLEDA MUÑOZ	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	02/06/2023		
05001400301720220031700	Ejecutivo Singular	SERVICES & CONSULTING SAS	RUTH MIRYAM DUQUE CANO	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	02/06/2023		
05001400301720220031700	Ejecutivo Singular	SERVICES & CONSULTING SAS	RUTH MIRYAM DUQUE CANO	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora respuesta y cumplimiento al requerimiento	02/06/2023		
05001400301720220065700	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S	REINALDO ANTONIO ESCOBAR MONTOYA	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	02/06/2023		
05001400301720220093600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	JUAN MIGUEL CASTAÑO	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación, no ordena entrega de dinero.	02/06/2023		
05001400301720220100600	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JESUS E. RAMIREZ GALINDO	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	02/06/2023		
05001400301820110064600	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	JORGE ENRIQUE TORRES CASTRO	Auto reconoce personería Reconoce personería	02/06/2023		
05001400301920120025900	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	AMILCAR DE JESUS MENESES ZAPATA	Auto resuelve intervención sucesor procesal , interrupción e incorpora.	02/06/2023		
05001400302020080009300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARTHA ISABEL MORA RAMIREZ	Auto pone en conocimiento Accede a desarchivo, advierte que los títulos fueron puestos a disposición desde el 09/02/2016 y se encuentran a la espera de ser retirados, requiere a la Oficina de Ejecución.	02/06/2023		
05001400302020110017500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	SUJEY VANESA GIL GARZON	Auto reconoce personería Acepta renuncia al poder. Reconoce personería	02/06/2023		
05001400302120210089000	Ejecutivo Singular	COOPENSIONADOS	ALFONSO EMILIO CASTELLANOS YEPES	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	02/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120220014400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	ARLEDY TRUJILLO RAMOS	Auto aprueba liquidación de crédito.	02/06/2023		
05001400302120220046900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	HUGO ALEXANDER MOLINA	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	02/06/2023		
05001400302420190012200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	WILLIAM HERNAN MAYO DUQUE	Auto ordena oficiar Ordena oficiar eps	02/06/2023		
05001400302420220124500	Ejecutivo Singular	COOPENSIONADOS S.C	HILDA CATALINA PANIAGUA RAMIREZ	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación.	02/06/2023		
05001400302520150100400	Ejecutivo Singular	CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	JULIO EDUARDO CORREA GUZMAN	Auto corre traslado a liquidación de crédito. Remite link.	02/06/2023		
05001400302520170007900	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	JOHN ALEXANDER TARAZONA ALBINO	Auto resuelve sustitución poder Niega sustitución de poder. Incorpora. No corre traslado a la liquidación	02/06/2023		
05001400302520210108100	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	GABRIEL ARCANGEL DURANGO ZAPATA	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	02/06/2023		
05001400302620150042800	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IVAN DARIO ESTRADA ROLDAN	Auto que acepta renuncia poder Acepta renuncia al poder	02/06/2023		
05001400302620210069900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	JOSE BYRON INFANTINO DE GREIFF	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	02/06/2023		
05001400302620210119500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	JOHANA BENJUMEA RAMIREZ	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación.	02/06/2023		
05001400302620220020800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JULIO CESAR ROJAS SANCHEZ	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito	02/06/2023		
05001400302620220109900	Ejecutivo Singular	MARIA JAQUELINE TORO OCAMPO	LUZ AIDA BOTERO	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación.	02/06/2023		
05001400302620220110800	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA	CARLOS EDUARDO CASTRO HOYOS	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	02/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620220110800	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA	CARLOS EDUARDO CASTRO HOYOS	Auto ordena oficiar Ordena expedir comisorio	02/06/2023		
05001400302620220123500	Ejecutivo Singular	COOPENSIONADOS S.C	JOSE ALFREDO GUZMAN RAMIREZ	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación.	02/06/2023		
05001400302820200014200	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JUAN FERNANDO PORRAS CORDOBA	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación.	02/06/2023		
05001400302820200014200	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JUAN FERNANDO PORRAS CORDOBA	Auto pone en conocimiento Ordena reelaborar oficio.	02/06/2023		
05001400302820210130800	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	VANESA PIEDRAHITA RIOS	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito.	02/06/2023		
05001400302920200017500	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	EDWIN ANTONIO HINESTROZA SERNA	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación.	02/06/2023		
05001430300420170016800	Ejecutivo Singular	OLGA PIEDAD ARROYAVE BETANCUR	LUZ CRISTINA CARDONA POSADA	Auto pone en conocimiento No corre traslado a la liquidación	02/06/2023		
05001430300420170016800	Ejecutivo Singular	OLGA PIEDAD ARROYAVE BETANCUR	LUZ CRISTINA CARDONA POSADA	Auto ordena oficiar Ordena oficiar a Transunion	02/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/06/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ
SECRETARIO (A)

**PARA FILTRAR Y BUSCAR LOS AUTOS POR RADICADO DAR
CTRL + F**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 30 de mayo de dos mil veintitrés

Rad.: 05001 40 03 001 2007 00058 00

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan a la foliatura:
 - Respuesta allegada por Transunión para los fines procesales pertinentes. (Ver anexo).
 - Constancia de diligenciamiento de los Oficios No. 11826 del 14 de octubre de 2020 (fl. 45 Cd. 2) y No. 3151 del 18 de marzo de 2021 (fl. 49 Cd. 2).
2. Por otro lado, atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante a través de correo electrónico, se ordena **REQUERIR POR PRIMERA VEZ a TRANSPORTES ESPECIALES TURAX COLOMBIA S.A.S y al REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO – RUNT**, para que informen si ya se le dio respuesta a los Oficios No. 11826 del 14 de octubre de 2020 (fl. 45 Cd. 2) y No. 3151 del 18 de marzo de 2021 (fl. 49 Cd. 2) respectivamente, el cual fue remitido por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico, mediante los cuales se comunicó el embargo decretado mediante proveído del 14 de octubre de 2020 (fl. 43 Cd. 2) y se solicitó informar si en su base de datos figura la ejecutada ADRIANA MARÍA SALINAS TOBAR (C.C. 42.878.977) como propietaria de algún vehículo y los datos que permitan identificar el mismo. **Además, ha de advertírseles que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de esta Corporación deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 60 A de la Ley 270 de 1996, y artículo 593 numeral 9 del C. G. del P.**

Así mismo, deberán tener presente que las respuestas a que haya lugar deberán ser remitidas al correo institucional de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando las partes del proceso y los 23 dígitos del radicado, tal y como se les indica en la referencia de la comunicación remitida, lo anterior teniendo presente lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11556 de 2020, PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y PSAA13-9484 de 2013.

Deberá tener presente el apoderado de la parte ejecutante que el Juzgado pondrá a disposición las comunicaciones acá ordenadas una vez las mismas se elaboren, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica sin necesidad de remitir solicitud posterior. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

Finalmente, respecto a la solicitud de apoderado de la parte ejecutante relacionada con "limitar la cuantía del embargo de salario", el despacho no accede a la misma por improcedente, por cuanto revisado el expediente es posible concluir que no se ha decretado medida cautelar que recaiga sobre salario devengado por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN
ANTIOQUIA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 05001 40 03 001 2007 00058 00

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el día 28 de marzo de 2022, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
DYD / 05 de abril de 2022

0020384-2022-03-29

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
08/04/2022 01:17:21 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	08/04/2022
No. IDENTIFICACIÓN	42,878,977	FECHA EXPEDICIÓN	05/10/1981	HORA	12:22:38
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	SALINAS TOBAR ADRIANA MARIA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	ENVIGADO	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	TRANSPORTE DE PASAJEROS	RANGO EDAD PROBABLE	56-60	No INFORME	05222830420516454384

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones. Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA				OBLIGACIONES EN MORA		
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Sector Financiero:	3	30,666	89	1	-	-	2	30,666	30,666	30,666
Sector Real:	6	3,912	11	6	3,912	324	-	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	9	34,578	100	7	3,912	324	2	30,666	30,666	30,666

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES

TOTAL	9	34,578	100	7	3,912	324	2	30,666	30,666	30,666
-------	---	--------	-----	---	-------	-----	---	--------	--------	--------

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
28/02/2022	CTE-INDIVIDUAL	351961	INACT	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	MEDELLIN	MEDELLIN	13/05/1999	0	30	-	0
28/02/2022	AHO-INDIVIDUAL	219261	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	CARRERA 70	08/06/1987	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/12/2021	AHO-INDIVIDUAL	768016	INACT	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	05/04/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/01/2022	AHO-INDIVIDUAL	155284	INACT	COMF	BANCO FALABELLA S.A.	CALI	HOMECENTER CALI	15/10/2015	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2022	AHO-INDIVIDUAL	814663	INACT	BCO	DE OCCIDENTE	MEDELLIN	EL POBLADO	04/01/2001	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
30/11/2006	CTE-INDIVIDUAL	003408	SALDA	BCO	DAVIVIENDA S.A.	MEDELLIN	SANTA TERESITA	31/01/2000	0	0	-	-
28/02/2006	CTE-INDIVIDUAL	043586	SALDA	BCO	DE OCCIDENTE	MEDELLIN	EL POBLADO	10/12/2001	0	0	-	-
30/06/2003	CTE-INDIVIDUAL	025308	SALDA	BCO	DE BOGOTA	MEDELLIN	SECTOR ESTADIO	31/07/1984	0	0	-	-
31/01/2006	CTE-INDIVIDUAL	738650	SALDA	BCO	DAVIVIENDA S.A.	MEDELLIN	OF.UNICENTRO M/L	24/09/2002	1,800	15	-	-
30/04/2002	CTE-INDIVIDUAL	331766	SALDA	BCO	DAVIVIENDA S.A.	MEDELLIN	OF.UNICENTRO M/L	28/04/1997	300	15	-	-

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG REES	NATU REE	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
										PAC	PAG	MOR							

TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER	CUPO UTILI- SALDO CORT	VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
--------------	------	------	---------------	-----	-------------------	----------	-------------	-----	------------	--------	-----	---------------------------------	---------------	------	------------	------------	-------------

OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA

28/02/2022	CONS	351961	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	MEDELLIN	PRIN	-	NOID	30/12/2005	1	0	0	0	0	VIGE	-	-	-	-																	
CRE	0	SOBR	VIGE	-	-	LAURELES- MEDELLI	-	-	31/12/2005	VNC	-	0	0	0	NO	-	-	-	-																	
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																		

OBLIGACIONES EN MORA

31/01/2022	CONS	006098	OACE	COBRANZAS ESPECIALES GERC S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	30/11/2007	1	0	1	7,665	22,057	CAST	-	-	-	-																		
CRE	72	CCAR	VIGE	-	DAVIVIENDA S.A.	PRINCIPAL	-	0	01/12/2022	MEN	-	22,057	22,057	NO	-	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>X</td> </tr> </table>																		14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	X
14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	X																		
COMPORTAMIENTOS																																					
31/01/2022	CONS	579086	OACE	COBRANZAS ESPECIALES GERC S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	30/11/2007	1	0	1	3,332	8,609	CAST	-	-	-	-																		
CRE	28	CCAR	VIGE	-	DAVIVIENDA S.A.	PRINCIPAL	-	0	01/12/2022	MEN	-	8,609	8,609	NO	-	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>X</td> </tr> </table>																		14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	X
14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	X																		
COMPORTAMIENTOS																																					

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

30/04/2007	CIAL	784802	BCO	BANCOOMEVA S.A.	MEDELLIN	CODE	-	NOID	16/12/2004	-	0	-	3,062	0	SALD	-	-	-	-																		
CRE	-	OTRO	-	-	-	LA 33 - MEDELLI	-	100	30/04/2007	MNF	-	0	0	-	-	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																		
COMPORTAMIENTOS																																					
31/12/2006	CONS	018204	BCO	DAVIVIENDA S.A.	MEDELLIN	PRIN	-	-	07/01/2000	-	0	-	3,950	0	SALD	-	-	-	-																		
CRE	-	ROTA	-	-	-	GERENCIA MEDELL	-	-	31/12/2009	MEN	-	0	0	-	-	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>R</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	R	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	R	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																		
COMPORTAMIENTOS																																					
27/06/2009	CONS	043586	BCO	DE OCCIDENTE	MEDELLIN	PRIN	-	-	31/12/2006	-	-	-	0	0	SALD	-	-	-	-																		
CRE	-	SOBR	-	-	-	EL POBLADO	-	-	31/12/2006	ANV	-	0	0	-	-	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>R</td><td>N</td><td>N</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																		R	N	N	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	N	N	N	N	N	N
R	N	N	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	N	N	N	N	N	N																		
COMPORTAMIENTOS																																					
30/11/2007	CONS	002592	BCO	DAVIVIENDA S.A.	MEDELLIN	PRIN	-	-	26/12/2006	-	12	-	316	0	SALD	-	-	-	-																		
CRE	-	ORDI	-	-	-	GERENCIA MEDELL	-	-	26/12/2008	MEN	-	0	0	-	-	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																		
COMPORTAMIENTOS																																					
28/12/2007	CONS	961293	BCO	DAVIVIENDA S.A.	MEDELLIN	PRIN	-	-	30/11/2006	-	12	-	3,349	0	SALD	-	-	-	-																		
CRE	-	ORDI	-	-	-	GERENCIA MEDELL	-	-	30/11/2011	MEN	-	0	0	-	-	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																		
COMPORTAMIENTOS																																					
30/11/2006	CONS	022890	BCO	DE OCCIDENTE	MEDELLIN	PRIN	-	-	16/01/2004	-	-	-	2,000	0	SALD	-	-	-	-																		
CRE	-	ORDI	-	-	-	EL POBLADO	-	-	17/01/2007	MEN	-	0	0	-	-	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>R</td><td>N</td><td>R</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	R	N	R	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	R	N	R	N																		
COMPORTAMIENTOS																																					
30/09/2006	CONS	565000	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	MEDELLIN	PRIN	-	NOID	31/08/2006	-	0	-	0	0	SALD	-	-	-	-																		
CRE	-	OTRO	-	-	-	EL POBLADO	-	-	01/09/2006	VNC	-	0	0	-	-	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																		
COMPORTAMIENTOS																																					
31/08/2006	CONS	518500	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	MEDELLIN	PRIN	-	NOID	27/06/2006	-	0	-	0	0	SALD	-	-	-	-																		
CRE	-	OTRO	-	-	-	EL POBLADO	-	-	28/06/2006	VNC	-	0	0	-	-	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																		
COMPORTAMIENTOS																																					
30/09/2006	CONS	555400	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	MEDELLIN	PRIN	-	NOID	31/08/2006	-	0	-	0	0	SALD	-	-	-	-																		
CRE	-	OTRO	-	-	-	EL POBLADO	-	-	01/09/2006	VNC	-	0	0	-	-	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																		
COMPORTAMIENTOS																																					

***** FIN DE CONSULTA *****

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.





JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 001 2021 00137 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 001 2022 00145 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-jun-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
			1,5			0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	1.207.500,00	1.207.500,00	30	25.534,06			25.534,06	1.233.034,06
1-dic-19	1-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	1.207.500,00	2.415.000,00	1	1.692,67			27.226,73	2.442.226,73
2-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		2.415.000,00	29	49.087,49			76.314,22	2.491.314,22
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	1.207.500,00	3.622.500,00	30	75.665,62			151.979,84	3.774.479,84
1-feb-20	7-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		3.622.500,00	7	17.899,01			169.878,85	3.792.378,85
8-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	1.265.500,00	4.888.000,00	23	79.356,36			249.235,21	5.137.235,21
1-mar-20	5-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		4.888.000,00	5	17.162,37			266.397,58	5.154.397,58
6-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	1.265.500,00	6.153.500,00	25	108.028,50			374.426,09	6.527.926,09
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		6.153.500,00	30	128.041,94			502.468,03	6.655.968,03
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		6.153.500,00	30	124.967,36			627.435,38	6.780.935,38
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		6.153.500,00	30	124.535,59			751.970,97	6.905.470,97
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		6.153.500,00	30	124.535,59			876.506,56	7.030.006,56
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		6.153.500,00	30	125.583,60			1.002.090,16	7.155.590,16
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		6.153.500,00	30	125.953,03			1.128.043,18	7.281.543,18
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		6.153.500,00	30	124.350,45			1.252.393,63	7.405.893,63
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		6.153.500,00	30	122.805,25			1.375.198,88	7.528.698,88
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		6.153.500,00	30	120.448,51			1.495.647,39	7.649.147,39
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		6.153.500,00	30	119.577,77			1.615.225,16	7.768.725,16
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		6.153.500,00	30	120.945,47			1.736.170,64	7.889.670,64
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		6.153.500,00	30	120.137,68			1.856.308,32	8.009.808,32
1-abr-21	4-may-21	17,31%	1,94%	1,942%		6.153.500,00	34	135.450,93			1.991.759,25	8.145.259,25
5-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	1.322.500,00	7.476.000,00	26	125.251,20			2.117.010,45	9.593.010,45
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		7.476.000,00	30	144.444,91			2.261.455,36	9.737.455,36
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		7.476.000,00	30	144.217,74			2.405.673,10	9.881.673,10

1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	7.476.000,00	30	144.672,01	2.550.345,11	10.026.345,11
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	7.476.000,00	30	144.293,47	2.694.638,58	10.170.638,58
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	7.476.000,00	30	143.459,97	2.838.098,55	10.314.098,55
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	7.476.000,00	30	144.899,03	2.982.997,58	10.458.997,58
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	7.476.000,00	30	146.335,10	3.129.332,68	10.605.332,68
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	7.476.000,00	30	147.843,55	3.277.176,23	10.753.176,23
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	7.476.000,00	30	152.648,64	3.429.824,87	10.905.824,87
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	7.476.000,00	30	153.919,42	3.583.744,29	11.059.744,29
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	7.476.000,00	30	158.237,57	3.741.981,85	11.217.981,85
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	7.476.000,00	30	163.118,86	3.905.100,72	11.381.100,72
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	7.476.000,00	30	168.185,62	4.073.286,33	11.549.286,33
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	7.476.000,00	30	174.594,42	4.247.880,76	11.723.880,76
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	7.476.000,00	30	181.303,79	4.429.184,55	11.905.184,55
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	7.476.000,00	30	190.504,57	4.619.689,12	12.095.689,12
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	7.476.000,00	30	198.325,44	4.818.014,56	12.294.014,56
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	7.476.000,00	30	206.475,24	5.024.489,79	12.500.489,79
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	7.476.000,00	30	219.238,72	5.243.728,52	12.719.728,52
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	7.476.000,00	30	227.351,32	5.471.079,84	12.947.079,84
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	7.476.000,00	30	236.300,70	5.707.380,54	13.183.380,54
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	7.476.000,00	30	240.666,95	5.948.047,49	13.424.047,49
Resultados >>							0,00	6.445.023,23	13.921.023,23

SALDO DE CAPITAL	7.476.000,00
SALDO DE INTERESES	6.445.023,23
COSTAS PROCESALES FL6.	1.000.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	14.921.023,23

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se plasmó de manera correcta la tasa de Interes Bancario Corriente Efectivo.

NOTIFÍQUESE

PM



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 001 2022 00586 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-jun-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
12-mar-22	31-mar-22		1,5			26.264.196,00		0,00	Valor	Folio	0,00	26.264.196,00
12-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		26.264.196,00	19	342.468,45			342.468,45	26.606.664,45
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		26.264.196,00	30	555.909,91			898.378,36	27.162.574,36
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		26.264.196,00	30	573.058,56			1.471.436,92	27.735.632,92
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		26.264.196,00	30	590.858,75			2.062.295,67	28.326.491,67
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		26.264.196,00	30	613.373,75	3.830.000,00	E Ar 10	(1.154.330,58)	25.109.865,42
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		25.109.865,42	30	608.950,49	935.660,00	E Ar 11	(326.709,51)	24.783.155,91
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		24.783.155,91	30	631.528,15	947.125,00	E Ar 12	(315.596,85)	24.467.559,06
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		24.467.559,06	30	649.082,31	935.616,00	E Ar 13	(286.533,69)	24.181.025,37
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		24.181.025,37	30	667.841,48	634.000,00	E Ar 14	33.841,48	24.214.866,85
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		24.181.025,37	30	709.124,82			742.966,30	24.923.991,67
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		24.181.025,37	30	735.364,91			1.478.331,21	25.659.356,58
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		24.181.025,37	30	764.311,55			2.242.642,77	26.423.668,14
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		24.181.025,37	30	778.434,15			3.021.076,92	27.202.102,29
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		24.181.025,37	30	790.136,21			3.811.213,12	27.992.238,49
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		24.181.025,37	30	766.242,55			4.577.455,67	28.758.481,04
Resultados >>									7.282.401,00		4.628.538,51	28.809.563,88

SALDO DE CAPITAL 24.181.025,37
SALDO DE INTERESES 4.628.538,51

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

Para la imputación de los abonos ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil que prescribe que, si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital; situación que se debería ver reflejada en las liquidaciones presentadas. Para lo cual se procedera con la imputación de los abonos tal y como lo dispuso, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela (STC3232-2017, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo), en la cual se pronunció sobre la imputación de los abonos de la siguiente manera: "...Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación, no signifaca ellos, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos, hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce de la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito, interpretación de la que hizo uso el Juez constitucional de primer grado, para la concesión del amparo, pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo, y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega de los dineros consignados a su favor, una vez en firme, por lo menos, la primigenia liquidación del crédito, desconociendo, por además, lo estatuido por el canon 1653 del Código Civil.". De manera similar la Sentencia STC11724-2015 de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, abordo similar temática.

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se plasmó de manera correcta la tasa de Interes Bancario Corriente Efectivo.

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Y



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 001 2022 01027 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, dos de mayo de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 003 2014 01234 00

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, se requiere a la parte interesada a fin de que se sirva aclarar si la misma hace referencia a la figura de cesión del crédito, o por el contrario, obedece a una subrogación parcial por el 35% del crédito; toda vez que la misma no es clara.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, dos de mayo de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 003 2014 01234 00

Atendiendo a la solicitud presentada por la parte ejecutante, y surtido el término del traslado de que trata el artículo 444 del C. G. P, y como quiera que se cumplen los postulados del artículo 448 ibídem y realizado en debida forma el control de legalidad a la actuación procesal seguida (Art. 132 CGP), se procede a fijar fecha y hora para el adelantamiento del bien inmueble identificado con FMI 001-252718, ubicado en la calle 14 #43B-168, apto 101, Unidad residencial Calabria, Medellín.

Como fecha para la diligencia de remate se fija el día **JUEVES 13 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).**

El bien a subastar fue avaluado de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. en la suma de **\$478.750.500**, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, es decir, la suma de **\$335.125.350**, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil, esto es, la suma de **\$191.500.000**, ante el Banco Agrario de Colombia en la cuenta Nro. 050012041700, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín. (inciso 3 del Artículo 448 y artículos 451 y 452 del Código General del Proceso).

Por lo dispuesto en el artículo 451 del C.G.P se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada para la diligencia. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo la custodia del Juez. No será necesario la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

De conformidad con el artículo 452 del C.G. del P. la licitación empezará en la hora indicada y sólo se cerrará cuando haya transcurrido por lo menos una (1) hora de iniciada la misma, y el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora. El sobre deberá contener, además de la oferta, el depósito anteriormente citado.

Con fundamento en el artículo 450 del C.G.P, anúnciese el remate al público, fíjese el aviso del caso y las publicaciones de rigor según lo ordenado en el mencionado artículo. Se requiere a la parte interesada para que se sirva aportar la publicación en su término legal. Así como el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de almoneda debidamente actualizado y expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada (artículo 450 CGP).

Teniendo en cuenta el protocolo para llevar a cabo las diligencias de remate por parte de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Medellín, se determinó que las audiencias de remate, conforme estableció el Consejo Superior de la Judicatura, habrán de realizarse de manera simultánea tanto física como virtual, en virtud de ello, se informa que en el presente proceso la URL/DIRECCIÓN WEB por medio de la cual los interesados podrán comparecer a la audiencia es el siguiente: <https://call.lifesecloud.com/18332255> .

El día de la audiencia en la hora señalada se habilitará el LINK para con ello, garantizar el acceso a la misma.

Para efectos de garantizar la presentación de las posturas virtuales que hagan quienes deseen acudir bajo dicha modalidad, se advierte que aquellas deberán ser remitidas al correo electrónico j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co en dicho mensaje de datos se deberá indicar en el ASUNTO: **"POSTURA DE REMATE – RADICADO 003-2014-01234"** y la fecha de la diligencia de remate. Se advierte que la oferta deberá realizarse en formato pdf y deberá estar encriptado para efectos de que se cumpla con la reserva establecida por el artículo 452 del C.G del P.

Una vez allegado el memorial y finalizado el tiempo otorgado para la inserción de las posturas, se requerirá a quienes hayan realizados sus ofertas digitales para que aporten la contraseña del archivo en aras de poder leer el contenido de la oferta realizada, para lo cual deberá estar presente en la respectiva audiencia.

Se hace saber al apoderado actuante que el aviso además de los requisitos de ley (artículo 450 del C. G. del P.); deberá contener **el link e información sobre acceso a la audiencia de remate programada.**

Se insta a las partes a consultar las actuaciones que se surten en el presente proceso, a través de la página web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co>, Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín – Estados electrónicos.

Tenga presente al momento de remitir solicitudes deberá remitirla al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 003 2022 00548 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-jun-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			\$3.105.260,00	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
18-may-22	31-may-22		1,5			62.506.419,00		3.105.260,00	Valor	Folio	3.105.260,00	65.611.679,00	
18-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		62.506.419,00	13	590.992,01			3.696.252,01	66.202.671,01	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		62.506.419,00	30	1.406.190,57			5.102.442,58	67.608.861,58	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		62.506.419,00	30	1.459.774,24			6.562.216,82	69.068.635,82	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		62.506.419,00	30	1.515.870,90			8.078.087,72	70.584.506,72	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		62.506.419,00	30	1.592.798,08			9.670.885,79	72.177.304,79	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		62.506.419,00	30	1.658.187,92			11.329.073,71	73.835.492,71	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		62.506.419,00	30	1.726.327,93			13.055.401,64	75.561.820,64	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		62.506.419,00	30	1.833.042,74			14.888.444,38	77.394.863,38	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		62.506.419,00	30	1.900.871,73			16.789.316,11	79.295.735,11	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		62.506.419,00	30	1.975.696,95			18.765.013,06	81.271.432,06	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		62.506.419,00	30	2.012.202,98			20.777.216,04	83.283.635,04	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		62.506.419,00	30	2.042.452,05			22.819.668,09	85.326.087,09	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		62.506.419,00	30	1.980.688,45			24.800.356,54	87.306.775,54	
Resultados >>											0,00	24.932.402,43	87.438.821,43

SALDO DE CAPITAL	62.506.419,00
SALDO DE INTERESES	24.932.402,43
COSTAS PROCESALES ARCH. 16	3.028.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	90.466.821,43

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se plasmó de manera correcta la tasa de Interes Bancario Corriente Efectivo.

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 004 2015 00448 00

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por correo electrónico, y comoquiera que dentro del proceso de la referencia existe liquidación del crédito en firme y no se evidencia causal legal que amerite actualizarla, pues no se han rematados bienes, ni hay lugar a darle aplicación a lo reglado por el artículo 461 del C. G. del P., se abstiene el Despacho de correrle traslado e impartirle trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, STC812-2021 del 05 de febrero de 2021 (M.P. FRANCISCO TERNERA BARRIOS), al estudiar la negación de otro despacho de ***“no tramitar y negar la aprobación de la actualización del crédito o adicionar la misma por no considerarlo procedente”***, advirtió que las razones dadas por la agencia judicial convocada estuvieron razonadamente sustentadas, pues tuvo presente que: *“las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, sin que ninguno de los eventos enunciados se presente en este momento procesal” (...)*

Es así, que no se le correrá traslado a la liquidación de crédito presentada, ni se hará pronunciamiento alguno por parte de esta agencia judicial.

NOTIFÍQUESE



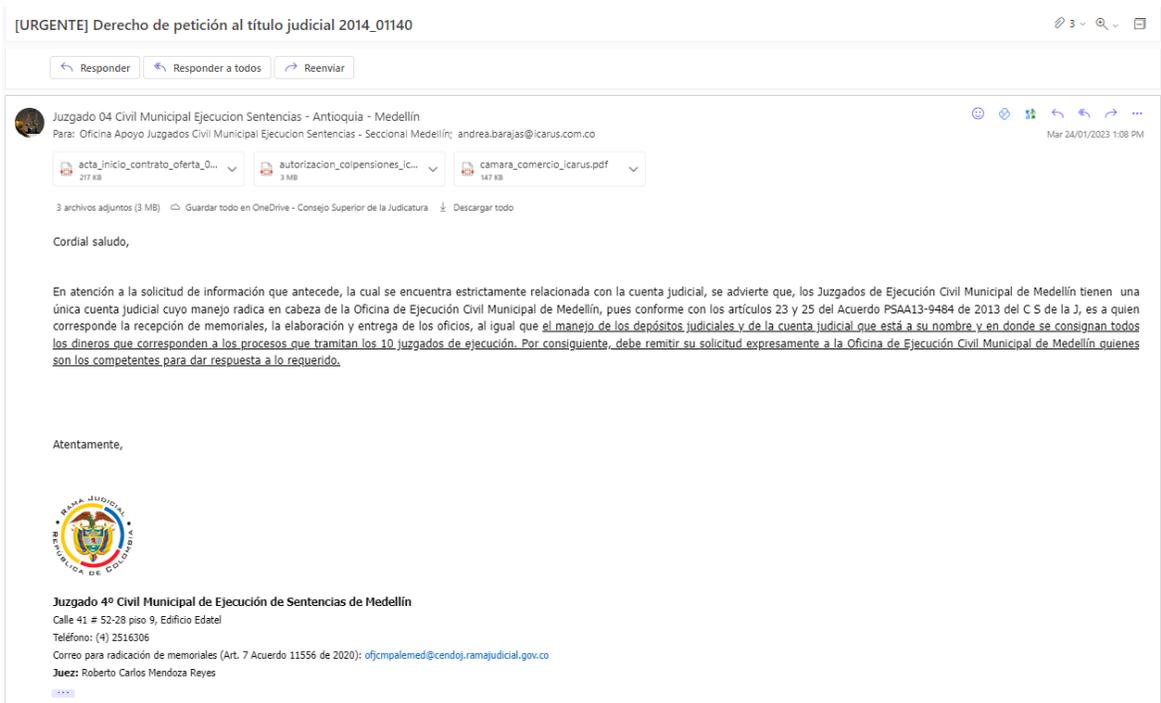
FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 31 de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 005 2014 01140 00

1. En consideración a la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante, se le informa que la misma no resulta procedente, por cuanto no existen dineros pendientes en favor de este para ser entregados, de conformidad con el reporte allegado por el área de títulos de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias** el día 31 de mayo de 2023 (Ver Anexo).
2. Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del C.G.P. se incorpora a la foliatura derecho de petición allegado por "ICARUS COM CO S.A.S." a través del cual se solicita información del proceso de la referencia; sin embargo, este fue objeto de pronunciamiento vía correo electrónico desde el día 24 de enero de 2023 tal y como se evidencia en la siguiente imagen:



Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**¹, lo anterior con el fin

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y

de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² **(Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

LG

Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

OFICINA DE EJECUCION


[Cerrar Sesión](#)

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
PMORANTE FIRMA ELECTRONICA	CSJ AUTORIZA	050012041700	050014303000 - OF EJEC CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN	DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	ANTIOQUIA	31/05/2023 1:54:10 PM
							ÚLTIMO INGRESO: 31/05/2023 01:42:52 PM
							CAMBIO CLAVE: 18/05/2023 16:09:56
							DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 31/05/2023 01:54:09 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

8271710

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

PEDRO M

OFICINA DE EJECUCION
NUMERO PROCESO

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
PMORANTE FIRMA ELECTRONICA	CSJ AUTORIZA	050012041700	050014303000 - OF EJE CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN	DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	ANTIOQUIA	31/05/2023 1:54:57 PM
							ÚLTIMO INGRESO: 31/05/2023 01:42:52 PM
							CAMBIO CLAVE: 18/05/2023 16:09:56
							DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio
 Consultas ▶
 Transacciones ▶
 Administración ▶
 Reportes ▶
 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 31/05/2023 01:54:56 p.m.

Elija la consulta a realizar

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?

 Si

 No

 Elija el estado

 Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO DE ORIGEN 5 CIVIL MUNICIPAL


[Cerrar Sesión](#)

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
PMORANTE	CSJ JUEZ SECRETARIO	050012041005	050014003005- JUZ 005 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN	DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	ANTIOQUIA	31/05/2023 1:56:49 PM
							ÚLTIMO INGRESO:
							31/05/2023 01:51:21 PM
							CAMBIO CLAVE:
							18/05/2023 16:09:56
							DIRECCIÓN IP:
							190.217.24.4



Inicio



Consultas ▶



Transacciones



Administración ▶



Reportes ▶



Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 31/05/2023 01:55:29 p.m.

Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada?

 Si

 No

 Elija el estado

 Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 31 de mayo de dos mil veintitrés

Rad.: 05001 40 03 005 2014 01140 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura respuesta allegada por Colpensiones, presuntamente al "oficio sin número del 23 de septiembre de 2021".

Sin embargo, se advierte que a folio 22 del cuaderno de medidas obra en el expediente auto del 23 de septiembre de 2021 en el que se ordenó oficiar a COLPENSIONES a efectos de informar los datos del número de cuenta, proceso y partes a nombre de las cuales debe efectuar las consignaciones acorde con la medida de embargo decretada; por lo que la Oficina de Ejecución procedió con la elaboración del oficio No. 9190 del 29 de septiembre de 2021 (fls 23 y 24 Cd. 2), el cual fue puesto a disposición desde el 11 de octubre de 2021 y se encuentra a la espera de ser retirado por la parte ejecutante. Por lo tanto, SE REQUIERE al ejecutante proceder con el diligenciamiento del mismo de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: ANDRÉS JULIAN RAMÍREZ DEL RÍO

RADICADO: 05001 40 03 005 2015 00765 00

Advierte el Juzgado que concurren las condiciones para el desistimiento tácito de las actuaciones procesales de la fase de ejecución. Por un lado, el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

*2. **Cuando un proceso o actuación** de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo** en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito** sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

*b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** (...)*

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”(Resaltado fuera del texto original)

A su vez, recientemente la Corte Suprema de Justicia¹, advirtió que:

*"Por tanto, **no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito;** así, **para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión**, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, **«se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido»** (CSJ, STC4206-2021) y, en este caso, la petición elevada por el banco ejecutante no tenía tal mérito, pues se percibe que con ella sólo se pretendía provocar un*

¹ STC1216-2022 de 10 de febrero de 2022, Radicación nº 08001-22-13-000-2021-00893-01, M.P. MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

pronunciamiento sobre una solicitud inane, dado que, se insiste, bien podía el demandante acudir, de manera directa, a la Oficina de Instrumentos Públicos y reclamar la información de su interés sobre los bienes del ejecutado.

*Ahora, aunque podría decirse que el amparo no tiene vocación de prosperidad porque, en la actualidad, se tramitan recursos frente al pronunciamiento de 21 de septiembre de 2021, en el que el a quo censurado accedió a oficiar a Instrumentos Públicos para la finalidad mencionada - atendiendo a **la nueva petición que elevó el banco con ese propósito-, se encuentra que esa gestión resulta irrelevante e igualmente tardía.***

*En efecto, **los datos pretendidos por el demandante pudieron ser reclamados por él mismo**, a través de los «canales electrónicos» dispuestos por la entidad correspondiente, **antes de que se superaran los dos (2) años previstos en el literal b), numeral 1º, artículo 317 ídem; además, se reitera, la gestión solicitada no entraña, en sí misma, la posibilidad de cautelar un inmueble en específico y proceder a su remate para el efectivo pago de la obligación, actuaciones que sí permitirían tener por interrumpido el reseñado lapso.**” (Resaltado fuera del texto original)*

Así las cosas, una lectura desprevenida de la norma en cita, se impone en el presente la aplicación la figura del desistimiento tácito; *primero*, porque existe providencia que ordena seguir adelante la ejecución desde el día 05 de octubre del 2016 (fl. 30 - 31 Cd. 1); en *segundo* término, han pasado más de dos años desde que entró en vigencia la citada disposición y *tercero*, en este proceso, desde hace más de 2 años no ha habido a instancia de la parte ejecutante, alguna actuación relevante y encaminada a la cautela y remate de bienes del deudor (art 448 CGP), tendientes a la satisfacción de la obligación, como se dijo en la **sentencia STC1216-2022 de 10 de febrero de 2022**. En este caso, la última actuación procesal propiamente, se surtió el 26 de marzo de 2019 mediante auto que aprobó liquidación (fl 91 CPpal, físico), permaneciendo el proceso inactivo por más de 2 años sin impulso hasta el memorial de octubre de 2022 en el que se presenta renuncia. En consecuencia, conforme la norma en mención se declara la terminación del proceso, se dispone el levantamiento de las medidas que hayan podido decretarse, ello sin condena en costas por cuanto no se causaron y finalmente, se ordena el desglose previo pago del arancel judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso ejecutivo singular, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, Se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares que hayan podido decretarse sobre los bienes de la parte demandada en el proceso. En caso de acreditarse la efectividad o materialización de las mismas, se librarán con posterioridad las comunicaciones que ello amerite, con destino a las entidades correspondientes.

SEXO: No condenar en costas.

SÉPTIMO: Una vez EJECUTORIADA la presente providencia, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 005 2015 01871 00

Teniendo en cuenta lo estatuido en el inciso 3º del artículo 68 del C. G. del P., y analizada la solicitud de cesión de crédito (Archivo 01), realizada por CESAR FERNANDO SUAREZ CADENA como representante legal de FINANCIERA JURISCOOP S.A. C.F., al señor JORGE ENRIQUE VERA ARÁMBULA como representante legal de SERVICES & CONSULTING S.A.S., el Despacho procede, al configurarse los presupuestos necesarios a su aceptación.

Acorde con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR como cesionario del crédito que aquí se hace a SERVICES & CONSULTING S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de la cesión del crédito por **ESTADOS**, en tanto ya existe orden libratoria de mandamiento de pago y proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: Se entienden CONVALIDADOS todos los actos realizados al interior del proceso, y con anterioridad a la aceptación de la presente cesión del crédito.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 005 2021 00534 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-jun-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
4-feb-21	28-feb-21		1,5			0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
4-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	27.875.785,00	27.875.785,00	27	493.102,30			493.102,30	28.368.887,30
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		27.875.785,00	30	544.232,10			1.037.334,40	28.913.119,40
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		27.875.785,00	30	541.413,69			1.578.748,09	29.454.533,09
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		27.875.785,00	30	538.874,49			2.117.622,58	29.993.407,58
1-jun-21	7-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		27.875.785,00	7	125.671,51			2.243.294,09	30.119.079,09
8-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	31.051.132,00	58.926.917,00	23	872.877,41			3.116.171,50	62.043.088,50
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		58.926.917,00	30	1.136.745,17			4.252.916,67	63.179.833,67
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		58.926.917,00	30	1.140.325,75			5.393.242,42	64.320.159,42
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		58.926.917,00	30	1.137.342,09			6.530.584,51	65.457.501,51
1-oct-21	19-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		58.926.917,00	19	716.155,80			7.246.740,31	66.173.657,31
20-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	8.971.026,00	67.897.943,00	11	477.737,68			7.724.477,99	75.622.420,99
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		67.897.943,00	30	1.315.990,62			9.040.468,61	76.938.411,61
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		67.897.943,00	30	1.329.033,22			10.369.501,82	78.267.444,82
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		67.897.943,00	30	1.342.733,12			11.712.234,95	79.610.177,95
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		67.897.943,00	30	1.386.373,56			13.098.608,50	80.996.551,50
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		67.897.943,00	30	1.397.914,89			14.496.523,40	82.394.466,40
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		67.897.943,00	30	1.437.132,86			15.933.656,26	83.831.599,26
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		67.897.943,00	30	1.481.465,40			17.415.121,66	85.313.064,66
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		67.897.943,00	30	1.527.482,27			18.942.603,93	86.840.546,93
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		67.897.943,00	30	1.585.687,83			20.528.291,76	88.426.234,76
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		67.897.943,00	30	1.646.623,14			22.174.914,90	90.072.857,90
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		67.897.943,00	30	1.730.185,71			23.905.100,62	91.803.043,62
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		67.897.943,00	30	1.801.215,79			25.706.316,40	93.604.259,40
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		67.897.943,00	30	1.875.233,25			27.581.549,66	95.479.492,66

1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	67.897.943,00	30	1.991.152,81	29.572.702,46	97.470.645,46	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	67.897.943,00	30	2.064.832,42	31.637.534,88	99.535.477,88	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	67.897.943,00	30	2.146.111,73	33.783.646,61	101.681.589,61	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	67.897.943,00	30	2.185.766,60	35.969.413,21	103.867.356,21	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	67.897.943,00	30	2.218.624,82	38.188.038,03	106.085.981,03	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	67.897.943,00	30	2.151.533,77	40.339.571,80	108.237.514,80	
Resultados >>								0,00	40.483.007,39	108.380.950,39

SALDO DE CAPITAL	67.897.943,00
SALDO DE INTERESES	40.483.007,39
COSTAS PROCESALES ARCH. 27	3.400.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	111.780.950,39

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se plasmó de manera correcta la tasa de Interes Bancario Corriente Efectivo.

NOTIFÍQUESE


FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

IC

Y



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 007 2018 00195 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

Ahora, de conformidad con lo solicitado con anterioridad por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, **NO** hay lugar a la entrega de dineros, puesto que, verificado el reporte de títulos allegados por parte del Juzgado de Origen, se pudo constatar que no hay más títulos para ser entregados (Ver Anexo).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 57462313 Nombre VANESSA MARGARITA PAEZ ORTIZ

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003353247	43107617	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	PAGADO POR CANJE	02/08/2019	01/11/2019	\$ 132.296,00
413230003353248	43107617	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	PAGADO POR CANJE	02/08/2019	01/11/2019	CONV \$ 31.876,00
413230003353249	43107617	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	PAGADO POR CANJE	02/08/2019	01/11/2019	PAG \$ 134.335,00
413230003353251	43107617	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	PAGADO POR CANJE	02/08/2019	01/11/2019	(FL 60) \$ 133.303,00
413230003353252	43107617	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	PAGADO POR CANJE	02/08/2019	01/11/2019	\$ 45.972,00
Total Valor						\$ 477.782,00


[Cerrar Sesión](#)

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
MLOPEZMO	CSJ AUTORIZA	050012041700	050014303000 -	DIRECCION	RAMA	ANTIOQUIA	02/05/2023 8:07:12 AM
FIRMA	ELECTRONICA		OF EJEC CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL		ÚLTIMO INGRESO:
			MPAL. DESC.	MEDELLIN	DEL PODER		12/04/2023 08:34:42
			MEDELLIN		PUBLICO		CAMBIO CLAVE:
							190.217.24.4
							DIRECCIÓN IP:
							190.217.24.4

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 02/05/2023 08:06:59 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1082925253

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 57462313 Nombre VANESSA MARGARITA PAEZ ORTIZ Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003079656	43107617	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/07/2018	02/08/2019	\$ 132.296,00
413230003100507	43107617	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/08/2018	02/08/2019	\$ 31.876,00
413230003120755	43107617	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/09/2018	02/08/2019	\$ 134.335,00
413230003142498	43107617	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/10/2018	02/08/2019	\$ 133.303,00
413230003169419	43107617	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/11/2018	02/08/2019	\$ 45.972,00
Total Valor						\$ 477.782,00


[Cerrar Sesión](#)

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
MLOPEZMO	CSJ AUTORIZA	050012041007	050014003007-JUZ	DIRECCION	RAMA	ANTIOQUIA	02/05/2023 8:05:40 AM
FIRMA	ELECTRONICA		007 JUZ CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL		ÚLTIMO INGRESO:
			MUNICIPAL	MEDELLIN	DEL PODER		12/04/2023 08:34:42
			MEDELLIN		PUBLICO		CAMBIO CLAVE:
							190.217.24.4
							DIRECCIÓN IP:
							190.217.24.4

Inicio
 Consultas ▶
 Transacciones ▶
 Administración ▶
 Reportes ▶
 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 02/05/2023 08:05:39 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

1082925253

¿Consultar dependencia subordinada?

Si
 No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 007 2022 00113 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 008 2014 00123 00

Mediante memorial de 16 de enero de 2023, se allega el certificado de defunción de la apoderada de la parte ejecutante, la señora GLENIA CRUZ BALLESTEROS.

Pues bien, el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P, señala que el proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá, entre otras razones: "**2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos. (...)**". Tal circunstancia se halla configurando en el sumario.

Así las cosas, se declarará la **interrupción del proceso** desde el instante mismo en que se produjo el deceso de la señora GLENIA CRUZ BALLESTEROS, apoderada de la parte ejecutante, esto es, desde el día 16 de enero del 2023. Ahora, conforme con el artículo 159 del C.G.P, se ordena requerir a la ejecutante para que nombre apoderado judicial dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, culminado dicho término o antes cuando la parte concurra, **se reanudará el proceso y se tramitarán las solicitudes que se encuentren pendientes por resolver.**

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 008 2018 00921 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

Ahora, de conformidad con lo solicitado con anterioridad por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico, **NO** hay lugar a la entrega de dineros, puesto que, verificado el reporte de títulos allegados por parte del Juzgado de Origen, se pudo constatar que no hay títulos para ser entregados (Ver Anexo).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
MLOPEZMO	CSJ AUTORIZA	050012041700	050014303000 -	DIRECCION	RAMA	ANTIOQUIA	27/04/2023 4:22:11 PM
FIRMA	ELECTRONICA		OF EJEC CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL		ÚLTIMO INGRESO:
			MPAL. DESC.	MEDELLIN	DEL PODER		12/04/2023 08:34:42
			MEDELLIN		PUBLICO		CAMBIO CLAVE:
							190.217.24.4
							DIRECCIÓN IP:
							190.217.24.4

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 27/04/2023 04:22:09 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



Cerrar Sesión

USUARIO: **MLOPEZMO FIRMA ELECTRONICA** ROL: **CSJ AUTORIZA** CUENTA JUDICIAL: **050012041700** DEPENDENCIA: **050014303000 - OF EJEC CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **ANTIOQUIA** FECHA ACTUAL: **27/04/2023 4:21:48 PM** ÚLTIMO INGRESO: **27/04/2023 04:21:00 PM** CAMBIO CLAVE: **12/04/2023 08:34:42** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio Consultas ▶ Transacciones ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 27/04/2023 04:21:47 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

1764750

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **CSJ AUTORIZA** CUENTA JUDICIAL: **050014003008-JUZ** DEPENDENCIA: **050014003008-JUZ** REPORTA A: **DIRECCION** ENTIDAD: **RAMA** FECHA ACTUAL: **27/04/2023 4:21:19 PM**
MLOPEZMO FIRMA **ELECTRONICA** **050012041008** **MUNICIPAL** **MEDELLIN** **SECCIONAL** **MEDELLIN** **JUDICIAL** **DEL PODER** REGIONAL: **ANTIOQUIA** ÚLTIMO INGRESO: **27/04/2023 04:09:06 PM**
050012041008 **MEDELLIN** **PUBLICO** CAMBIO CLAVE: **12/04/2023 08:34:42**
DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio Consultas ▶ Transacciones ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 27/04/2023 04:21:16 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

1764750

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 008 2021 00036 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-jun-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
			1,5						Valor	Folio		
1-dic-20	31-dic-20		1,5			7.894.292,00		0,00			0,00	7.894.292,00
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		7.894.292,00	30	154.522,74			154.522,74	8.048.814,74
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		7.894.292,00	30	153.405,68			307.928,42	8.202.220,42
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		7.894.292,00	30	155.160,30			463.088,72	8.357.380,72
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		7.894.292,00	30	154.123,99			617.212,71	8.511.504,71
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		7.894.292,00	30	153.325,83			770.538,53	8.664.830,53
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		7.894.292,00	30	152.606,74			923.145,27	8.817.437,27
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		7.894.292,00	30	152.526,79			1.075.672,06	8.969.964,06
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		7.894.292,00	30	152.286,91			1.227.958,97	9.122.250,97
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		7.894.292,00	30	152.766,59			1.380.725,57	9.275.017,57
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		7.894.292,00	30	152.366,88			1.533.092,45	9.427.384,45
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		7.894.292,00	30	151.486,74			1.684.579,19	9.578.871,19
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		7.894.292,00	30	153.006,32			1.837.585,51	9.731.877,51
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		7.894.292,00	30	154.522,74			1.992.108,25	9.886.400,25
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		7.894.292,00	30	156.115,59			2.148.223,84	10.042.515,84
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		7.894.292,00	30	161.189,53			2.309.413,37	10.203.705,37
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		7.894.292,00	30	162.531,41			2.471.944,78	10.366.236,78
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		7.894.292,00	30	167.091,17			2.639.035,95	10.533.327,95
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		7.894.292,00	30	172.245,58			2.811.281,53	10.705.573,53
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		7.894.292,00	30	177.595,82			2.988.877,35	10.883.169,35
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		7.894.292,00	30	184.363,21			3.173.240,56	11.067.532,56
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		7.894.292,00	30	191.447,98			3.364.688,54	11.258.980,54
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		7.894.292,00	30	201.163,55	255.564,00		3.310.288,09	11.204.580,09
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		7.894.292,00	30	209.422,01	255.564,00		3.264.146,09	11.158.438,09
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		7.894.292,00	30	218.027,80	255.564,00		3.226.609,89	11.120.901,89

1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	7.894.292,00	30	231.505,42	255.564,00	3.202.551,31	11.096.843,31
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	7.894.292,00	30	240.071,93	255.564,00	3.187.059,24	11.081.351,24
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	7.894.292,00	30	249.522,03	255.564,00	3.181.017,27	11.075.309,27
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	7.894.292,00	30	254.132,59	255.564,00	3.179.585,85	11.073.877,85
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	7.894.292,00	30	257.952,91	255.564,00	3.181.974,76	11.076.266,76
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	7.894.292,00	30	250.152,44		3.432.127,20	11.326.419,20
Resultados >>								2.044.512,00	3.448.804,03	11.343.096,03

SALDO DE CAPITAL	7.894.292,00
SALDO DE INTERESES	3.448.804,03
COSTAS PROCESALES FL8.	957.286,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	12.300.382,03

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Para la imputación de los abonos ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil que prescribe que, si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital; situación que se debería ver reflejada en las liquidaciones presentadas. Para lo cual se procedera con la imputación de los abonos tal y como lo dispuso, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela (STC3232-2017, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo), en la cual se pronunció sobre la imputación de los abonos de la siguiente manera: "...Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación, no signifaca ellos, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos, hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce de la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito, interpretación de la que hizo uso el Juez constitucional de primer grado, para la concesión del amparo, pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo, y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega de los dineros consignados a su favor, una vez en firme, por lo menos, la primigenia liquidación del crédito, desconociendo, por además, lo estatuido por el canon 1653 del Código Civil.". De manera similar la Sentencia STC11724-2015 de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, abordo similar temática.

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de la totalidad de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo)

De conformidad con la solicitud elevada y una vez quede ejecutoriada la presente providencia, se ordena la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, una vez verificado la conversión de los títulos judiciales, hasta la concurrencia del crédito y las costas, conforme al artículo 447 del C. G. del P., previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Precisando que las ordenes de pago se harán a nombre de la parte ejecutante, salvo que exista autorización expresa y escrita por parte de ésta a otra persona con el propósito de que se expidan dichos títulos a su nombre, caso en el cual deberá existir orden judicial previa del Despacho para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales. Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados per los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular". Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 39357238 Nombre NORA ELENA ESCUDERO CASTRILLON Número de Títulos 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003940609	8050259643	CREDISERVICIOS CREDIVALORES	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2022	NO APLICA	\$ 255.564,00
413230003955161	8050259643	CREDISERVICIOS CREDIVALORES	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 255.564,00
413230003972021	8050259643	CREDISERVICIOS CREDIVALORES	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 255.564,00
413230003988813	8050259643	CREDISERVICIOS CREDIVALORES	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2022	NO APLICA	\$ 255.564,00
413230004003757	8050259643	CREDISERVICIOS CREDIVALORES	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 255.564,00
413230004009930	8050259643	CREDISERVICIOS CREDIVALORES	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 255.564,00
413230004026994	8050259643	CREDISERVICIOS CREDIVALORES	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 255.564,00
413230004041693	8050259643	CREDISERVICIOS CREDIVALORES	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 255.564,00
Total Valor						\$ 2.044.512,00



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **CSJ AUTORIZA** CUENTA JUDICIAL: **050014003008-JUZ** DEPENDENCIA: **050014003008-JUZ** REPORTA A: **DIRECCION** ENTIDAD: **RAMA** FECHA ACTUAL: **21/04/2023 11:08:58 AM**
MLOPEZMO FIRMA **ELECTRONICA** **050012041008** **MUNICIPAL** **MEDELLIN** **SECCIONAL** **MEDELLIN** **JUDICIAL** **DEL PODER** REGIONAL: **ANTIOQUIA** ÚLTIMO INGRESO: **21/04/2023 11:07:34 AM**
050012041008 **MEDELLIN** **PUBLICO** CAMBIO CLAVE: **12/04/2023 08:34:42**
DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 21/04/2023 11:08:57 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

39357238

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 008 2021 00174 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-jun-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			\$1.190.555,83	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
			1,5						Valor	Folio		
20-oct-19	31-oct-19		1,5			55.906.068,00		1.190.555,83			1.190.555,83	57.096.623,83
20-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		55.906.068,00	11	434.898,31			1.625.454,14	57.531.522,14
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		55.906.068,00	30	1.182.201,79			2.807.655,94	58.713.723,94
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		55.906.068,00	30	1.175.535,85			3.983.191,79	59.889.259,79
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		55.906.068,00	30	1.167.748,07			5.150.939,86	61.057.007,86
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		55.906.068,00	30	1.183.866,94			6.334.806,80	62.240.874,80
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		55.906.068,00	30	1.177.758,78			7.512.565,58	63.418.633,58
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		55.906.068,00	30	1.163.292,66			8.675.858,24	64.581.926,24
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		55.906.068,00	30	1.135.359,30			9.811.217,55	65.717.285,55
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		55.906.068,00	30	1.131.436,60			10.942.654,15	66.848.722,15
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		55.906.068,00	30	1.131.436,60			12.074.090,75	67.980.158,75
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		55.906.068,00	30	1.140.958,02			13.215.048,77	69.121.116,77
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		55.906.068,00	30	1.144.314,36			14.359.363,13	70.265.431,13
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		55.906.068,00	30	1.129.754,53			15.489.117,66	71.395.185,66
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		55.906.068,00	30	1.115.716,04			16.604.833,70	72.510.901,70
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		55.906.068,00	30	1.094.304,45			17.699.138,15	73.605.206,15
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		55.906.068,00	30	1.086.393,62			18.785.531,77	74.691.599,77
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		55.906.068,00	30	1.098.819,51			19.884.351,28	75.790.419,28
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		55.906.068,00	30	1.091.480,54			20.975.831,83	76.881.899,83
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		55.906.068,00	30	1.085.828,10			22.061.659,92	77.967.727,92
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		55.906.068,00	30	1.080.735,62			23.142.395,54	79.048.463,54
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		55.906.068,00	30	1.080.169,48			24.222.565,02	80.128.633,02
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		55.906.068,00	30	1.078.470,69			25.301.035,70	81.207.103,70
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		55.906.068,00	30	1.081.867,71			26.382.903,42	82.288.971,42
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		55.906.068,00	30	1.079.037,01			27.461.940,43	83.368.008,43

1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	55.906.068,00	30	1.072.804,02	28.534.744,45	84.440.812,45	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	55.906.068,00	30	1.083.565,39	29.618.309,84	85.524.377,84	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	55.906.068,00	30	1.094.304,45	30.712.614,29	86.618.682,29	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	55.906.068,00	30	1.105.584,74	31.818.199,03	87.724.267,03	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	55.906.068,00	30	1.141.517,56	32.959.716,59	88.865.784,59	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	55.906.068,00	30	1.151.020,51	34.110.737,10	90.016.805,10	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	55.906.068,00	30	1.183.311,95	35.294.049,06	91.200.117,06	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	55.906.068,00	30	1.219.814,65	36.513.863,70	92.419.931,70	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	55.906.068,00	30	1.257.704,19	37.771.567,90	93.677.635,90	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	55.906.068,00	30	1.305.629,71	39.077.197,61	94.983.265,61	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	55.906.068,00	30	1.355.802,86	40.433.000,47	96.339.068,47	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	55.906.068,00	30	1.424.606,93	41.857.607,40	97.763.675,40	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	55.906.068,00	30	1.483.091,95	43.340.699,34	99.246.767,34	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	55.906.068,00	30	1.544.036,73	44.884.736,07	100.790.804,07	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	55.906.068,00	30	1.639.483,01	46.524.219,08	102.430.287,08	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	55.906.068,00	30	1.700.149,61	48.224.368,70	104.130.436,70	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	55.906.068,00	30	1.767.073,68	49.991.442,38	105.897.510,38	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	55.906.068,00	30	1.799.724,86	51.791.167,25	107.697.235,25	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	55.906.068,00	30	1.826.779,79	53.617.947,04	109.524.015,04	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	55.906.068,00	30	1.771.538,11	55.389.485,14	111.295.553,14	
Resultados >>								0,00	55.507.587,68	111.413.655,68

SALDO DE CAPITAL	55.906.068,00
SALDO DE INTERESES	55.507.587,68
COSTAS PROCESALES FL.11	7.400.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	118.813.655,68

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, no se tuvo cuenta los intereses de plazo.

Ahora, de conformidad con lo solicitado con anterioridad por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico, NO hay lugar a la entrega de dineros, puesto que, verificado el reporte de títulos allegados por parte del Juzgado de Origen, se pudo constatar que no hay títulos para ser entregados (Ver Anexo).

NOTIFÍQUESE

PM



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 008 2021 00174 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	19-oct-19	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
20-sep-19	30-sep-19		1,5			55.906.068,00		0,00	Valor	Folio	0,00	55.906.068,00
20-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		55.906.068,00	11	439.367,83			439.367,83	56.345.435,83
1-oct-19	19-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		55.906.068,00	19	751.188,00			1.190.555,83	57.096.623,83
Resultados >>									0,00		1.190.555,83	57.096.623,83

SALDO DE CAPITAL	55.906.068,00
SALDO DE INTERESES	1.190.555,83
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	57.096.623,83

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés



Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
MLOPEZMO	CSJ AUTORIZA	050012041700	050014303000 -	DIRECCION	RAMA	ANTIOQUIA	21/04/2023 11:42:12 AM
FIRMA	ELECTRONICA		OF EJEC CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL		ÚLTIMO INGRESO:
			MPAL. DESC.	MEDELLIN	DEL PODER		12/04/2023 08:34:42
			MEDELLIN		PUBLICO		CAMBIO CLAVE:
							190.217.24.4
							DIRECCIÓN IP:
							190.217.24.4

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 21/04/2023 11:42:11 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



Cerrar Sesión

USUARIO: **MLOPEZMO FIRMA ELECTRONICA** ROL: **CSJ AUTORIZA** CUENTA JUDICIAL: **050012041700** DEPENDENCIA: **050014303000 - OF EJEC CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **ANTIOQUIA** FECHA ACTUAL: **21/04/2023 11:41:52 AM** ÚLTIMO INGRESO: **21/04/2023 11:39:52 AM** CAMBIO CLAVE: **12/04/2023 08:34:42** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 21/04/2023 11:41:50 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

NIT

Digite el número de identificación del demandado

9009404555

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **CSJ AUTORIZA** CUENTA JUDICIAL: **050014003008-JUZ** DEPENDENCIA: **050014003008-JUZ** REPORTA A: **DIRECCION** ENTIDAD: **RAMA** FECHA ACTUAL: **21/04/2023 11:40:20 AM**
MLOPEZMO FIRMA **ELECTRONICA** **050012041008** **MUNICIPAL** **MEDELLIN** **SECCIONAL** **MEDELLIN** **JUDICIAL** **DEL PODER** REGIONAL: **ANTIOQUIA** ÚLTIMO INGRESO: **21/04/2023 11:20:30 AM**
MEDELLIN **PUBLICO** CAMBIO CLAVE: **12/04/2023 08:34:42**
DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio Consultas ▶ Transacciones ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 21/04/2023 11:40:19 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

NIT ▼

Digite el número de identificación del demandado

9009404555

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 009 2015 00504 00

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por correo electrónico, y comoquiera que dentro del proceso de la referencia existe liquidación del crédito en firme y no se evidencia causal legal que amerite actualizarla, pues no se han rematados bienes, ni hay lugar a darle aplicación a lo reglado por el artículo 461 del C. G. del P., se abstiene el Despacho de correrle traslado e impartirle trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, STC812-2021 del 05 de febrero de 2021 (M.P. FRANCISCO TERNERA BARRIOS), al estudiar la negación de otro despacho de "***no tramitar y negar la aprobación de la actualización del crédito o adicionar la misma por no considerarlo procedente***", advirtió que las razones dadas por la agencia judicial convocada estuvieron razonadamente sustentadas, pues tuvo presente que: "*las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, sin que ninguno de los eventos enunciados se presente en este momento procesal*" (...)

Es así, que no se le correrá traslado a la liquidación de crédito presentada, ni se hará pronunciamiento alguno por parte de esta agencia judicial.

De otro lado, acorde con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico, **NO** hay lugar a la entrega de dineros, por cuanto verificado el reporte de títulos allegados por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín a folios 53, se pudo constatar que no hay más títulos para ser entregados, además se puede constatar dentro del expediente, que no se ha decretado medidas de embargo posterior a ello, así como tampoco se han reportado consignaciones extraprocesales.

Por otra parte, teniendo en cuenta el memorial remitido por la apoderada de la parte Ejecutante a través del correo electrónico, el Despacho pone en conocimiento correo electrónico de la apoderada de la parte demandante debidamente inscrita en el SIRNA: cobranzajuridica@comfama.com.co

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 009 2022 00931 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-jun-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			\$595.432,00	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
2-ene-22	31-ene-22		1,5			8.338.006,00		595.432,00	Valor	Folio	595.432,00	8.933.438,00	
2-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		8.338.006,00	29	159.394,02			754.826,02	9.092.832,02	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		8.338.006,00	30	170.249,50			925.075,53	9.263.081,53	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		8.338.006,00	30	171.666,80			1.096.742,33	9.434.748,33	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		8.338.006,00	30	176.482,85			1.273.225,18	9.611.231,18	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		8.338.006,00	30	181.926,98			1.455.152,15	9.793.158,15	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		8.338.006,00	30	187.577,94			1.642.730,09	9.980.736,09	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		8.338.006,00	30	194.725,70			1.837.455,80	10.175.461,80	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		8.338.006,00	30	202.208,68			2.039.664,48	10.377.670,48	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		8.338.006,00	30	212.470,34			2.252.134,82	10.590.140,82	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		8.338.006,00	30	221.192,98			2.473.327,79	10.811.333,79	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		8.338.006,00	30	230.282,47			2.703.610,26	11.041.616,26	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		8.338.006,00	30	244.517,63			2.948.127,89	11.286.133,89	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		8.338.006,00	30	253.565,64			3.201.693,53	11.539.699,53	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		8.338.006,00	30	263.546,90	2.752.556,00		712.684,43	9.050.690,43	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		8.338.006,00	30	268.416,60			981.101,03	9.319.107,03	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		8.338.006,00	30	272.451,66			1.253.552,69	9.591.558,69	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		8.338.006,00	30	264.212,74			1.517.765,43	9.855.771,43	
Resultados >>											2.752.556,00	1.535.379,61	9.873.385,61

SALDO DE CAPITAL	8.338.006,00
SALDO DE INTERESES	1.535.379,61
COSTAS PROCESALES FL11.	35.725,92

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Para la imputación de los abonos ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil que prescribe que, si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital; situación que se debería ver reflejada en las liquidaciones presentadas. Para lo cual se procedera con la imputación de los abonos tal y como lo dispuso, la Sala de Casación de la Cortes Suprema de Justicia, en sede de tutela (STC3232-2017, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo), en la cual se pronunció sobre la imputación de los abonos de la siguiente manera: "...Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación, no signifaca ellos, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos, hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce de la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito, interpretación de la que hizo uso el Juez constitucional de primer grado, para la concesión del amparo, pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo, y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega de los dineros consignados a su favor, una vez en firme, por lo menos, la primigenia liquidación del crédito, desconociendo, por además, lo estatuido por el canon 1653 del Código Civil."

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de la totalidad de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo)

De conformidad con la solicitud elevada y una vez quede ejecutoriada la presente providencia, se ordena la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, una vez verificado la conversión de los títulos judiciales, hasta la concurrencia del crédito y las costas, conforme al artículo 447 del C. G. del P., previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Precizando que las ordenes de pago se harán a nombre de la parte ejecutante, salvo que exista autorización expresa y escrita por parte de ésta a otra persona con el propósito de que se expidan dichos títulos a su nombre, caso en el cual deberá existir orden judicial previa del Despacho para tal fin.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: “5. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales. Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular”. Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

PM



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1036636868 **Nombre** JUAN CAMILO ZAPATA COLORADO **Número de Títulos** 1

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>		<i>Valor</i>
413230004012590	8909011763	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	CD	\$ 2.752.556,00

Total Valor \$ 2.752.556,00



USUARIO: **MLOPEZMO FIRMA ELECTRONICA** ROL: **CSJ AUTORIZA** CUENTA JUDICIAL: **050012041700** DEPENDENCIA: **050014303000 - OF EJEC CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **ANTIOQUIA** FECHA ACTUAL: **27/03/2023 10:22:03 AM** ÚLTIMO INGRESO: **27/03/2023 10:21:03 AM** CAMBIO CLAVE: **13/03/2023 09:46:20** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio Consultas ▶ Transacciones ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 27/03/2023 10:22:02 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

1036636869

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



ROL: CUENTA JUDICIAL: DEPENDENCIA: REPORTE A: ENTIDAD: FECHA ACTUAL: **27/03/2023 10:21:33 AM**
USUARIO: **CSJ AUTORIZA** **050014003009-** DIRECCION: **RAMA** ÚLTIMO INGRESO: **27/03/2023 10:11:53 AM**
MLOPEZMO FIRMA **050012041009** **JUZ 009 JUZ CIVIL** **DIRECCION** **JUDICIAL** REGIONAL: **ANTIOQUIA** CAMBIO CLAVE: **13/03/2023 09:46:20**
ELECTRONICA **MUNICIPAL** **MEDELLIN** **SECCIONAL** **DEL PODER** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**
MEDELLIN **PUBLICO**

Inicio Consultas ▶ Transacciones ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 27/03/2023 10:21:31 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

98631246

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



ROL: CUENTA JUDICIAL: DEPENDENCIA: REPORTA A: ENTIDAD: FECHA ACTUAL: **27/03/2023 10:21:19 AM**
USUARIO: **CSJ AUTORIZA** **050014003009-** DIRECCION: **RAMA**
MLOPEZMO FIRMA **050012041009** **JUZ 009 JUZ CIVIL** **JUDICIAL** ÚLTIMO INGRESO: **27/03/2023 10:11:53 AM**
ELECTRONICA **MUNICIPAL** **SECCIONAL** **DEL PODER** CAMBIO CLAVE: **13/03/2023 09:46:20**
MEDELLIN **PUBLICICO** **ANTIOQUIA** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio Consultas ▶ Transacciones ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 27/03/2023 10:21:17 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

1036636869

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 009 2022 01155 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 010 2021 00 452 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-jun-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			\$2.916.000,00	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
29-mar-19	31-mar-19		1,5			45.000.000,00		2.916.000,00			2.916.000,00	47.916.000,00
29-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		45.000.000,00	2	64.449,66			2.980.449,66	47.980.449,66
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		45.000.000,00	30	964.518,12			3.944.967,78	48.944.967,78
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		45.000.000,00	30	965.408,95			4.910.376,73	49.910.376,73
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		45.000.000,00	30	963.627,11			5.874.003,84	50.874.003,84
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		45.000.000,00	30	962.735,90			6.836.739,74	51.836.739,74
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		45.000.000,00	30	964.518,12			7.801.257,86	52.801.257,86
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		45.000.000,00	30	964.518,12			8.765.775,99	53.765.775,99
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		45.000.000,00	30	954.706,46			9.720.482,44	54.720.482,44
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		45.000.000,00	30	951.579,72			10.672.062,17	55.672.062,17
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		45.000.000,00	30	946.214,16			11.618.276,33	56.618.276,33
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		45.000.000,00	30	939.945,61			12.558.221,94	57.558.221,94
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		45.000.000,00	30	952.920,04			13.511.141,98	58.511.141,98
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		45.000.000,00	30	948.003,45			14.459.145,42	59.459.145,42
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		45.000.000,00	30	936.359,35			15.395.504,78	60.395.504,78
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		45.000.000,00	30	913.875,19			16.309.379,97	61.309.379,97
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		45.000.000,00	30	910.717,72			17.220.097,70	62.220.097,70
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		45.000.000,00	30	910.717,72			18.130.815,42	63.130.815,42
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		45.000.000,00	30	918.381,72			19.049.197,14	64.049.197,14
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		45.000.000,00	30	921.083,31			19.970.280,45	64.970.280,45
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		45.000.000,00	30	909.363,79			20.879.644,24	65.879.644,24
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		45.000.000,00	30	898.063,91			21.777.708,15	66.777.708,15
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		45.000.000,00	30	880.829,26			22.658.537,41	67.658.537,41
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		45.000.000,00	30	874.461,66			23.532.999,06	68.532.999,06
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		45.000.000,00	30	884.463,53			24.417.462,59	69.417.462,59

1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	45.000.000,00	30	878.556,23	25.296.018,82	70.296.018,82	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	45.000.000,00	30	874.006,46	26.170.025,27	71.170.025,27	
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	45.000.000,00	30	869.907,41	27.039.932,68	72.039.932,68	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	45.000.000,00	30	869.451,71	27.909.384,39	72.909.384,39	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	45.000.000,00	30	868.084,32	28.777.468,71	73.777.468,71	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	45.000.000,00	30	870.818,66	29.648.287,37	74.648.287,37	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	45.000.000,00	30	868.540,17	30.516.827,53	75.516.827,53	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	45.000.000,00	30	863.523,10	31.380.350,63	76.380.350,63	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	45.000.000,00	30	872.185,15	32.252.535,79	77.252.535,79	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	45.000.000,00	30	880.829,26	33.133.365,04	78.133.365,04	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	45.000.000,00	30	889.909,00	34.023.274,04	79.023.274,04	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	45.000.000,00	30	918.832,11	34.942.106,15	79.942.106,15	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	45.000.000,00	30	926.481,24	35.868.587,39	80.868.587,39	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	45.000.000,00	30	952.473,31	36.821.060,70	81.821.060,70	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	45.000.000,00	30	981.855,12	37.802.915,82	82.802.915,82	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	45.000.000,00	30	1.012.353,23	38.815.269,06	83.815.269,06	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	45.000.000,00	30	1.050.929,52	39.866.198,58	84.866.198,58	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	45.000.000,00	30	1.091.314,96	40.957.513,54	85.957.513,54	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	45.000.000,00	30	1.146.696,85	42.104.210,39	87.104.210,39	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	45.000.000,00	30	1.193.772,70	43.297.983,08	88.297.983,08	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	45.000.000,00	30	1.242.828,47	44.540.811,55	89.540.811,55	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	45.000.000,00	30	1.319.655,24	45.860.466,79	90.860.466,79	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	45.000.000,00	30	1.368.487,09	47.228.953,88	92.228.953,88	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	45.000.000,00	30	1.422.355,72	48.651.309,61	93.651.309,61	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	45.000.000,00	30	1.448.637,36	50.099.946,97	95.099.946,97	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	45.000.000,00	30	1.470.414,46	51.570.361,43	96.570.361,43	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	45.000.000,00	30	1.425.949,23	52.996.310,66	97.996.310,66	
Resultados >>								0,00	53.091.373,94	98.091.373,94

SALDO DE CAPITAL	45.000.000,00
SALDO DE INTERESES	53.091.373,94
COSTAS PROCESALES FL17.	2.563.800,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	100.655.173,94

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, no se tuvo en cuenta los intereses de plazo.

NOTIFÍQUESE

PM



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 010 2021 01014 00

EN CONTRA MICHAEL ALBERTO CÁRDENAS SANTRICH Y JULIETH PAOLA MONTALVO MOLINARES

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	29-may-23
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

1-mar-99
14-mar-99
1-ene-07
4-ene-07

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
2-jun-21	30-jun-21		1,5			2.120.000,00		0,00			0,00	2.120.000,00
2-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		2.120.000,00	29	39.595,47			39.595,47	2.159.595,47
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		2.120.000,00	30	40.896,42			80.491,89	2.200.491,89
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		2.120.000,00	30	41.025,23			121.517,13	2.241.517,13
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		2.120.000,00	30	40.917,89			162.435,02	2.282.435,02
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		2.120.000,00	30	40.681,53			203.116,55	2.323.116,55
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		2.120.000,00	30	41.089,61			244.206,16	2.364.206,16
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		2.120.000,00	30	41.496,85			285.703,01	2.405.703,01
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		2.120.000,00	30	41.924,60			327.627,61	2.447.627,61
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		2.120.000,00	30	43.287,20			370.914,81	2.490.914,81
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		2.120.000,00	30	43.647,56			414.562,37	2.534.562,37
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		2.120.000,00	30	44.872,08			459.434,45	2.579.434,45
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		2.120.000,00	30	46.256,29			505.690,73	2.625.690,73
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		2.120.000,00	30	47.693,09			553.383,82	2.673.383,82
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		2.120.000,00	30	49.510,46			602.894,28	2.722.894,28
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		2.120.000,00	30	51.413,06			654.307,34	2.774.307,34
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		2.120.000,00	30	54.022,16			708.329,50	2.828.329,50
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		2.120.000,00	30	56.239,96			764.569,46	2.884.569,46
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		2.120.000,00	30	58.551,03			823.120,49	2.943.120,49
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		2.120.000,00	30	62.170,42			885.290,91	3.005.290,91
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		2.120.000,00	30	64.470,95			949.761,86	3.069.761,86
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		2.120.000,00	30	67.008,76			1.016.770,62	3.136.770,62
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		2.120.000,00	30	68.246,92			1.085.017,53	3.205.017,53
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		2.120.000,00	30	69.272,86			1.154.290,39	3.274.290,39
1-may-23	29-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		2.120.000,00	29	64.938,78			1.219.229,18	3.339.229,18

Resultados >>	0,00	1.219.229,18	3.339.229,18
---------------	------	--------------	--------------

SALDO DE CAPITAL	2.120.000,00
SALDO DE INTERESES	1.219.229,18
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	3.339.229,18

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 010 2021 01014 00

EN CONTRA DE MICHAEL ALBERTO CÁRDENAS SANTRICH

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-jun-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-ene-99	2-jun-21		1,5			5.224.000,00		0,00	Valor	Folio	0,00	5.224.000,00
1-ene-99	2-jun-21	45,49%	4,43%	4,430%		5.224.000,00	8072	62.271.935,21			62.271.935,21	67.495.935,21
3-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		5.224.000,00	28	94.204,77			62.366.139,98	67.590.139,98
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		5.224.000,00	30	100.774,94			62.466.914,92	67.690.914,92
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		5.224.000,00	30	101.092,37			62.568.007,30	67.792.007,30
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		5.224.000,00	30	100.827,86			62.668.835,16	67.892.835,16
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		5.224.000,00	30	100.245,44			62.769.080,59	67.993.080,59
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		5.224.000,00	30	101.251,01			62.870.331,60	68.094.331,60
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		5.224.000,00	30	102.254,49			62.972.586,09	68.196.586,09
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		5.224.000,00	30	103.308,55			63.075.894,64	68.299.894,64
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		5.224.000,00	30	106.666,20			63.182.560,84	68.406.560,84
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		5.224.000,00	30	107.554,18			63.290.115,01	68.514.115,01
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		5.224.000,00	30	110.571,57			63.400.686,58	68.624.686,58
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		5.224.000,00	30	113.982,47			63.514.669,05	68.738.669,05
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		5.224.000,00	30	117.522,96			63.632.192,01	68.856.192,01
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		5.224.000,00	30	122.001,24			63.754.193,25	68.978.193,25
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		5.224.000,00	30	126.689,54			63.880.882,80	69.104.882,80
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		5.224.000,00	30	133.118,76			64.014.001,56	69.238.001,56
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		5.224.000,00	30	138.583,75			64.152.585,30	69.376.585,30
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		5.224.000,00	30	144.278,58			64.296.863,88	69.520.863,88
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		5.224.000,00	30	153.197,31			64.450.061,19	69.674.061,19
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		5.224.000,00	30	158.866,15			64.608.927,34	69.832.927,34
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		5.224.000,00	30	165.119,70			64.774.047,03	69.998.047,03
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		5.224.000,00	30	168.170,70			64.942.217,73	70.166.217,73
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		5.224.000,00	30	170.698,78			65.112.916,51	70.336.916,51

1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	5.224.000,00	30	165.536,86	65.278.453,38	70.502.453,38	
							Resultados >>	0,00	65.289.489,17	70.513.489,17

SALDO DE CAPITAL	5.224.000,00
SALDO DE INTERESES	65.289.489,17
COSTAS PROCESALES ARCH. 13	362.200,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	70.875.689,17

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, toda vez que, no se plasmó de manera correcta el valor del capital.

Ahora, de conformidad con lo solicitado con anterioridad por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, NO hay lugar a la entrega de dineros, puesto que, verificado el reporte de títulos allegados por parte del Juzgado de Origen, se pudo constatar que no hay títulos para ser entregados (Ver Anexo).

NOTIFÍQUESE


FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

IC

1



ROL:
USUARIO: **CSJ AUTORIZA**
MLOPEZMO FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
050012041700

DEPENDENCIA:
050014303000 -
OF EJEC CIVIL
MPAL. DESC.
MEDELLIN

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
MEDELLIN

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

REGIONAL:
ANTIOQUIA

FECHA ACTUAL: **14/04/2023 1:30:46 PM**
ÚLTIMO INGRESO: **14/04/2023 01:29:24 PM**
CAMBIO CLAVE: **12/04/2023 08:34:42**
DIRECCIÓN IP: **181.51.32.176**

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: **181.51.32.176**
Fecha: **14/04/2023 01:31:32 p.m.**

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

050014003010

20210101400

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



ROL: CUENTA JUDICIAL: DEPENDENCIA: REPORTA A: ENTIDAD: FECHA ACTUAL: **14/04/2023 1:30:21 PM**
USUARIO: **CSJ AUTORIZA** **050014303000 -** DIRECCION **RAMA** ÚLTIMO INGRESO: **14/04/2023 01:29:24 PM**
MLOPEZMO FIRMA **050012041700** **OF EJEC CIVIL** **SECCIONAL** **JUDICIAL** **ANTIOQUIA** CAMBIO CLAVE: **12/04/2023 08:34:42**
ELECTRONICA **MPAL. DESC.** **MEDELLIN** **MEDELLIN** **DEL PODER** DIRECCIÓN IP: **181.51.32.176**
MEDELLIN **PUBLICO**

Inicio Consultas ▶ Transacciones ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.51.32.176

Fecha: 14/04/2023 01:31:06 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

1042447854

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



ROL:
USUARIO: **CSJ AUTORIZA**
MLOPEZMO FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
050012041700

DEPENDENCIA:
050014303000 -
OF EJEC CIVIL
MPAL. DESC.
MEDELLIN

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
MEDELLIN

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

REGIONAL:
ANTIOQUIA

FECHA ACTUAL: **14/04/2023 1:29:59 PM**
ÚLTIMO INGRESO: **14/04/2023 01:29:24 PM**
CAMBIO CLAVE: **12/04/2023 08:34:42**
DIRECCIÓN IP: **181.51.32.176**

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: **181.51.32.176**
Fecha: **14/04/2023 01:30:44 p.m.**

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

1143444469

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



USUARIO: **CSJ AUTORIZA MLOPEZMO FIRMA ELECTRONICA** ROL: **FIRMA ELECTRONICA** CUENTA JUDICIAL: **050012041010** DEPENDENCIA: **050014003010- JUZ 010 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **ANTIOQUIA** FECHA ACTUAL: **14/04/2023 1:29:23 PM** ÚLTIMO INGRESO: **14/04/2023 01:21:12 PM** CAMBIO CLAVE: **12/04/2023 08:34:42** DIRECCIÓN IP: **181.51.32.176**

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.51.32.176
Fecha: 14/04/2023 01:30:08 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

1042447854

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



ROL: **CSJ AUTORIZA** CUENTA JUDICIAL: **050014003010-050012041010** DEPENDENCIA: **JUZ 010 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **ANTIOQUIA** FECHA ACTUAL: **14/04/2023 1:28:57 PM** ÚLTIMO INGRESO: **14/04/2023 01:21:12 PM** CAMBIO CLAVE: **12/04/2023 08:34:42** DIRECCIÓN IP: **181.51.32.176**

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.51.32.176
Fecha: 14/04/2023 01:29:42 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

1143444469

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 011 2015 00676 00

De conformidad con lo establecido en el Inciso 4º del Artículo 76 del C. G. del P., se acepta la RENUNCIA al poder del Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, portadora de la tarjeta profesional No. 157.745 del C. S. de la J., quien actuaba como apoderada de la parte ejecutante, haciéndole saber a la profesional del derecho que *dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados*. En tanto aportó constancia de envío y entrega de la comunicación remitida a su poderdante, cumpliendo así con lo reglado en el artículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, 30 de mayo de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 011 2018 01234 00

1. Por ser procedente, y allegado el respectivo arancel judicial exigido en el artículo 01, No. 7 del Acuerdo No. PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, se accede al desarchivo del proceso de la referencia y se le recuerda a la parte interesada que el expediente se deja a disposición por un tiempo prudente, para realizar las actuaciones que estime pertinentes previo a regresarlo nuevamente al archivo.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G.P, se incorpora a la foliatura para los fines procesales pertinentes, despacho comisorio sin diligenciar por cuanto el proceso se encontraba terminado.
3. Acorde con el escrito que antecede y una vez revisado el expediente y el reporte de títulos allegado por la Oficina de Ejecución, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín proceder con la conversión de títulos acorde con lo ordenado en el numeral quinto del proveído del 20 de abril de 2021 (fls. 75 y 76 Cd. 1).

Asimismo, se advierte al codemandado SAMUEL DE JESÚS SIERRA TORRES que no hay lugar a ordenar la entrega de dinero al ejecutado conforme lo expuesto en el auto del 20 de abril de 2021 (fls. 75 y 76 Cd. 1) en el que se ordenó que los dineros consignados a órdenes del despacho deben ser convertidos al Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Medellín para el proceso bajo el radicado 05001 40 03 006 2018 01241 00, en virtud al embargo de remanentes del cual se tomó atenta nota.

Cabe precisar que, las medidas cautelares levantadas al interior del proceso mediante auto del 20 de abril de 2021 (fls. 75 y 76 Cd. 1) fueron dejadas a disposición del Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Medellín para el

proceso bajo el radicado 05001 40 03 006 2018 01241 00, lo cual se comunicó mediante los oficios No. 5811, 5812, 5813 y 5814 del 21 de junio de 2021 (fls. 77 - 80 Cd. 1); por tanto, cualquier solicitud relacionada con medidas cautelares debe ser dirigida ante dicho despacho.

Es de indicar que, no obra en el expediente comunicación proveniente del Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Medellín en la que se indique que el proceso bajo el radicado 05001 40 03 006 2018 01241 00 hubiera terminado.

NOTIFÍQUESE



ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

LG



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 011 2020 00807 00

De la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

JUZGADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Medellín,

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99 14-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07 4-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-mar-23	
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$5.000.000,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
16-jun-18	30-jun-18		1,5			5.000.000,00					0,00	5.000.000,00
16-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		5.000.000,00	15	55.948,06			55.948,06	5.055.948,06
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		5.000.000,00	30	110.669,65			166.617,71	5.166.617,71
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		5.000.000,00	30	110.227,32			276.845,03	5.276.845,03
1-sept-18	30-sept-18	19,81%	2,19%	2,192%		5.000.000,00	30	109.587,66			386.432,70	5.386.432,70
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		5.000.000,00	30	108.700,52			495.133,21	5.495.133,21
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		5.000.000,00	30	108.009,35			603.142,56	5.603.142,56
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		5.000.000,00	30	107.564,48			710.707,04	5.710.707,04
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		5.000.000,00	30	106.376,07			817.083,11	5.817.083,11
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		5.000.000,00	30	109.045,72			926.128,83	5.926.128,83
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		5.000.000,00	30	107.416,09			1.033.544,92	6.033.544,92

1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		5.000.000,00	30	107.168,68			1.140.713,60	6.140.713,60
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		5.000.000,00	30	107.267,66			1.247.981,27	6.247.981,27
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		5.000.000,00	30	107.069,68			1.355.050,94	6.355.050,94
1-jul-19	31-jul-19	19,06%	2,12%	2,118%		5.000.000,00	30	105.880,00			1.460.930,95	6.460.930,95
1-ago-19	31-ago-19	19,06%	2,12%	2,118%		5.000.000,00	30	105.880,00			1.566.810,95	6.566.810,95
1-sept-19	30-sept-19	19,06%	2,12%	2,118%		5.000.000,00	30	105.880,00			1.672.690,96	6.672.690,96
1-oct-19	31-oct-19	19,06%	2,12%	2,118%		5.000.000,00	30	105.880,00			1.778.570,96	6.778.570,96
1-nov-19	30-nov-19	19,06%	2,12%	2,118%		5.000.000,00	30	105.880,00			1.884.450,97	6.884.450,97
1-dic-19	31-dic-19	19,06%	2,12%	2,118%		5.000.000,00	30	105.880,00			1.990.330,97	6.990.330,97
1-ene-20	31-ene-20	20,89%	2,30%	2,298%		5.000.000,00	30	114.875,23			2.105.206,20	7.105.206,20
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		5.000.000,00	30	105.880,00			2.211.086,21	7.211.086,21
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		5.000.000,00	30	105.333,72			2.316.419,92	7.316.419,92
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		5.000.000,00	30	104.039,93			2.420.459,85	7.420.459,85
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		5.000.000,00	30	101.541,69			2.522.001,54	7.522.001,54
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		5.000.000,00	30	101.190,86			2.623.192,40	7.623.192,40
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		5.000.000,00	30	101.190,86			2.724.383,25	7.724.383,25
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		5.000.000,00	30	102.042,41			2.826.425,67	7.826.425,67
1-sept-20	30-sept-20	18,35%	2,05%	2,047%		5.000.000,00	30	102.342,59			2.928.768,26	7.928.768,26
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		5.000.000,00	30	101.040,42			3.029.808,68	8.029.808,68
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		5.000.000,00	30	99.784,88			3.129.593,56	8.129.593,56
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		5.000.000,00	30	97.869,92			3.227.463,47	8.227.463,47
1-ene-21	31-ene-21	17,41%	1,95%	1,952%		5.000.000,00	30	97.617,36			3.325.080,83	8.325.080,83
1-feb-21	28-feb-21	17,41%	1,95%	1,952%		5.000.000,00	30	97.617,36			3.422.698,19	8.422.698,19
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		5.000.000,00	30	97.617,36			3.520.315,55	8.520.315,55
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		5.000.000,00	30	97.111,83			3.617.427,38	8.617.427,38
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		5.000.000,00	30	96.656,38			3.714.083,76	8.714.083,76
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		5.000.000,00	30	96.605,75			3.810.689,50	8.810.689,50
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		5.000.000,00	30	96.453,81			3.907.143,32	8.907.143,32
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		5.000.000,00	30	96.757,63			4.003.900,95	9.003.900,95
1-sept-21	30-sept-21	17,19%	1,93%	1,930%		5.000.000,00	30	96.504,46			4.100.405,41	9.100.405,41
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		5.000.000,00	30	95.947,01			4.196.352,42	9.196.352,42
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		5.000.000,00	30	96.909,46			4.293.261,88	9.293.261,88

1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		5.000.000,00	30	97.869,92			4.391.131,80	9.391.131,80
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		5.000.000,00	30	98.878,78			4.490.010,58	9.490.010,58
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		5.000.000,00	30	102.092,46			4.592.103,03	9.592.103,03
1-mar-22	31-mar-22	17,66%	1,98%	1,978%		5.000.000,00	30	98.878,78			4.690.981,81	9.690.981,81
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		5.000.000,00	30	105.830,37			4.796.812,18	9.796.812,18
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		5.000.000,00	30	109.095,01			4.905.907,19	9.905.907,19
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		5.000.000,00	30	112.483,69			5.018.390,89	10.018.390,89
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		5.000.000,00	30	116.769,95			5.135.160,83	10.135.160,83
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		5.000.000,00	30	121.257,22			5.256.418,05	10.256.418,05
1-sept-22	30-sept-22	23,50%	2,55%	2,548%		5.000.000,00	30	127.410,76			5.383.828,81	10.383.828,81
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		5.000.000,00	30	132.641,41			5.516.470,22	10.516.470,22
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		5.000.000,00	30	138.092,05			5.654.562,27	10.654.562,27
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		5.000.000,00	30	146.628,36			5.801.190,63	10.801.190,63
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		5.000.000,00	30	152.054,12			5.953.244,75	10.953.244,75
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		5.000.000,00	30	158.039,52			6.111.284,28	11.111.284,28
1-mar-23	2-mar-23	30,18%	3,16%	3,161%		5.000.000,00	2	10.535,97			6.121.820,25	11.121.820,25
								6.121.820,25	0,00		6.121.820,25	11.121.820,25

SALDO DE CAPITAL	5.000.000,00
SALDO DE INTERESES	6.121.820,25
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	11.121.820,25



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 011 2020 00807 00

1.- Frente a la solicitud de remanentes remitida por la apoderada ejecutante vía correo electrónico (archivo pdf 13, C01), el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar solicitada, por cuanto el radicado que relaciona la profesional del derecho es erróneo o no existe, por lo que se le requiere para que se sirva aclarar dicha cuestión.

2.- Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura constancia radicación del oficio N° 0527, con destino a la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 011 2021 00217 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

Ahora, de conformidad con lo solicitado con anterioridad por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, **NO** hay lugar a la entrega de dineros, puesto que, verificado el reporte de títulos allegados por parte del Juzgado de Origen, se pudo constatar que no hay títulos para ser entregados (Ver Anexo).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



ROL: CUENTA JUDICIAL: DEPENDENCIA: REPORTA A: ENTIDAD: FECHA ACTUAL: **14/04/2023 1:21:07 PM**
USUARIO: **CSJ AUTORIZA** **050014303000 -** DIRECCION: **RAMA** ÚLTIMO INGRESO: **14/04/2023 01:20:32 PM**
MLOPEZMO FIRMA **050012041700** **OF EJEC CIVIL** **SECCIONAL** **JUDICIAL** **ANTIOQUIA** CAMBIO CLAVE: **12/04/2023 08:34:42**
ELECTRONICA **MPAL. DESC.** **MEDELLIN** **MEDELLIN** **DEL PODER** DIRECCIÓN IP: **181.51.32.176**
MEDELLIN **PUBLICO**

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.51.32.176
Fecha: 14/04/2023 01:21:52 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso
20210021700

050014003011

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado
SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar



ROL: CUENTA JUDICIAL: 050014303000 - OF EJEC CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN
USUARIO: CSJ AUTORIZA MLOPEZMO FIRMA ELECTRONICA
DEPENDENCIA: 050014303000 - OF EJEC CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN
REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REGIONAL: ANTIOQUIA
FECHA ACTUAL: 14/04/2023 1:20:44 PM
ÚLTIMO INGRESO: 14/04/2023 01:20:32 PM
CAMBIO CLAVE: 12/04/2023 08:34:42
DIRECCIÓN IP: 181.51.32.176

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.51.32.176
Fecha: 14/04/2023 01:21:28 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

7446267

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



ROL: CUENTA JUDICIAL: DEPENDENCIA: REPORTA A: ENTIDAD: FECHA ACTUAL: **14/04/2023 1:20:09 PM**
USUARIO: **CSJ AUTORIZA** **050014003011-** **DIRECCION** **RAMA** ÚLTIMO INGRESO: **14/04/2023 01:13:42 PM**
MLOPEZMO FIRMA **050012041011** **MUNICIPAL** **SECCIONAL** **JUDICIAL** **ANTIOQUIA** CAMBIO CLAVE: **12/04/2023 08:34:42**
ELECTRONICA **MEDELLIN** **DEL PODER** **PUBLICO** DIRECCIÓN IP: **181.51.32.176**

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.51.32.176
Fecha: 14/04/2023 01:20:54 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

7446267

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 011 2021 00872 00

1.- No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN.**

2.- Se hace remisión del despacho comisorio a la parte demandante para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del despacho comisorio, tal y como se dispuso por el juzgado de origen mediante auto de 3 de octubre de 2022 (archivos pdf 14 y 15, expediente digital). Se advierte que el comisorio le fue enviado al accionante por correo electrónico (ver anexo 1)

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

The screenshot displays an Outlook email client interface. The main content area shows a PDF document titled "15DespachoComisorio.pdf". The document text is as follows:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DESPACHO COMISORIO N° 71
Radicado 05001 40 03 011 2021-0872 00

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

HACE SABER A LOS:

JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN, PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHO COMISORIOS (REPARTO) Y/O AUTORIDAD COMPETENTE

Que dentro del proceso **HIPOTECARIO** instaurado por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Nit. 860.003.020-1**, y en contra de la señora **ADRIANA PATRICIA VELASQUEZ MEJIA C.C. 43.672.913**, mediante auto de la fecha, se dispuso comisionarlo de conformidad:

"JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Medellín, tres (03) de octubre

RADICADO: 019 2014 01541 CÉSAR MANUEL GRISALES MAR...

The right-hand pane shows an email thread. The top message is from "postmaster@CGVCONSULTORES.com" with subject "Remisión despacho comisorio N° 071 Rad. 05001 40 03 011 2021 00872 00". It includes a PDF attachment and a delivery notification: "El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: NOTIFICACIONES CGV CONSULTORES". The bottom message is from "Juzgado 04 Civil Municipal Ejecuci Medellín" with subject "NOTIFICACIONES CGV CONSULTORES" and includes the PDF attachment "15DespachoComisorio.pdf". The body of the bottom message reads: "Cordial Saludo, Se hace remisión del despacho comisorio N° 071 del 03 de octubre del 2022. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del despacho comisorio."

IC

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 011 2021 01193 00

INTERESES EN FAVOR DE BANCOLOMBIA ANTES DE SUBROGACIÓN

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	20-ene-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
									Valor	Folio			
24-jun-21	30-jun-21		1,5			29.872.728,00		0,00			0,00	29.872.728,00	
24-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		29.872.728,00	7	134.674,27			134.674,27	30.007.402,27	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		29.872.728,00	30	576.267,70			710.941,97	30.583.669,97	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		29.872.728,00	30	578.082,86			1.289.024,84	31.161.752,84	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		29.872.728,00	30	576.570,31			1.865.595,15	31.738.323,15	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		29.872.728,00	30	573.239,79			2.438.834,94	32.311.562,94	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		29.872.728,00	30	578.990,00			3.017.824,94	32.890.552,94	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		29.872.728,00	30	584.728,28			3.602.553,22	33.475.281,22	
1-ene-22	20-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		29.872.728,00	20	393.837,18			3.996.390,40	33.869.118,40	
Resultados >>											0,00	3.996.390,40	33.869.118,40

SALDO DE CAPITAL	29.872.728,00
SALDO DE INTERESES	3.996.390,40
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	33.869.118,40

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 011 2021 01193 00

EN FAVOR DE BANCOLOMBIA

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	18-may-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
			Microc u Otros	
Saldo de capital, Fol. >>				
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			\$3.996.390,40	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
									Valor	Folio			
21-ene-22	31-ene-22		1,5			14.936.364,00		3.996.390,40			3.996.390,40	18.932.754,40	
21-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		14.936.364,00	10	98.459,29			4.094.849,69	19.031.213,69	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		14.936.364,00	30	304.978,02			4.399.827,71	19.336.191,71	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		14.936.364,00	30	307.516,91			4.707.344,62	19.643.708,62	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		14.936.364,00	30	316.144,18			5.023.488,80	19.959.852,80	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		14.936.364,00	30	325.896,57			5.349.385,37	20.285.749,37	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		14.936.364,00	30	336.019,48			5.685.404,85	20.621.768,85	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		14.936.364,00	30	348.823,68			6.034.228,53	20.970.592,53	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		14.936.364,00	30	362.228,39			6.396.456,92	21.332.820,92	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		14.936.364,00	30	380.610,70			6.777.067,62	21.713.431,62	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		14.936.364,00	30	396.236,08			7.173.303,70	22.109.667,70	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		14.936.364,00	30	412.518,63			7.585.822,33	22.522.186,33	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		14.936.364,00	30	438.018,91			8.023.841,24	22.960.205,24	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		14.936.364,00	30	454.227,14			8.478.068,38	23.414.432,38	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		14.936.364,00	30	472.107,17			8.950.175,56	23.886.539,56	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		14.936.364,00	30	480.830,55			9.431.006,11	24.367.370,11	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		14.936.364,00	30	488.058,79			9.919.064,90	24.855.428,90	
1-may-23	18-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		14.936.364,00	18	283.979,96			10.203.044,86	25.139.408,86	
Resultados >>											0,00	10.203.044,86	25.139.408,86

SALDO DE CAPITAL	14.936.364,00
SALDO DE INTERESES	10.203.044,86
COSTAS PROCESALES DIVIDA EN LOS DOS ACREEDORES ARCH. 10	975.000,00

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS **26.114.408,86**

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 011 2021 01193 00

EN FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-jun-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
									Valor	Folio			
21-ene-22	31-ene-22		1,5			14.936.364,00		0,00			0,00	14.936.364,00	
21-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		14.936.364,00	10	98.459,29			98.459,29	15.034.823,29	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		14.936.364,00	30	304.978,02			403.437,31	15.339.801,31	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		14.936.364,00	30	307.516,91			710.954,22	15.647.318,22	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		14.936.364,00	30	316.144,18			1.027.098,40	15.963.462,40	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		14.936.364,00	30	325.896,57			1.352.994,97	16.289.358,97	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		14.936.364,00	30	336.019,48			1.689.014,45	16.625.378,45	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		14.936.364,00	30	348.823,68			2.037.838,13	16.974.202,13	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		14.936.364,00	30	362.228,39			2.400.066,52	17.336.430,52	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		14.936.364,00	30	380.610,70			2.780.677,22	17.717.041,22	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		14.936.364,00	30	396.236,08			3.176.913,30	18.113.277,30	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		14.936.364,00	30	412.518,63			3.589.431,93	18.525.795,93	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		14.936.364,00	30	438.018,91			4.027.450,84	18.963.814,84	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		14.936.364,00	30	454.227,14			4.481.677,98	19.418.041,98	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		14.936.364,00	30	472.107,17			4.953.785,16	19.890.149,16	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		14.936.364,00	30	480.830,55			5.434.615,71	20.370.979,71	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		14.936.364,00	30	488.058,79			5.922.674,50	20.859.038,50	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		14.936.364,00	30	473.299,93			6.395.974,43	21.332.338,43	
Resultados >>											0,00	6.427.527,76	21.363.891,76

SALDO DE CAPITAL	14.936.364,00
SALDO DE INTERESES	6.427.527,76
COSTAS PROCESALES DIVIDA EN LOS ACREEDORES ARCH 10	975.000,00

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS **22.338.891,76**

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se plasmó de manera correcta el capital, pues no se tuvo en cuenta de manera correcta el capital subrogado.

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 011 2021 01194 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

Ahora, de conformidad con lo solicitado con anterioridad por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico, **NO** hay lugar a la entrega de dineros, puesto que, verificado el reporte de títulos allegados por parte del Juzgado de Origen, se pudo constatar que no hay títulos para ser entregados (Ver Anexo).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 011 2022 00284 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-jun-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			\$3.947.773,00	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
14-mar-22	31-mar-22		1,5			17.781.773,00		3.947.773,00	Valor	Folio	3.947.773,00	21.729.546,00	
14-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		17.781.773,00	17	207.456,40			4.155.229,40	21.937.002,40	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		17.781.773,00	30	376.370,32			4.531.599,72	22.313.372,72	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		17.781.773,00	30	387.980,55			4.919.580,27	22.701.353,27	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		17.781.773,00	30	400.031,90			5.319.612,17	23.101.385,17	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		17.781.773,00	30	415.275,34			5.734.887,51	23.516.660,51	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		17.781.773,00	30	431.233,67			6.166.121,17	23.947.894,17	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		17.781.773,00	30	453.117,84			6.619.239,02	24.401.012,02	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		17.781.773,00	30	471.719,89			7.090.958,91	24.872.731,91	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		17.781.773,00	30	491.104,30			7.582.063,21	25.363.836,21	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		17.781.773,00	30	521.462,44			8.103.525,65	25.885.298,65	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		17.781.773,00	30	540.758,37			8.644.284,03	26.426.057,03	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		17.781.773,00	30	562.044,59			9.206.328,62	26.988.101,62	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		17.781.773,00	30	572.429,79			9.778.758,41	27.560.531,41	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		17.781.773,00	30	581.035,02			10.359.793,44	28.141.566,44	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		17.781.773,00	30	563.464,57			10.923.258,01	28.705.031,01	
Resultados >>											0,00	10.960.822,31	28.742.595,31

SALDO DE CAPITAL	17.781.773,00
SALDO DE INTERESES	10.960.822,31
COSTAS PROCESALES FL7.	1.528.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	30.270.595,31

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se plasmó de manera correcta la tasa de Interes Bancario Corriente Efectivo.

NOTIFÍQUESE

PM



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 011 2022 00528 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>	14,99%	1,171%	Mora Hasta (Hoy)	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			23-may-22	
Resultado tasa pactada o pedida >>	1,171%		Comercial	X
			Consumo	
			Microc u Otros	
Saldo de capital, Fol. >>				
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
6-ene-22	31-ene-22		1,5			71.795.801,41		0,00	Valor	Folio	0,00	71.795.801,41
6-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,171%		71.795.801,41	25	700.462,89			700.462,89	72.496.264,30
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	1,171%		71.795.801,41	30	840.555,47			1.541.018,37	73.336.819,78
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	1,171%		71.795.801,41	30	840.555,47			2.381.573,84	74.177.375,25
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	1,171%		71.795.801,41	30	840.555,47			3.222.129,32	75.017.930,73
1-may-22	23-may-22	19,71%	2,18%	1,171%		71.795.801,41	23	644.425,86			3.866.555,18	75.662.356,59
								Resultados >>	0,00		3.866.555,18	75.662.356,59

SALDO DE CAPITAL	71.795.801,41
SALDO DE INTERESES	3.866.555,18
COSTAS PROCESALES FL.	0,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	75.662.356,59

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 011 2022 00528 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-jun-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		\$3.900.395,96		

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
24-may-22	31-may-22		1,5			71.795.801,41		3.900.395,96	Valor	Folio	3.900.395,96	75.696.197,37
24-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		71.795.801,41	7	365.519,65			4.265.915,61	76.061.717,02
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		71.795.801,41	30	1.615.171,37			5.881.086,98	77.676.888,39
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		71.795.801,41	30	1.676.718,38			7.557.805,36	79.353.606,77
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		71.795.801,41	30	1.741.151,83			9.298.957,19	81.094.758,60
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		71.795.801,41	30	1.829.511,53	1.320.000,00		9.808.468,72	81.604.270,13
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		71.795.801,41	30	1.904.619,28	660.000,00		11.053.088,00	82.848.889,41
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		71.795.801,41	30	1.982.885,91			13.035.973,91	84.831.775,32
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		71.795.801,41	30	2.105.460,12	1.320.000,00		13.821.434,03	85.617.235,44
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		71.795.801,41	30	2.183.369,50	660.000,00		15.344.803,53	87.140.604,94
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		71.795.801,41	30	2.269.314,87			17.614.118,40	89.409.919,81
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		71.795.801,41	30	2.311.246,23	1.320.000,00		18.605.364,63	90.401.166,04
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		71.795.801,41	30	2.345.990,76			20.951.355,39	92.747.156,80
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		71.795.801,41	30	2.275.048,18			23.226.403,57	95.022.204,98
Resultados >>									5.280.000,00		23.378.073,45	95.173.874,86

SALDO DE CAPITAL	71.795.801,41
SALDO DE INTERESES	23.378.073,45
COSTAS PROCESALES ARCH. 06	5.500.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	100.673.874,86

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Para la imputación de los abonos ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil que prescribe que, si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital; situación que se debería ver reflejada en las liquidaciones presentadas. Para lo cual se procedera con la imputación de los abonos tal y como lo dispuso, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela (STC3232-2017, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo), en la cual se pronunció sobre la imputación de los abonos de la siguiente manera: "...Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación, no signifaca ellos, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos, hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce de la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito, interpretación de la que hizo uso el Juez constitucional de primer grado, para la concesión del amparo, pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo, y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega de los dineros consignados a su favor, una vez en firme, por lo menos, la primigenia liquidación del crédito, desconociendo, por además, lo estatuido por el canon 1653 del Código Civil.". De manera similar la Sentencia STC11724-2015 de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, abordo similar temática.

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

De conformidad con la solicitud elevada y una vez quede ejecutoriada la presente providencia, se ordena la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas, conforme al artículo 447 del C. G. del P., previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Precizando que las ordenes de pago se harán a nombre de la parte ejecutante, salvo que exista autorización expresa y escrita por parte de ésta a otra persona con el propósito de que se expidan dichos títulos a su nombre, caso en el cual deberá existir orden judicial previa del Despacho para tal fin.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: “5. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales. Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular”. Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

Finalmente, tal y como lo dispone el inciso 1° del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura soportes de pago de las retenciones realizadas al aquí demandado en virtud del embargo decretado, arriadas por el cajero pagador (Arch. 09 y 10 Cd. 2). Téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

IC

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1128421520 Nombre SEBASTIAN MORENO ESCOBAR Número de Títulos 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003981285	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 660.000,00
413230003981289	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	CONV \$ 660.000,00
413230003981292	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 660.000,00
413230003985718	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SAS	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 660.000,00
413230003991820	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2022	NO APLICA	\$ 660.000,00
413230004003000	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2023	NO APLICA	CD \$ 660.000,00
413230004020562	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 660.000,00
413230004036005	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 660.000,00
Total Valor						\$ 5.280.000,00

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1128421520 **Nombre** SEBASTIAN MORENO ESCOBAR **Número de Títulos** 3

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
413230003936654	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/09/2022	05/12/2022	\$ 660.000,00
413230003949754	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/09/2022	05/12/2022	CD \$ 660.000,00
413230003960721	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/10/2022	05/12/2022	\$ 660.000,00
Total Valor						\$ 1.980.000,00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 31 de mayo de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 012 2017 00226 00

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G.P, se incorporan a la foliatura memoriales allegados por el apoderado de la parte ejecutante a través de los cuales:
 - Solicita la remisión del Oficio dirigido a Catastro, el cual fue ordenado mediante proveído del 27 de enero de 2022 (fls. 257 y 258); al revisar el expediente es posible evidenciar que en el expediente obra avalúo catastral del bien inmueble objeto de almoneda, al cual se le correrá traslado en el presente proveído, por lo que no se hace necesario requerir nuevamente a la Oficina de Ejecución para que proceda con la elaboración de respectivo oficio por sustracción de materia.
 - **Avalúo comercial** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 001-114371** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, el cual es objeto de embargo y secuestro en el proceso de la referencia, por valor de: **\$ 300.000.000.**
 - Aporta **avalúo catastral** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº **001-114371** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, propiedad de las ejecutadas, por valor de: \$173.607.367, el cual aumentado en un 50% asciende a la suma de **\$ 260.411.050,5.**

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 444 del C. G. del P, se corre traslado a las partes de los avalúos comercial y catastral allegados, por el término de diez (10) días; para los fines que considere pertinentes. (Ver anexo).

2. De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se corre traslado a la contra parte por el término de tres días (Ver anexo), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. (Anexo No. 1), dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción; lo anterior, a través

del correo ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co;; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; a cargo de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien según Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.

3. Teniendo en cuenta el oficio No.1449 del 03 de diciembre de 2021, proveniente del Juzgado 09 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, mediante el cual se comunicó a esta dependencia el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes decretada al interior del proceso que cursa en dicho Juzgado bajo el radicado No. 05001418900920170167100 en contra de la ejecutada MARITZA VARGAS RESTREPO (C.C. 43.265.446,) procede este Despacho, partiendo de lo antes dicho, a **DESANOTAR** la medida cautelar decretada en dicho juzgado consistente en el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar. Oficiése a dicha entidad para las anotaciones pertinentes.
4. Finalmente, al revisar el expediente, es posible evidenciar que quien ostenta la calidad de secuestre fue excluida de la lista de personas como auxiliares de la justicia en el cargo de secuestres categoría 3 Despachos Judiciales de Medellín, periodo comprendido abril 01 de 2023 a marzo 31 de 2025; en consecuencia, se nombra en su reemplazo a **GERENCIAR Y SERVIR S.A.S**, ubicable en la Carrera 78 No. 88-70, Interior 201 de Medellín, teléfono: 3173517371, E-mail: gerenciaryservir@gmail.com. Comuníquesele su nombramiento por telegrama, tal y como se indica en el inciso 1º del artículo 49 del C. G. del P., advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo, so pena de ser excluida de la lista, salvo justificación aceptada, conforme al Art. 50 ibídem.

Por otro lado, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil elaborar oficio dirigido **MARTA CECILIA TAMAYO BOLIVAR** quien se localiza en la Carrera 87 C # 46 – 46 de Medellín, teléfono 3006156574 de la ciudad de Medellín, para que dentro del término de tres (03) días contados a partir de la notificación, **rinda cuentas comprobadas y definitivas de su gestión**, y además para que realice la entrega inmediata de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 001-114371**, ubicado en la Calle 31 No. 31 – 18, al nuevo secuestre: **GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.**, ubicable en la Carrera 78 No. 88-70, Interior 201 de Medellín, teléfono: 3173517371, E-mail: gerenciaryservir@gmail.com

Se impondrá la carga a la parte ejecutante de remitir las respectivas comunicaciones acá ordenadas y a quien corresponde, de conformidad con el numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Se advierte que, para cualquier tipo de pronunciamiento o allegar un memorial deberá remitirlo al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Señor

JUEZ 4 CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE MEDELLIN

E.S.D

ORIGEN, JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

REFERENCIA: PROCESO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: SALVADOR MONTOYA MIRA CESIONARIO DE DIEGO MURILLO

DEMANDADO: MARITZA VARGAS RESTREPO Y FABIOLA MAZO DE VILLA

RADICADO: 2017-00226

ASUNTO: ENVIO AVALUO Y LIQUIDACION INMUEBLE

MARCO FIDEL GOMEZ V., apoderado del cesionario dentro del proceso, me permito anexar el dictamen pericial mediante el cual se realizó el avalúo al inmueble ubicado en la calle 31, número 31-18, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, así como de la liquidación actualizada.

Nuevamente solicito, respetuosamente, se elabore por su despacho el oficio dirigido a la Oficina de Catastro del Municipio de Medellín para lograr su radicación.

Anexo: documento x 21 folios contentivos del avalúo y liquidación.

Atentamente:



MARCO FIDEL GOMEZ VALLE

C.C 3.348.894

T.P 101492 CSJ

Email: figos11@une.net.co

MEDELLÍN - FEBRERO 22 DE 2022

SEÑOR

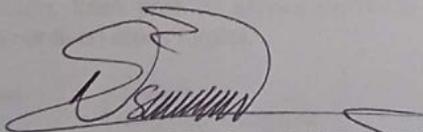
DIEGO ALEXANDER MURILLO CASTAÑEDA

MEDELLÍN

APRECIADO SEÑOR

DE ACUERDO A SU SOLICITUD ADJUNTO ESTOY ENVIANDO EL
DICTAMEN PERICIAL QUE POR USTED ME FUERA SOLICITADO ACERCA
DEL INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO LORETO DE ESTA CIUDAD
CALLE 31 NO. 31-18

CORDIALMENTE



OSCAR ALBERTO OSORNO SÁNCHEZ

PERITO AVALUADOR DEBIDAMENTE CERTIFICADO



PIN de Validación: b0cf0ad6



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) OSCAR ALBERTO OSORNO SÁNCHEZ , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 98556204, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 25 de Junio de 2021 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-98556204.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) OSCAR ALBERTO OSORNO SÁNCHEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
25 Jun 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
25 Jun 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
25 Jun 2021

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: b0cf0ad6



Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
25 Jun 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
25 Jun 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción
25 Jun 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
25 Jun 2021

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: b0cf0ad6



Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BELLO, ANTIOQUIA

Dirección: DIAGONAL 62 # 45-13 APTO 401

Teléfono: 3185272421

Correo Electrónico: O.osorno75@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Abogado- Universidad Autónoma Latinoamericana UNAULA

Especialista en Valoración Inmobiliaria- Institución Universitaria ESUMER

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) OSCAR ALBERTO OSORNO SÁNCHEZ , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 98556204.

El(la) señor(a) OSCAR ALBERTO OSORNO SÁNCHEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b0cf0ad6

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los tres (03) días del mes de Febrero del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



PIN de Validación: b0cf0ad6



Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

SEÑOR

DIEGO ALEXANDER MURILLO CASTAÑEDA

MEDELLÍN

ASUNTO: AVALÚO COMERCIAL BIEN INMUEBLE

OSCAR ALBERTO OSORNO SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado tal como aparece anotado al pie de mi firma, y con residencia en el Municipio de Bello (Ant), de la manera más respetuosa me dirijo a usted en mi condición de Perito Avaluador debidamente certificado por la entidad RAA, con el propósito de presentarle el dictamen pericial que por usted me fuera solicitado, de conformidad con las disposiciones legales, acerca del siguiente bien inmueble ubicado en: LA CALLE 31 # 31-18.

"EL BARRIO LORETO COMUNA BUENOS AIRES DE ESTA CIUDAD QUE SE COMPONE DE 5 INMUEBLES BAJO UNA MISMA MATRÍCULA INMOBILIARIA CUYO NRO. LO ES 001-114371 DE LA OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR".

OBJETO DEL DICTAMEN

Se trata de darle un valor comercial justo al predio materia del dictamen, entendiéndose como tal, aquel, en que un comprador y vendedor actuarían libremente por el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que lo afectan.

INSPECCIÓN OCULAR

Esta hace relación a la visita que hace el perito del predio y a la edificación en él levantada; Y, fue así, como me trasladé para el sitio donde se encuentra el inmueble a avaluar, allí, fui recibido por el señor Murillo Castañeda, quien muy amablemente

procedió a enseñarme el predio a avaluar. Y, en verdad se trata del mismo bien inmueble que está relacionado tanto en el "Certificado de Tradición" arriba detallado, como en el Certificado de "Datos sobre el Propietario", expedido por la Subsecretaría de Catastro del Municipio de Medellín, con fecha agosto (2) del año 2021; Como así mismo, en Escritura Pública No. (3.815) del día (14) de noviembre del año 2.014 de la Notaría del Círculo de Envigado (Ant).

CABIDA Y LINDEROS

Éstos me permito transcribirlos de la citada Escritura Pública así: "Por el FRENTE, con la carretera las Palmas; Por un COSTADO, con predio de Rafael Chaverra; Por el otro COSTADO, con predio del Departamento; Y por el otro COSTADO, con predio de Luis Octavio Villa". Con un ÁREA de 12 Metros de frente, por 6.40 metros de centro, para un área total de (76.8 MTS²).

UBICACIÓN

El predio se encuentra en un sector estrato tres (3) así lo constaté con el vecindario, y con la misma persona que atendió la visita de fácil ingreso, ya que sus vías son amplias y bien mantenidas, con muy buen servicio de transporte público, entre ellas ruta la Milagrosa, Buenos Aires, alimentadores del Metro, se encuentra a dos cuadras del Túnel de Oriente por la vía que de Loreto sale a las Palmas, se encuentra al alcance de todos los servicios que requiere una comunidad, como centros religiosos, educativos, recreativos, hospitalarios, de seguridad, etc., con un excelente alumbrando público, etc.

COMODIDADES FÍSICAS

Como lo manifesté al principio de este informe de avalúo, se trata de un predio con cinco inmuebles bajo una misma Matrícula Inmobiliaria, su fachada lo es en ladrillo

a la vista parte y en cemento parte, encontrándose en el primer nivel un LOCAL comercial con puerta de ingreso metálica, en su interior se observa que su piso lo es en cemento, Techo en losa, paredes o muros en material, Baño con piso en cerámica y puerta de ingreso en madera, encontrándose así mismo en su interior una puerta en madera que conduce a un local con puerta de ingreso por la vía a Loreto, con Piso en cerámica y Techo en losa, todo construido en material, revocado y pintado, en buen estado de presentación y conservación, con servicios públicos de agua y luz. Contiguo al local comercial se encuentra una puerta metálica que en su interior están unas escalas en cemento que conduce al segundo y tercer piso. En el SEGUNDO piso existen un espacio para sala, puerta metálica que conduce a un balcón, queda sobre la vía principal con pasamanos en hierro con un ventanal de luz, tres Habitaciones con puertas de ingreso y dos de ellas con baño, Poseta lavaplatos, Piso en cemento, Techo en losa, otro baño, servicios públicos de agua y luz, todo construido en material y en regular estado de presentación y conservación. Se continúa para el TERCER piso por medio de escalas en cemento donde existen dos pequeños apartamentos, que me fueron señalados uno por el señor arrendatario que consta de puerta de ingreso metálica en su interior Sala con ventanal de luz, Cocina sencilla con mesón forrado en cerámica, con su correspondiente poseta lavaplatos en aluminio, Patio cubierto con teja plástica y soportes en madera, donde se encuentra la zona de ropas con poseta prefabricada enchapada en cerámica, Baño sin puerta, cabinado en vidrio templado, piso en cerámica, dos Habitaciones sin puertas de ingreso Piso en cerámica, y Techo en teja zing con soportes en madera, con servicios domiciliarios de agua y luz, todo construido en material, revocado, pintado y en buen estado de presentación y

conservación. El otro pequeño APARTAMENTO ocupado por el arrendatario Sebastián Flórez, con puerta de ingreso metálica encontrándose en su interior Sala, Cocina con mesón en aluminio y poseta lavaplatos con ventanal de luz, una Habitación sin puerta, Baño sin puerta y cabinado en vidrio templado, Zona de ropas con poseta prefabricada enchapada, techo cubierto, Piso en cerámica, Techo en eternit, servicios públicos de agua y luz, todo construido en material, revocado, pintado y en buen estado de presentación y conservación.

METODOLOGÍA VALUATORIA

Según la normatividad vigente que regula la Metodología Valuatoria en Colombia. Decreto 620 del año 2008 del IGAC, los Métodos de Avalúo más usados para dar el valor de los inmuebles son: Método de Comparación de Mercado, Método de Oferta y Demanda, de Reposición y el Método de Descarte. El aquí empleado es el de COMPARACIÓN DE MERCADO; que consiste en Implementar la Técnica Valuatoria, mediante la cual se busca establecer el valor del bien inmueble, a través del estudio de oferta y demanda de bienes semejantes y comparables con el que es objeto de avalúo. Así mismo los criterios para la fijación del avalúo son de índole Técnico y Legal, los primeros, el estudio del terreno, el estado de presentación y conservación, los acabados tipo de construcción, su ubicación, su área, vías de acceso, años de construcción, su destinación económica, su Avalúo Catastral, que en este caso lo es de \$77.208.000.00 tal como aparece en el "Certificado de Datos del Propietario de fecha agosto (2) del año 2021; Igualmente me dí a la tarea de consultar para llegar a un precio justo, con colegas de muchos años en la actividad inmobiliaria como Peritos Avaluadores de las Lonjas y como Auxiliares de la Justicia, con firmas inmobiliarias dedicadas a la venta, compra y administración de bienes

inmuebles, como lo es la firma de Arrendamientos Montemar que está ubicada en la calle 44 San Juan con la carrera 74, con valor Metro cuadrado.com, revistas inmobiliarias como la Revista Propiedades de amplia circulación, inmuebles usados, apartamentos, casas, lotes, oficinas, bodegas, también es de importancia su vecindario que es factor fundamental para la compra venta de propiedad raíz. EN SUMA, le asigno un valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.00) m.l. Incluidos en este valor lo concerniente a terreno y construcción. Correspondiéndole al metro cuadrado la suma de \$3.906.250.00.

CRITERIOS DE ÍNDOLE LEGAL

El informe de avalúo que se presenta, tiene sus fundamentos, en las directrices y normas metodológicas establecidas para la realización de los avalúos, de que trata el Decreto 1420 del mes de julio del año 1.998, y a la Reglamentación del IGAC de acuerdo a su Resolución 620 del día (23) de septiembre del año 2008 y demás normas al respecto; Igualmente a las disposiciones contempladas en el Art. 226 y sus numerales del C.G. del Proceso.

VIGENCIA

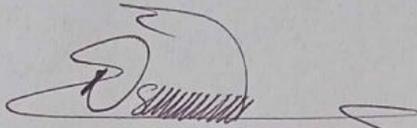
De conformidad con el Decreto 1420 del año 1.998 y Decreto 422 del año 2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un año a partir del momento de su expedición.

CERTIFICO

Que no tengo intereses financieros de ninguna índole en la referida propiedad, salvo los inherentes a la realización del experticio encomendado. Dejo igualmente, constancia, que la labor del perito evaluador se limita al valor dado, en ningún caso

el evaluador puede garantizar que el valor dado cumpla con los propósitos del solicitante.

ATENTAMENTE



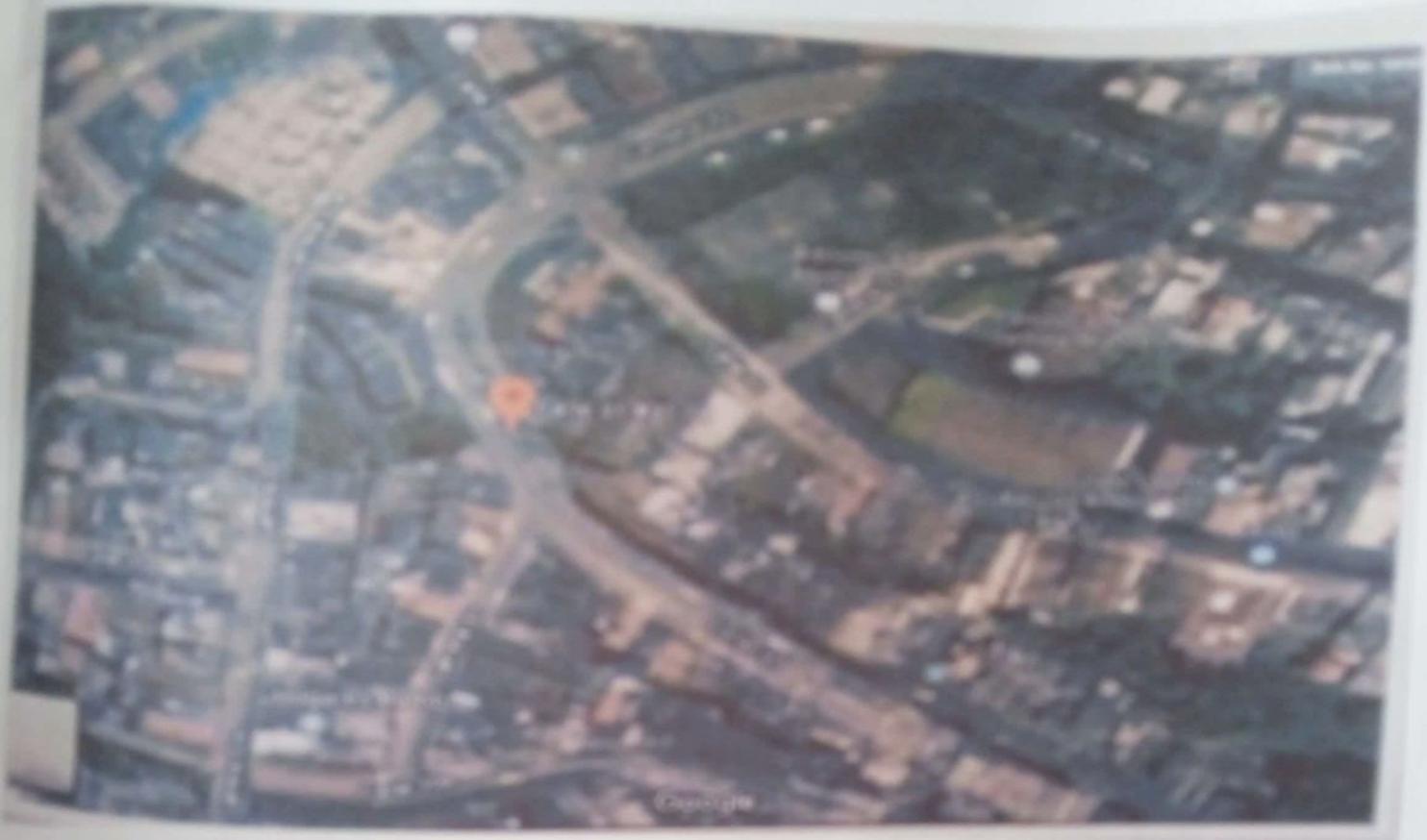
OSCAR ALBERTO OSORNO SÁNCHEZ

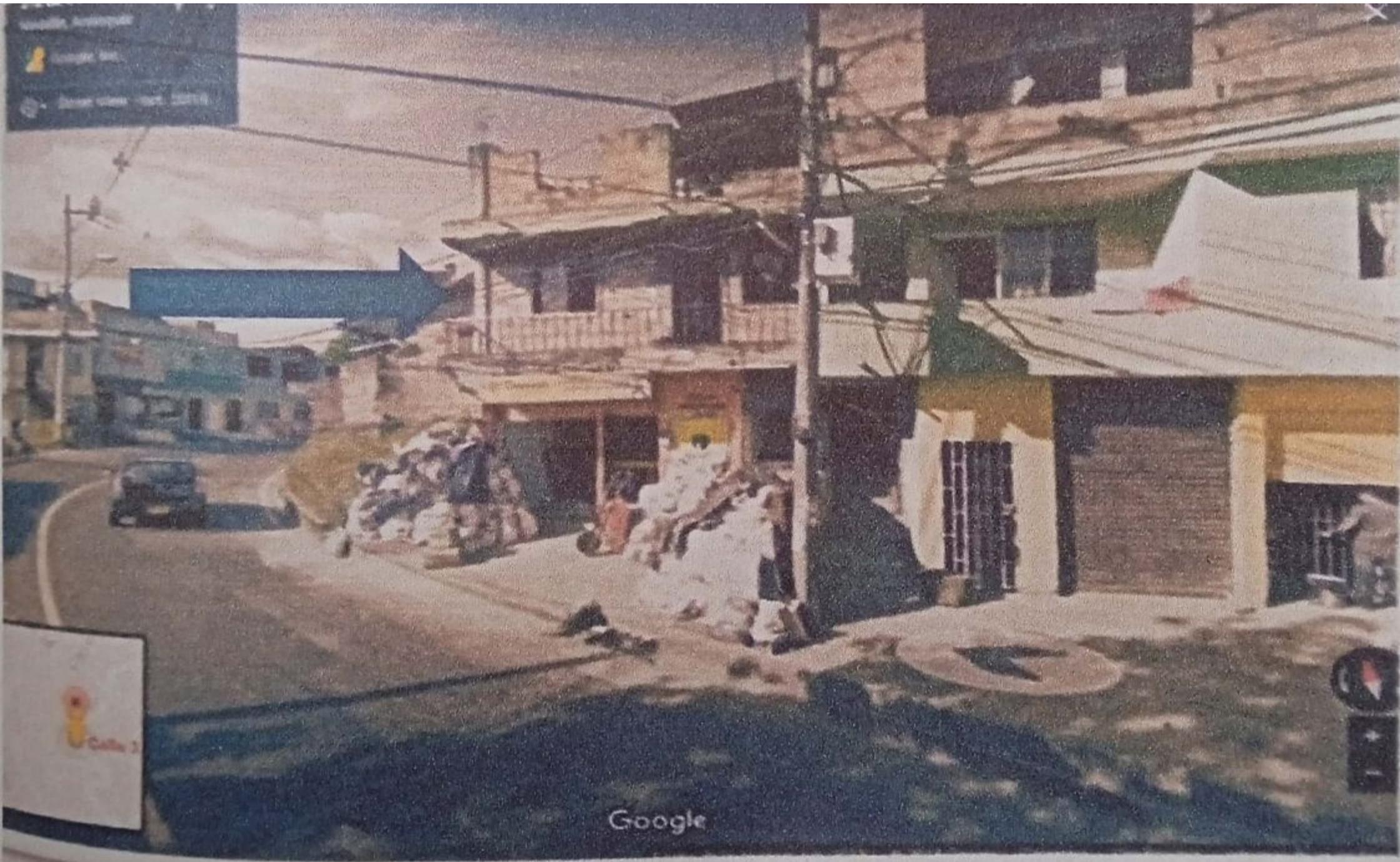
C. de C. No. 98.556.204

Cel: 318.527.24. 21

Dirección: Diagonal 62 No. 45-13 Bello (Ant) Apto 401

RAA NO. 98.556.204

















**JUZGADO CUARTO CIVIL DE EJECUCION MUNICIP
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Medellín, 7 de marzo del 2022

Rdo.: 2017-00226

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	7-mar-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Ot
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
15-jun-16	30-jun-16		1,5		0,00	70.000.000,00		0,00
15-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		70.000.000,00	16	844.989,57
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		70.000.000,00	30	1.638.850,60
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		70.000.000,00	30	1.638.850,60
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		70.000.000,00	30	1.638.850,60
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		70.000.000,00	30	1.682.794,59
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		70.000.000,00	30	1.682.794,59
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		70.000.000,00	30	1.682.794,59
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		70.000.000,00	30	1.706.334,55
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		70.000.000,00	30	1.706.334,55
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		70.000.000,00	30	1.706.334,55
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		70.000.000,00	30	1.705.663,16
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		70.000.000,00	30	1.705.663,16
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		70.000.000,00	30	1.705.663,16
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		70.000.000,00	30	1.682.120,76
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		70.000.000,00	30	1.682.120,76
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		70.000.000,00	30	1.648.340,54
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		70.000.000,00	30	1.625.949,24
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		70.000.000,00	30	1.613.022,27
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		70.000.000,00	30	1.600.069,58
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		70.000.000,00	30	1.594.608,09
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		70.000.000,00	30	1.616.426,59
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		70.000.000,00	30	1.593.925,08
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		70.000.000,00	30	1.580.249,85
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		70.000.000,00	30	1.577.511,35
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		70.000.000,00	30	1.566.545,81
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		70.000.000,00	30	1.549.375,08
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		70.000.000,00	30	1.543.182,50
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		70.000.000,00	30	1.534.227,25
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		70.000.000,00	30	1.521.807,27
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		70.000.000,00	30	1.512.130,85
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		70.000.000,00	30	1.505.902,69
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		70.000.000,00	30	1.489.265,01
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		70.000.000,00	30	1.526.640,08
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		70.000.000,00	30	1.503.825,31
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		70.000.000,00	30	1.500.361,53
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		70.000.000,00	30	1.501.747,26
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		70.000.000,00	30	1.498.975,50
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		70.000.000,00	30	1.497.589,17
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		70.000.000,00	30	1.500.361,53
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		70.000.000,00	30	1.500.361,53
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		70.000.000,00	30	1.485.098,93
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		70.000.000,00	30	1.480.235,13

1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	70.000.000,00	30	1.471.888,69
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	70.000.000,00	30	1.462.137,62
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	70.000.000,00	30	1.482.320,06
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	70.000.000,00	30	1.474.672,03
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	70.000.000,00	30	1.456.559,00
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	70.000.000,00	30	1.421.583,63
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	70.000.000,00	30	1.416.672,02
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	70.000.000,00	30	1.416.672,02
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	70.000.000,00	30	1.428.593,79
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	70.000.000,00	30	1.432.796,26
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	70.000.000,00	30	1.414.565,90
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	70.000.000,00	30	1.396.988,30
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	70.000.000,00	30	1.370.178,84
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	70.000.000,00	30	1.360.273,69
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	70.000.000,00	30	1.375.832,15
1-mar-21	31-mar-21	17,42%	1,95%	1,953%	70.000.000,00	30	1.367.350,34
1-abr-21	30-abr-21	17,41%	1,95%	1,952%	70.000.000,00	30	1.366.643,02
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	70.000.000,00	30	1.353.189,30
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	70.000.000,00	30	1.352.480,44
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	70.000.000,00	30	1.350.353,38
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	70.000.000,00	30	1.354.606,80
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	70.000.000,00	30	1.351.062,48
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	70.000.000,00	30	1.343.258,15
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	70.000.000,00	30	1.356.732,46
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	70.000.000,00	30	1.370.178,84
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	70.000.000,00	30	1.384.302,89
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	70.000.000,00	30	1.429.294,39
1-mar-22	7-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	70.000.000,00	7	336.278,38
Resultados >>					70.000.000,00		104.175.359,67

SALDO DE CAPITAL	70.000.000,00
SALDO DE INTERESES	104.175.359,67
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$174.175.359,67
mas costas	4.997.100,00
	\$179.172.459,67



Alcaldía de Medellín



* 2 0 2 2 3 0 1 1 3 7 6 0 *

Medellín, 22/03/2022

INFO 1697-2022

Señora
CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ
Profesional Universitaria
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución
Calle 49 Nro. 45-65 Décimo Piso 10 – Antiguo Edificio ICETEX
Correo Electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 251 7073
Medellín

Asunto: Radicado 202210063228 del 17 de febrero de 2022.
Radicado 0500140 03 012 2017 00226 00.
Oficio 4230.

En atención al radicado del asunto, a través del cual solicita Certificado de Avalúo Catastral de la matrícula inmobiliaria número **114371**, propiedad de las demandadas FABIOLA DEL SOCORRO MAZO DE VILLA C.C...43.001.774 y MARITZA VARGAS RES TREPO C.C.43.265.446, consultado en la base de datos que administra la Subsecretaría de Catastro adscrita a la Secretaría de Gestión y control Territorial, se anexa dicho certificado.

Para la Subsecretaría de Catastro es muy importante mantener siempre un diálogo directo y fluido, atendiendo las solicitudes con la prontitud, oportunidad y celeridad que nos ha caracterizado.

Cordialmente,

JUAN CARLOS BUITRAGO MARIN
LIDER DE PROYECTO



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Secretaría de Gestión y Control Territorial
Subsecretaría de Catastro
**CERTIFICADO DE AVALÚOS
CATASTRALES PREDIO**

Fecha y Hora: 23.03.2022 06:53 AM



Nro Certificado
100020751495837

INFORMACIÓN DEL PREDIO

CÓDIGO PREDIO: 114371	TIPO PREDIO: CONSTRUCCIÓN N.P.H. (100%)
COMUNA: 09-BUENOS AIRES	BARRIO: 013-LORETO
DIRECCIÓN: CL 031 031 018 0000	CBML: 09130940050
	NÚMERO PREDIAL: 050010103091300940050000000000

AVALÚO VIGENTE

DESDE	HASTA	AVALÚO TOTAL	DESCRIPCIÓN
2022-01-01	2022-12-31	\$173,607,367.00	RESOLUCIÓN 202150189633 DE 2021 : ACTUALIZACIÓN CATASTRAL

"Salvo que se modifique con posterioridad a la presente fecha, la vigencia fiscal del avalúo catastral descrito en el presente certificado, será a partir del 1° de enero del año siguiente a su expedición."

NOTAS

La presente información no presta mérito como prueba para establecer actos constitutivos de posesión material, siendo competencia de la justicia ordinaria decidir en la materia. Adicionalmente, de conformidad con el Decreto 148 de 2020:

"ART. 2.2.2.1.2.—Principios de la gestión catastral. Además de los principios de la función administrativa, el ejercicio y la regulación de la gestión catastral se orientarán por los siguientes principios: (...)

e) Seguridad jurídica: La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, no sanea los vicios de la propiedad o tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio; (...)"

Este documento fue diseñado para ser impreso en tamaño Carta (8,5 x 11"). Su autenticidad puede verificarse digitalmente con el número (100020751495837) en la URL <https://www.medellin.gov.co/validadorcertificadoscatastrales>.

**FIRMA
AUTORIZADA**

ELABORADO POR

MARTA LIGIA ZULUAGA
OROZCO

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 29 de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S
(CESIONARIA DE ALPHA CAPITAL S.A.S.)
DEMANDADO: MARYOLI QUINTERO URIBE
RADICADO: 05001 40 03 012 2021 00643 00

En atención a lo previsto en el artículo 75 del. C.G.P. y de acuerdo al escrito que antecede, se entiende reasumido el poder por parte del Dr. **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ** portador de la T.P. No. 246.738 del C.S.J. para que continúe representando los intereses de la parte ejecutante, con lo cual se entiende revocada la sustitución del poder que ostenta el Dr. **SANTIAGO GARCIA SUAREZ** portador de la T.P. No. **355.289** del C.S.J.

Por otro lado, acorde con las solicitudes que anteceden y como quiera que se encuentran acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del veinte por ciento (20%) de lo que exceda el salario mínimo devengado por **MARYOLI QUINTERO URIBE (C.C. 49.755.226)** al servicio de **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**; es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante Proveído del 29 de septiembre de 2022 (Archivo 08). Se advierte que, no obra en el expediente oficio a través del cual se haya comunicado la medida anteriormente referida; únicamente obra el oficio No. 1676 del 29 de noviembre de 2022 (Archivo 15) por medio del cual se indicó al cajero pagador el cambio de cuenta judicial con ocasión de la remisión del expediente a los juzgados de ejecución. Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

TERCERO: Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** *La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).*

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando

la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la

Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

CUARTO: No se accede a renuncia de términos por cuanto la petición no provino de las partes intervinientes en la Litis (ART 119 CGP).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 012 2021 00879 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-jun-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
25-abr-21	30-abr-21		1,5			0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
25-abr-21	26-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	26.704.128,00	26.704.128,00	2	34.577,16			34.577,16	26.738.705,16
27-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	50.153.361,00	76.857.489,00	4	199.033,90			233.611,06	77.091.100,06
1-may-21	15-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		76.857.489,00	15	742.876,66			976.487,71	77.833.976,71
16-may-21	20-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	6.299.721,00	83.157.210,00	5	267.922,49			1.244.410,21	84.401.620,21
21-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	2.190.923,00	85.348.133,00	10	549.962,77			1.794.372,97	87.142.505,97
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		85.348.133,00	30	1.649.024,01			3.443.396,98	88.791.529,98
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		85.348.133,00	30	1.646.430,57			5.089.827,55	90.437.960,55
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		85.348.133,00	30	1.651.616,59			6.741.444,14	92.089.577,14
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		85.348.133,00	30	1.647.295,15			8.388.739,29	93.736.872,29
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		85.348.133,00	30	1.637.779,65			10.026.518,94	95.374.651,94
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		85.348.133,00	30	1.654.208,32			11.680.727,26	97.028.860,26
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		85.348.133,00	30	1.670.602,95			13.351.330,21	98.699.463,21
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		85.348.133,00	30	1.687.823,82			15.039.154,02	100.387.287,02
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		85.348.133,00	30	1.742.680,11			16.781.834,13	102.129.967,13
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		85.348.133,00	30	1.757.187,64			18.539.021,78	103.887.154,78
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		85.348.133,00	30	1.806.484,87			20.345.506,65	105.693.639,65
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		85.348.133,00	30	1.862.211,14			22.207.717,79	107.555.850,79
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		85.348.133,00	30	1.920.054,63			24.127.772,42	109.475.905,42
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		85.348.133,00	30	1.993.219,38			26.120.991,80	111.469.124,80
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		85.348.133,00	30	2.069.815,44			28.190.807,24	113.538.940,24
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		85.348.133,00	30	2.174.854,11			30.365.661,35	115.713.794,35
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		85.348.133,00	30	2.264.139,35			32.629.800,70	117.977.933,70
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		85.348.133,00	30	2.357.179,76			34.986.980,46	120.335.113,46
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		85.348.133,00	30	2.502.891,35			37.489.871,82	122.838.004,82

1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	85.348.133,00	30	2.595.507,08	40.085.378,90	125.433.511,90	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	85.348.133,00	30	2.697.675,68	42.783.054,57	128.131.187,57	
							Resultados >>	0,00	51.204.192,38	136.552.325,38

SALDO DE CAPITAL	85.348.133,00
SALDO DE INTERESES	51.204.192,38
COSTAS PROCESALES FL18.	8.500.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	145.052.325,38

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se plasmó de manera correcta la tasa de Interes Bancario Corriente Efectivo.

NOTIFÍQUESE

PM


FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 012 2022 0090 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-jun-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
21-ago-21	31-ago-21		1,5			10.089.056,00		0,00	Valor	Folio	0,00	10.089.056,00	
21-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		10.089.056,00	10	65.079,54			65.079,54	10.154.135,54	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		10.089.056,00	30	194.727,79			259.807,33	10.348.863,33	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		10.089.056,00	30	193.602,95			453.410,28	10.542.466,28	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		10.089.056,00	30	195.545,00			648.955,28	10.738.011,28	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		10.089.056,00	30	197.483,02			846.438,29	10.935.494,29	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		10.089.056,00	30	199.518,71			1.045.957,00	11.135.013,00	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		10.089.056,00	30	206.003,30			1.251.960,30	11.341.016,30	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		10.089.056,00	30	207.718,25	700.000,00	E AR	759.678,55	10.848.734,55	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		10.089.056,00	30	213.545,70	873.504,00	14	99.720,25	10.188.776,25	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		10.089.056,00	30	220.133,14	873.504,00		(553.650,61)	9.535.405,39	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		9.535.405,39	30	214.515,52	873.504,00		(658.988,48)	8.876.416,91	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		8.876.416,91	30	207.299,75	873.504,00		(666.204,25)	8.210.212,66	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		8.210.212,66	30	199.109,51	873.504,00		(674.394,49)	7.535.818,17	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		7.535.818,17	30	192.028,86	873.504,00		(681.475,14)	6.854.343,03	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		6.854.343,03	30	181.833,95	873.504,00		(691.670,05)	6.162.672,98	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		6.162.672,98	30	170.203,23	873.504,00		(703.300,77)	5.459.372,21	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		5.459.372,21	30	160.099,76	873.504,00		(713.404,24)	4.745.967,97	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		4.745.967,97	30	144.328,80	873.504,00		(729.175,20)	4.016.792,77	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		4.016.792,77	30	126.962,40	611.453,00		(484.490,60)	3.532.302,17	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		3.532.302,17	30	113.711,66	917.179,00		(803.467,34)	2.728.834,83	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		2.728.834,83	30	89.167,07	917.179,00		(828.011,93)	1.900.822,90	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		1.900.822,90	30	60.232,82			60.232,82	1.961.055,73	
Resultados >>											11.880.851,00	64.248,34	1.965.071,25

SALDO DE CAPITAL	1.900.822,90
SALDO DE INTERESES	64.248,34
COSTAS PROCESALES ARCH. 22	505.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	2.470.071,25

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Para la imputación de los abonos ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil que prescribe que, si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital; situación que se debería ver reflejada en las liquidaciones presentadas. Para lo cual se procedera con la imputación de los abonos tal y como lo dispuso, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela (STC3232-2017, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo), en la cual se pronunció sobre la imputación de los abonos de la siguiente manera: "...Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación, no signifaca ellos, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos, hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce de la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito, interpretación de la que hizo uso el Juez constitucional de primer grado, para la concesión del amparo, pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo, y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega de los dineros consignados a su favor, una vez en firme, por lo menos, la primigenia liquidación del crédito, desconociendo, por además, lo estatuido por el canon 1653 del Código Civil.". De manera similar la Sentencia STC11724-2015 de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, abordo similar temática.

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

De conformidad con la solicitud elevada y una vez quede ejecutoriada la presente providencia, se ordena la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas, conforme al artículo 447 del C. G. del P., previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Precisando que las ordenes de pago se harán a nombre de la parte ejecutante, salvo que exista autorización expresa y escrita por parte de ésta a otra persona con el propósito de que se expidan dichos títulos a su nombre, caso en el cual deberá existir orden judicial previa del Despacho para tal fin.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: “5. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales. Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular”. Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

IC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, 30 de mayo de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 013 2003 00043 00

1. Por ser procedente, y allegado el respectivo arancel judicial exigido en el artículo 01, No. 7 del Acuerdo No. PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, se accede al desarchivo del proceso de la referencia y se le recuerda a la parte interesada que el expediente se deja a disposición por un tiempo prudente, para realizar las actuaciones que estime pertinentes previo a regresarlo nuevamente al archivo.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura poder conferido por NEVIN ANTONIO HERON AVILA, quien actuó como codemandado en el proceso de la referencia, a la Dra. CATHERINE FLOREZ SALAZAR (T.P. 364.228 del C.S. de la J); no obstante, este despacho no accede a reconocer personería jurídica a la profesional del derecho anteriormente aludida por cuanto el proceso terminó por dineros suficientes y pago de las costas desde el 17 de agosto de 2021 (fls. 195 y 196 Cd. 1); sin embargo, se autoriza a la **Dra. CATHERINE FLOREZ SALAZAR (T.P. 364.228 del C.S. de la J)**, quien previa identificación tendrá acceso al expediente y podrá ejercitar su calidad según las facultades que le fueron otorgadas por el codemandado; lo anterior, bajo la total responsabilidad del codemandado.
3. Ahora bien, respecto a la solicitud relacionada con la remisión de los oficios a través de los cales se comunicó el levantamiento de las medidas cautelares, se advierte que, los mismos fueron puestos a disposición de la parte interesada desde el 20 de septiembre de 2021. No obstante, al revisar los oficios que obran en el expediente, se hace necesario ordenar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín expedir

¹ PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

nuevamente los Oficios No. 8498, 8499 y 8500 del 6 de septiembre de 2021 (fls. 198-200 Cd. 1) con la precisión que debe indicarse correctamente el número de identificación del codemandado NEVIN ANTONIO HERON ÁVILA (C.C. 3.320.438). Se advierte además que, en el oficio No. 8500 del 06 de septiembre de 2021 (fl. 200 Cd. 1) también debe indicarse correctamente la fecha del oficio No. 264, la cual corresponde al 11 de febrero de 2013 (fl. 5 Cd. 2).

PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

4. Ahora bien, frente a las múltiples solicitudes de entrega de dineros allegada por el codemandado **NEVIN ANTONIO HERON AVILA**, sea lo primero advertir que, mediante proveído del 17 de agosto de 2021 (fls. 195 y 196 Cd. 1), el despacho ordenó:

orjcmplamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: ENTREGAR a la parte **EJECUTANTE** los títulos judiciales que se hallen consignados a órdenes del Juzgado hasta concurrencia del crédito y de las costas, esto es, esto es, la suma de **\$1'281.170.43**, lo anterior con base en la liquidación de crédito obrante a folio 190-193 en el cual se advierte que; para el día 26 de julio de 2021 existía un total de **\$56'483.428,08** de abonos imputados en la liquidación de crédito, de los cuales existe un saldo a favor de la parte ejecutada de **\$5'049.844,65**; de ahí que, a la parte ejecutante le corresponde por pago total de la obligación y las costas la suma de **\$51'433.583,43**, es de advertir que, a la parte ejecutante se le entregó \$3'431.082 (fl. 79 cd. 1), \$5'947.198 (fl. 95 cd. 1), \$6'061.285 (fl. 115 cd. 1), \$4'720.292 (fl. 138 cd. 1), \$1'224.911 (fl. 160 cd. 1), \$13'667.467 (fl. 161 cd. 1), \$2'449.822 (fl. 183 cd. 1), \$685.329 (fl. 27 cd. 2), \$3'249.373 (fl. 28 cd. 2), \$2'741.316 (fl. 29 cd. 2), \$2'623.77 (fl. 30 cd. 2) y \$3'350.566 (fl. 31 cd. 2), y los dineros restantes que llegaren a quedar, o que se causen con posterioridad le serán entregados a los ejecutados en la proporcional que le corresponda.

Es de advertir que, la entrega de títulos se hará por regla general de **MANERA VIRTUAL**, previa solicitud por parte del usuario al correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Es de indicar que la entrega del título se hará siempre y cuando existan una orden de entrega de dineros dada por este Despacho.

Por lo que, la Oficina de Ejecución los días 29 de septiembre y 7 de octubre de 2021 informó que los títulos se encontraban a disposición de las partes a partir del 8 y 12 de octubre de 2021 respectivamente. Lo anterior puede verificarse en las constancias secretariales 29 de septiembre y 7 de octubre de 2021.

Ahora bien, acorde con el reporte de títulos allegado por la Oficina de Ejecución el 30 de mayo de 2023, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín proceder con la entrega de los títulos judiciales que se hallen consignados a órdenes del Juzgado conforme lo indicando en el numeral sexto del proveído del 17 de agosto de 2021 (fls. 195 y 196 Cd. 1).

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogañó quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona**

autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la

*funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.*

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G.P. se incorpora a la foliatura sustitución de poder allegada por la Dra. **CATHERINE FLOREZ SALAZAR; sin embargo, el despacho no accede a lo solicitado pues se reitera, el proceso terminó** por dineros suficientes y pago de las costas desde el 17 de agosto de 2021 (fls. 195 y 196 Cd. 1).
6. De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 43 del C. G del P, se insta a la parte ejecutada para que evite el **desgaste de la administración de justicia con solicitudes reiterativas** y no incurrir con ello en la causal establecida en el numeral 5 del artículo 79 ibídem, que puedan recrudecer la congestión del sistema de justicia, pues basta con que radique un único memorial para darle trámite a lo pretendido. Debe recordársele que además de su solicitud, el despacho resuelve a diario otras peticiones en los más de 3 mil procesos que cursan en la actualidad en este juzgado, solicitudes que se atienden en la medida de lo posible y respetando el sistema de turnos correspondiente; siendo necesario que se requiera paciencia y se espere la colaboración y comprensión de los usuarios a la altura de la situación de congestión judicial que aqueja con más fuerza a raíz de la pandemia. Se recuerda también, que el aforo de los funcionarios en las sedes judiciales es restringido, sin que aún haya culminado el plan de digitalización, lo que ha afectado el normal funcionamiento y la oportuna respuesta a las solicitudes allegadas, lo que ha conllevado a una nueva forma de trabajo desde la virtualidad con un panorama en

el que la mayoría de los expedientes son físicos, y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no solo de los funcionarios, si no de la consciencia y el trabajo colaborativo de los abogados y demás usuarios del servicio.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 013 2020 00622 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-jun-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
			Microc u Otros	
Saldo de capital, Fol. >>				
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			\$2.997.481,11	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
								Valor	Folio			
28-ago-20	31-ago-20		1,5			25.187.100,40		2.997.481,11			2.997.481,11	28.184.581,51
28-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		25.187.100,40	3	51.403,05			3.048.884,16	28.235.984,56
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		25.187.100,40	30	515.542,62			3.564.426,78	28.751.527,18
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		25.187.100,40	30	508.983,05			4.073.409,82	29.260.510,22
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		25.187.100,40	30	502.658,35			4.576.068,18	29.763.168,58
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		25.187.100,40	30	493.011,89			5.069.080,06	30.256.180,46
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		25.187.100,40	30	489.447,86			5.558.527,92	30.745.628,32
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		25.187.100,40	30	495.046,04			6.053.573,96	31.240.674,36
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		25.187.100,40	30	491.739,64			6.545.313,60	31.732.414,00
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		25.187.100,40	30	489.193,07			7.034.506,67	32.221.607,07
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		25.187.100,40	30	486.898,78			7.521.405,46	32.708.505,86
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		25.187.100,40	30	486.643,72			8.008.049,18	33.195.149,58
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		25.187.100,40	30	485.878,37			8.493.927,55	33.681.027,95
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		25.187.100,40	30	487.408,82			8.981.336,38	34.168.436,78
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		25.187.100,40	30	486.133,52			9.467.469,89	34.654.570,29
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		25.187.100,40	30	483.325,40			9.950.795,29	35.137.895,69
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		25.187.100,40	30	488.173,67			10.438.968,96	35.626.069,36
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		25.187.100,40	30	493.011,89			10.931.980,85	36.119.081,25
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		25.187.100,40	30	498.093,94			11.430.074,79	36.617.175,19
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		25.187.100,40	30	514.282,59			11.944.357,38	37.131.457,78
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		25.187.100,40	30	518.563,91			12.462.921,29	37.650.021,69
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		25.187.100,40	30	533.112,02			12.996.033,31	38.183.133,71
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		25.187.100,40	30	549.557,41			13.545.590,72	38.732.691,12
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		25.187.100,40	30	566.627,61			14.112.218,34	39.299.318,74
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		25.187.100,40	30	588.219,27			14.700.437,61	39.887.538,01

1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	25.187.100,40	30	610.823,55	15.311.261,15	40.498.361,55	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	25.187.100,40	30	641.821,52	15.953.082,68	41.140.183,08	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	25.187.100,40	30	668.170,51	16.621.253,18	41.808.353,58	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	25.187.100,40	30	695.627,67	17.316.880,86	42.503.981,26	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	25.187.100,40	30	738.628,65	18.055.509,50	43.242.609,90	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	25.187.100,40	30	765.960,49	18.821.469,99	44.008.570,39	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	25.187.100,40	30	796.111,48	19.617.581,46	44.804.681,86	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	25.187.100,40	30	810.821,66	20.428.403,12	45.615.503,52	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	25.187.100,40	30	823.010,59	21.251.413,71	46.438.514,11	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	25.187.100,40	30	798.122,81	22.049.536,53	47.236.636,93	
Resultados >>								0,00	22.102.744,71	47.289.845,11

SALDO DE CAPITAL	25.187.100,40
SALDO DE INTERESES	22.102.744,71
COSTAS PROCESALES FL28.	2.158.700,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	49.448.545,11

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se plasmó de manera correcta la tasa de Interes Bancario Corriente Efectivo.

NOTIFÍQUESE


FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

PM



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 013 2021 01366 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>	10,70%	0,851%	Mora Hasta (Hoy)	2-dic-21
Tasa mensual pactada >>>				Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	0,851%			Consumo
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
30-nov-21	30-nov-21		1,5			38.425.282,55		0,00	Valor	Folio	0,00	38.425.282,55
30-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	0,851%		38.425.282,55	1	10.896,28			10.896,28	38.436.178,83
1-dic-21	2-dic-21	17,46%	1,96%	0,851%		38.425.282,55	2	21.792,56			32.688,85	38.457.971,40
Resultados >>									0,00		32.688,85	38.457.971,40

SALDO DE CAPITAL	38.425.282,55
SALDO DE INTERESES	32.688,85
COSTAS PROCESALES FL.	0,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	38.457.971,40

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 013 2021 01366 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-jun-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			\$32.688,85	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
13-dic-21	31-dic-21		1,5			38.425.282,55		32.688,85	Valor	Folio	32.688,85	38.457.971,40	
13-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		38.425.282,55	18	451.281,51	300.000,00	E ar-18	183.970,36	38.609.252,91	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		38.425.282,55	30	759.889,00	600.000,00	E ar-18	343.859,35	38.769.141,90	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		38.425.282,55	30	784.586,30	900.000,00	E ar-18	228.445,65	38.653.728,20	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		38.425.282,55	30	791.117,85	1.198.092,40	E ar-18	(178.528,90)	38.246.753,65	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		38.246.753,65	30	809.533,61	700.000,00	E ar-18	109.533,61	38.356.287,26	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		38.246.753,65	30	834.506,02	170.000,00	E ar-18	774.039,62	39.020.793,28	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		38.246.753,65	30	860.427,22			1.634.466,84	39.881.220,49	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		38.246.753,65	30	893.214,27	1.370.000,00	E ar-18	1.157.681,12	39.404.434,77	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		38.246.753,65	30	927.538,99	950.000,00	E ar-18	1.135.220,11	39.381.973,76	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		38.246.753,65	30	974.609,59	1.200.000,00	E ar-18	909.829,70	39.156.583,35	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		38.246.753,65	30	1.014.620,67	2.048.398,22	E ar-18	(123.947,85)	38.122.805,81	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		38.122.805,81	30	1.052.891,30			1.052.891,30	39.175.697,10	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		38.122.805,81	30	1.117.976,90	1.400.000,00	E ar-18	770.868,19	38.893.674,00	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		38.122.805,81	30	1.159.345,95	800.000,00	E ar-18	1.130.214,14	39.253.019,95	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		38.122.805,81	30	1.204.982,02	110.000,00	E ar-18	2.225.196,17	40.348.001,97	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		38.122.805,81	30	1.227.247,13			3.452.443,30	41.575.249,10	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		38.122.805,81	30	1.245.696,11			4.698.139,40	42.820.945,21	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		38.122.805,81	30	1.208.026,35			5.906.165,75	44.028.971,56	
Resultados >>											11.746.490,62	5.986.700,84	44.109.506,65

SALDO DE CAPITAL	38.122.805,81
SALDO DE INTERESES	5.986.700,84
COSTAS PROCESALES FL17.	2.689.800,00

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS **46.799.306,65**

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE

PM



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 014 2020 00664 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

Ahora, de conformidad con lo solicitado con anterioridad por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico, **NO** hay lugar a la entrega de dineros, puesto que, verificado el reporte de títulos allegados por parte del Juzgado de Origen, se pudo constatar que no hay títulos para ser entregados (Ver Anexo).

De otra parte, en consideración a lo manifestado en el escrito mediante el cual se sustituye poder (Archivo 27), allegado vía correo electrónico, acorde con lo establecido en el numeral 5º del artículo 75 del C. G. del P. y el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, se acepta la sustitución del poder que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, en la empresa GRUPO GER S.A.S identificada con NIT. 900.265.560-5, en consecuencia, se le reconoce personería suficiente para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**¹, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

IC

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
MLOPEZMO	CSJ AUTORIZA	050012041700	050014303000 -	DIRECCION	RAMA	ANTIOQUIA	11/04/2023 9:23:01 AM
FIRMA	ELECTRONICA		OF EJEC CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL		ÚLTIMO INGRESO:
			MPAL. DESC.	MEDELLIN	DEL PODER		11/04/2023 09:20:08 AM
			MEDELLIN		PUBLICO		CAMBIO CLAVE:
							13/03/2023 09:46:20
							DIRECCIÓN IP:
							190.217.24.4

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/04/2023 09:22:44 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4


[Cerrar Sesión](#)

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
MLOPEZMO	CSJ AUTORIZA	050012041700	050014303000 -	DIRECCION	RAMA	ANTIOQUIA	11/04/2023 9:22:24 AM
FIRMA	ELECTRONICA		OF EJEC CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL		ÚLTIMO INGRESO:
			MPAL. DESC.	MEDELLIN	DEL PODER		11/04/2023 09:20:08 AM
			MEDELLIN		PUBLICO		CAMBIO CLAVE:
							13/03/2023 09:46:20
							DIRECCIÓN IP:
							190.217.24.4

Inicio
 Consultas
 Transacciones
 Administración
 Reportes
 Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/04/2023 09:22:21 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

22769490

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **CSJ AUTORIZA** CUENTA JUDICIAL: **050014003014-JUZ** DEPENDENCIA: **050014003014-JUZ** REPORTA A: **DIRECCION** ENTIDAD: **RAMA** FECHA ACTUAL: **11/04/2023 9:20:57 AM**
MLOPEZMO FIRMA **ELECTRONICA** **050012041014** **014 CIVIL** **MUNICIPAL** **MEDELLIN** **SECCIONAL** **MEDELLIN** **JUDICIAL** **DEL PODER** **ANTIOQUIA** **ÚLTIMO INGRESO:** **11/04/2023 08:42:11 AM**
CAMBIO CLAVE: **13/03/2023 09:46:20**
DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio Consultas ▶ Transacciones ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/04/2023 09:20:53 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

22769490

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 015 2014 00179 00

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por correo electrónico, y comoquiera que dentro del proceso de la referencia existe liquidación del crédito en firme y no se evidencia causal legal que amerite actualizarla, pues no se han rematados bienes, ni hay lugar a darle aplicación a lo reglado por el artículo 461 del C. G. del P., se abstiene el Despacho de correrle traslado e impartirle trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, STC812-2021 del 05 de febrero de 2021 (M.P. FRANCISCO TERNERA BARRIOS), al estudiar la negación de otro despacho de "**no tramitar y negar la aprobación de la actualización del crédito o adicionar la misma por no considerarlo procedente**", advirtió que las razones dadas por la agencia judicial convocada estuvieron razonadamente sustentadas, pues tuvo presente que: "*las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, sin que ninguno de los eventos enunciados se presente en este momento procesal*" (...)

Es así, que no se le correrá traslado a la liquidación de crédito presentada, ni se hará pronunciamiento alguno por parte de esta agencia judicial.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 31 de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 015 2018 00932 00

En consideración a las solicitudes allegadas por el apoderado de la parte ejecutante, se le informa que las mismas no resultan procedentes, por cuanto no existen dineros pendientes en favor de este para ser entregados, de conformidad con el reporte allegado por el área de títulos de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias** el día 14 de abril de 2023 (Ver Anexo).

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**¹, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
MLOPEZMO	CSJ AUTORIZA	050012041700	050014303000 -	DIRECCION	RAMA	ANTIOQUIA	17/04/2023 8:06:19 AM
FIRMA	ELECTRONICA		OF EJEC CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL		ÚLTIMO INGRESO:
			MPAL. DESC.	MEDELLIN	DEL PODER		17/04/2023 08:05:23 AM
			MEDELLIN		PUBLICO		CAMBIO CLAVE:
							12/04/2023 08:34:42
							DIRECCIÓN IP:
							190.217.24.4

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 17/04/2023 08:06:19 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **CSJ AUTORIZA** CUENTA JUDICIAL: **050014303000 -** DEPENDENCIA: **050014303000 -** REPORTA A: **DIRECCION** ENTIDAD: **RAMA** FECHA ACTUAL: **17/04/2023 8:05:58 AM**
MLOPEZMO FIRMA **ELECTRONICA** **050012041700** **OF EJEC CIVIL** **SECCIONAL** **JUDICIAL** **ANTIOQUIA** **ÚLTIMO INGRESO: 17/04/2023 08:05:23 AM**
MPAL. DESC. **MEDELLIN** **DEL PODER** **CAMBIO CLAVE: 12/04/2023 08:34:42**
MEDELLIN **PUBLICO** **DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4**

Inicio Consultas ▶ Transacciones ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 17/04/2023 08:05:58 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

14704410

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4


[Cerrar Sesión](#)

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
MLOPEZMO	CSJ AUTORIZA	050012041015	050014003015-JUZ	DIRECCION	RAMA	ANTIOQUIA	17/04/2023 8:05:35 AM
FIRMA	ELECTRONICA		015 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL		ÚLTIMO INGRESO:
			MUNICIPAL	MEDELLIN	DEL PODER		17/04/2023 07:59:26 AM
			MEDELLIN		PUBLICO		CAMBIO CLAVE:
							12/04/2023 08:34:42
							DIRECCIÓN IP:
							190.217.24.4

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
 Fecha: 17/04/2023 08:05:35 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

14704410

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 015 2020 00484 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 015 2020 00775 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 015 2022 00341 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-jun-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
4-nov-21	30-nov-21		1,5			1.738.430,00		0,00	Valor	Folio	0,00	1.738.430,00
4-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		1.738.430,00	27	30.324,66			30.324,66	1.768.754,66
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		1.738.430,00	30	34.028,00			64.352,66	1.802.782,66
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		1.738.430,00	30	34.378,77			98.731,42	1.837.161,42
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		1.738.430,00	30	35.496,12			134.227,54	1.872.657,54
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		1.738.430,00	30	35.791,62			170.019,16	1.908.449,16
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		1.738.430,00	30	36.795,74			206.814,90	1.945.244,90
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		1.738.430,00	30	37.930,81			244.745,70	1.983.175,70
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		1.738.430,00	30	39.109,01			283.854,71	2.022.284,71
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		1.738.430,00	30	40.599,28			324.453,99	2.062.883,99
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		1.738.430,00	30	42.159,44	757.991,00		(391.377,58)	1.347.052,42
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		1.347.052,42	30	34.325,79	759.163,00		(724.837,21)	622.215,22
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		622.215,22	30	16.506,30	730.655,00		(714.148,70)	(91.933,48)
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		D (91.933,48)	30	0	792.356,00		(792.356,00)	(884.289,48)
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		D (884.289,48)	30	0	736.122,00		(736.122,00)	(1.620.411,48)
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		D (1.620.411,48)	30	0	693.166,00		(693.166,00)	(2.313.577,48)
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		D (2.313.577,48)	30	0	839.089,00		(839.089,00)	(3.152.666,48)
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		D (3.152.666,48)	30	0			0,00	(3.152.666,48)
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		D (3.152.666,48)	30	0			0,00	(3.152.666,48)
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		D (3.152.666,48)	30	0			0,00	(3.152.666,48)
Resultados >>										5.308.542,00	0,00	(3.152.666,48)

SALDO DE CAPITAL (3.152.666,48)
SALDO DE INTERESES 0,00

COSTAS PROCESALES FL.7 223.040,00
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO **(2.929.626,48)**

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, toda vez que, en la liquidación de crédito presentada por el apoderado, no se realizó la imputación de la totalidad de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 015 2022 00390 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-jun-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		\$5.739.769,00		

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
27-abr-22	30-abr-22		1,5			79.520.000,00		5.739.769,00	Valor	Folio	5.739.769,00	85.259.769,00	
27-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		79.520.000,00	4	224.416,82			5.964.185,82	85.484.185,82	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		79.520.000,00	30	1.735.047,09			7.699.232,91	87.219.232,91	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		79.520.000,00	30	1.788.940,65			9.488.173,56	89.008.173,56	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		79.520.000,00	30	1.857.109,23			11.345.282,79	90.865.282,79	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		79.520.000,00	30	1.928.474,80			13.273.757,59	92.793.757,59	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		79.520.000,00	30	2.026.340,74			15.300.098,33	94.820.098,33	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		79.520.000,00	30	2.109.529,00			17.409.627,32	96.929.627,32	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		79.520.000,00	30	2.196.215,99			19.605.843,32	99.125.843,32	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		79.520.000,00	30	2.331.977,44			21.937.820,75	101.457.820,75	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		79.520.000,00	30	2.418.268,75			24.356.089,50	103.876.089,50	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		79.520.000,00	30	2.513.460,60			26.869.550,11	106.389.550,11	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		79.520.000,00	30	2.559.903,18			29.429.453,29	108.949.453,29	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		79.520.000,00	30	2.598.385,72			32.027.839,01	111.547.839,01	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		79.520.000,00	30	2.519.810,73			34.547.649,74	114.067.649,74	
Resultados >>										0,00		34.715.637,13	114.235.637,13

SALDO DE CAPITAL	79.520.000,00
SALDO DE INTERESES	34.715.637,13
COSTAS PROCESALES FL10.	10.153.939,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	124.389.576,13

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE

PM



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, primero de junio de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 15 2022 00762 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-jun-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
4-abr-22	30-abr-22		1,5			5.489.931,00		0,00	Valor	Folio	0,00	5.489.931,00	
4-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		5.489.931,00	27	104.580,26			104.580,26	5.594.511,26	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		5.489.931,00	30	119.784,82			224.365,07	5.714.296,07	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		5.489.931,00	30	123.505,54			347.870,62	5.837.801,62	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		5.489.931,00	30	128.211,79			476.082,41	5.966.013,41	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		5.489.931,00	30	133.138,75			609.221,16	6.099.152,16	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		5.489.931,00	30	139.895,26			749.116,42	6.239.047,42	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		5.489.931,00	30	145.638,44			894.754,85	6.384.685,85	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		5.489.931,00	30	151.623,17			1.046.378,02	6.536.309,02	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		5.489.931,00	30	160.995,92			1.207.373,94	6.697.304,94	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		5.489.931,00	30	166.953,33			1.374.327,26	6.864.258,26	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		5.489.931,00	30	173.525,22			1.547.852,48	7.037.783,48	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		5.489.931,00	30	176.731,54			1.724.584,02	7.214.515,02	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		5.489.931,00	30	179.388,31			1.903.972,33	7.393.903,33	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		5.489.931,00	30	173.963,62			2.077.935,95	7.567.866,95	
1-jun-23	2-jun-23	30,27%	3,17%	3,169%		5.489.931,00	2	11.597,57			2.089.533,52	7.579.464,52	
Resultados >>											0,00	2.089.533,52	7.579.464,52

SALDO DE CAPITAL	5.489.931,00
SALDO DE INTERESES	2.089.533,52
COSTAS PROCESALES FL13.	725.821,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	8.305.285,52

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, primero de junio de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se plasmó de manera correcta la tasa de Interes Bancario Corriente Efectivo.

Ahora, de conformidad con lo solicitado con anterioridad por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, NO hay lugar a la entrega de dineros, puesto que, verificado el reporte de títulos allegados por parte del Juzgado de Origen, se pudo constatar que no hay títulos para ser entregados (Ver Anexo).

NOTIFÍQUESE

PM



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
MLOPEZMO	CSJ AUTORIZA	050012041700	050014303000 -	DIRECCION	RAMA	ANTIOQUIA	21/04/2023 2:07:52 PM
FIRMA	ELECTRONICA		OF EJEC CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL		ÚLTIMO INGRESO:
			MPAL. DESC.	MEDELLIN	DEL PODER		12/04/2023 08:34:42
			MEDELLIN		PUBLICO		CAMBIO CLAVE:
							190.217.24.4
							DIRECCIÓN IP:
							190.217.24.4

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 21/04/2023 02:07:51 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



Cerrar Sesión

USUARIO: MLOPEZMO ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 050012041700 DEPENDENCIA: 050014303000 - OF EJEC CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: ANTIQUIA FECHA ACTUAL: 21/04/2023 2:07:34 PM ÚLTIMO INGRESO: 21/04/2023 02:06:45 PM CAMBIO CLAVE: 12/04/2023 08:34:42 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

- Incidentes ▶
- Preguntas Frecuentes ▶
- Consulta de Solicitudes e Incidentes
- Registro de Solicitudes e Incidentes

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 21/04/2023 02:07:32 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento
CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado
3570670

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado
SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4


[Cerrar Sesión](#)

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
MLOPEZMO	CSJ AUTORIZA	050012041015	050014003015-JUZ	DIRECCION	RAMA	ANTIOQUIA	21/04/2023 2:07:09 PM
FIRMA	ELECTRONICA		015 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL		ÚLTIMO INGRESO:
			MUNICIPAL	MEDELLIN	DEL PODER		12/04/2023 08:34:42
			MEDELLIN		PUBLICO		CAMBIO CLAVE:
							190.217.24.4
							DIRECCIÓN IP:
							190.217.24.4

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 21/04/2023 02:07:08 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

3570670

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 015 2022 00798 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 016 2018 00269 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD.: 05001 40 03 016 2019 01212 00

1- De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. (**VER ANEXO 1**). Dentro del término de la ejecutoria, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá aportar reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia.

En firme se resolverá lo concerniente a la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares.

2- Acorde con lo solicitado a través del memorial allegado por correo electrónico (Doc. 38 del cuaderno de medidas del expediente electrónico), y acorde con lo dispuesto en el artículo 5 la ley 2213 de 2022, el cual reza que: "*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*", el Despacho no reconocerá personería jurídica alguna, pues si bien el poder allegado cumple con los requisitos antes descritos, no se advierte que haya existido el intercambio de poder por parte de la mandante, pues es menester que figuré el mensaje de datos transmitiéndole el poder, puesto que es con dicho mensaje de datos que se le otorga presunción de autenticidad, lo cual a la postre está reemplazando la presentación personal. Por lo tanto, no se reconocerá personería jurídica alguna a quien se allegó el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellin, 01 de noviembre de 2022

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora hasta (Hoy)	1-nov-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
			Micro u Ot
Saldo de capital, Folios >>		63.827.210,00	
Intereses en sentencia o liquidaciones anteriores, Fis >>		32.731.354,00	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Dias	Intereses
22-jun-22	30-jun-22				0,00	63.827.210,00		32.731.354,00
22-jun-22	30-jun-22	15,61%	1,77%	1,769%		63.827.210,00	9	338.663,18
1-jul-22	31-jul-22	15,61%	1,77%	1,769%		63.827.210,00	30	1.128.877,28
1-ago-22	31-ago-22	15,61%	1,77%	1,769%		63.827.210,00	30	1.128.877,28
1-sep-22	30-sep-22	15,61%	1,77%	1,769%		63.827.210,00	30	1.128.877,28
1-oct-22	31-oct-22	15,61%	1,77%	1,769%		63.827.210,00	30	1.128.877,28
1-nov-22	1-nov-22	15,61%	1,77%	1,769%		63.827.210,00	1	37.629,24
Resultados >>						63.827.210,00		37.623.155,55

SALDO DE CAPITAL	63.827.210,00
SALDO DE INTERESES	37.623.155,55
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$101.450.365,55



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹
Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001 40 03 016 2019 01212 00

1. ASUNTO A RESOLVER

Vencido como se encuentra el término de traslado del recurso de reposición propuesto por la parte demandante, contra el auto calendarado 1 de noviembre de 2022, notificado por estados del 8 de noviembre de la misma anualidad (Doc. 32 del expediente electrónico), procede el Despacho a resolver el citado medio de impugnación.

2. FUNDAMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Interpone el apoderado judicial de la parte demandante recurso de reposición en contra del auto que ordenó requerirle a fin de que gestione ante las autoridades correspondientes la efectividad de todas las medidas decretadas sobre el bien inmueble identificado con FMI. 01N106196, así como el vehículo de placas TMH487; aduciendo que, en primer lugar, tramitó el despacho comisorio número 15 de fecha 24 de enero de 2020, con el fin de realizar la diligencia de secuestro del carro de placas TMH487, correspondiendo su trámite al Juzgados 3 Civil Municipal de Oralidad de Envigado. En segundo lugar, aporta certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 01N 106196, con la constancia de inscripción del embargo de fecha: 05-07-2022.

En virtud de lo anterior, señala que la Secretaría de Transportes y Tránsito de Envigado no ha notificado la inmovilización del vehículo de placas TMH 487; y por tanto, a su sentir, no procede realizar el secuestro y avalúo del mismo. Añade que, sobre los derechos de dominio incompleto que posee la demandada en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 01N 106196, tampoco procede el avalúo, por cuanto está a la espera que el Juzgado libere el despacho

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmपालemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J) Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

comisorio correspondiente para realizar la diligencia previa de secuestro de los mismos.

Expuesto de esta forma, el reparo que a la providencia enrostra el impugnante, y la contradicción a la misma, procede el Despacho a definir el recurso interpuesto, previas las siguientes

3. CONSIDERACIONES

3.1 Del recurso y su trámite

El artículo 318 del CGP, dispone: *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen".*

3.2. Los términos y cargas procesales.

El artículo 117 del C. G. del P señala: *"Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario."*

En cuanto a este tópico, también resulta pertinente la sentencia C-012 de 2002 (M. P. Jaime Araújo Rentería), sobre el concepto y las características:

*"Los términos procesales "constituyen en general el momento o la oportunidad que la ley, o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia". Por regla general, los términos son perentorios, esto es, improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes. **Tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta y diligente los plazos que la ley consagra para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso.***

*(...) **"El derecho de acceso a la administración de justicia, sufriría grave distorsión en su verdadero significado si, como lo desean los demandantes, este pudiera concebirse como una posibilidad ilimitada, abierta a los ciudadanos sin condicionamientos de ninguna especie. Semejante concepción conduciría a la parálisis absoluta del aparato encargado de administrar justicia. Implícitamente supondría además la exoneración del individuo de toda ética de compromiso con la buena marcha de la justicia, y con su prestación recta y eficaz."***

*(...) **"...es deber de las partes, el estar atentas al desarrollo del proceso e instar, para que el mismo no se detenga, más aún, cuando las actuaciones a seguir dependan de alguna de ellas. (...)***

*En síntesis, **los términos procesales deben cumplirse diligente y celosamente por parte de quienes acceden a la administración de justicia, así como corresponde a los jueces y los auxiliares de la justicia velar por su cumplimiento, por cuanto es una carga procesal en cabeza de los primeros que busca garantizar la seguridad y certeza jurídicas, el debido***

proceso, el principio de celeridad y la eficacia del derecho sustantivo.” (Resaltado fuera del texto original)

Sobre las cargas procesales, en sentencia C-083 de 2015 (M.P GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO), se señaló:

*“Según lo ha señalado esta Corte en otros momentos, **las consecuencias nocivas para la parte implicada, pueden significar preclusión de oportunidades o de derechos procesales o materiales, teniendo en cuenta que el sometimiento a normas adjetivas que son parte de un procedimiento jurídico en particular, no es optativo** . De allí que la exigencia de acudir a la jurisdicción en un término procesal específico, o requerimientos particulares relacionados con la presentación de la demanda, entre muchos otros aspectos que pueden ser regulados, son cargas procesales que eventualmente y de manera válida puede imponer el Legislador a los asociados, según las consideraciones previamente expuestas .”* (Resaltado fuera del texto original).

3.3. Desistimiento tácito.

Sobre la figura del desistimiento tácito, dispone el artículo 317 del C.G. del P:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas(...(Subrayado fuera del texto).

3.4. Análisis del caso.

3.4.1. Quid u objeto a resolver. Determinar si hay lugar a reponer la providencia de 1 de noviembre de 2022.

3.4.2. Lo debatido por el recurrente. Alega que tramitó el despacho comisorio con el fin de realizar la diligencia de secuestro del carro de placas TMH487, correspondiendo su trámite al Juzgados 3 Civil Municipal de Oralidad de Envigado. Así mismo, aportó certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 01N 106196, con la constancia de inscripción del embargo de fecha: 05-07-2022. De otra parte, sostuvo que la Secretaría de Transportes y Tránsito de Envigado no ha notificado la inmovilización del vehículo de placas TMH 487; por lo cual considera que no procede realizar el secuestro y avalúo del mismo, así como tampoco procede el avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 01N 106196, por cuanto está a la espera que

el Juzgado libre el despacho comisorio correspondiente para realizar la diligencia previa de secuestro de los mismos.

3.4.3. Valoración probatoria y resolución del quid. Al revisar las actuaciones surtidas en el proceso, y tras realizar un *control de legalidad* a las actuaciones dentro de este expediente (art. 42, numeral 10 y art. 132 CGP), con el fin de sanear las irregularidades que puedan producirse en el curso del proceso, se tiene lo siguiente:

Dentro del presente proceso se advierte que mediante auto de fecha 1 de noviembre de 2022, notificado por estados del 8 de noviembre de la misma anualidad, el Despacho resolvió requerir a la parte ejecutante para que se sirviera gestionar ante las autoridades correspondientes la efectividad de todas las medidas decretadas sobre el inmueble identificado con FMI. 01N-106196 y el vehículo de placas TMH487. Requiriéndole, además, para que allegue avalúos de los bienes antes citados. En igual sentido, se ordenó elaborar oficio dirigido a la Oficina de Catastro Municipal de Medellín, a fin de que certifiquen el avalúo catastral actualizado del derecho que le corresponde a la demandada respecto al bien con matrícula inmobiliaria Nro. 01N – 106196, concediéndole al ejecutante, el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de declararse el desistimiento tácito e incurrir en las sanciones previstas en la norma (art. 317 del CGP).

A la fecha en que se profirió la providencia recurrida, no existía constancia dentro del expediente que certificara la efectividad de la medida decretada frente al bien inmueble con FMI. 01N-106196; solo hasta la fecha de presentación del recurso, el censor aporta certificado de tradición y libertad, del cual se desprende la inscripción de la medida cautelar en dicho certificado, solicitando a esta agencia judicial, proceder con la expedición del Despacho comisorio.

Ahora, comoquiera que la medida cautelar de embargo que recae sobre inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-106196, de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Medellín, zona norte, se encuentra inscrita en debida forma, se comisiona a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL DILIGENCIAMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS – (REPARTO) a quien se le concederán facultades de allanar si fuere necesario, así como la para posesionar al secuestro designado y en caso de que no comparezca para reemplazarlo por uno de la lista de auxiliares de la justicia, siempre que se acredite que se le notificó su designación, de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones, además de la facultad de delegar y las otorgadas normalmente al comisionado para llevar a efecto la diligencia de secuestro; de

conformidad con lo establecido en el art. 40 del C. G. del P. Como secuestre se nombra a ANDRÉS BERNANRDO ÁLVAREZ ARBOELDA., quien se localiza en la calle CARRERA 52 #50 - 25 OF 208, teléfonos 3045296079 y 3175825275, correo electrónico andresalvacc@gmail.com; a quien se le advertirá al momento de la diligencia que deberá aportar copia de la caución prestada, dentro de los quince (15) días siguientes a la diligencia y en caso de no otorgarla será relevado del cargo, deberá además rendir informes mensuales de su gestión.

Líbrese el despacho comisorio pertinente, con los insertos del caso (copia de la presente providencia, copia del certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar y demás documentos que identifiquen el bien), conforme el artículo 39 del C. G. del P.

En cuanto al vehículo de placas TMH-487, si bien el censor manifiesta que solicitó al Juzgado oficiar a la empresa Santra para conocer la ruta del vehículo y solicitó subcomisionar a la Secretaría de la Movilidad de Envigado; lo cierto es que de los documentos que obran en el plenario, no obra constancia de la radicación del Despacho Comisorio Nro. 15 del 24 de enero de 2020 ante el Juzgado 3 Civil Municipal de Oralidad de Envigado, por lo cual es imposible inferir el cumplimiento de la carga procesal impuesta a la parte activa; ni siquiera fue adjuntada la constancia relacionada en el escrito de reposición (numeral 1º del acápite de pruebas).

En lo concerniente a la inconformidad en la que sustenta el apoderado su recurso, referente al requerimiento de treinta (30) días so pena de desistimiento, se le pone de presente a la parte lo dispuesto en el #8 del artículo 78 del C.G del P, que señala que es deber de las partes prestar colaboración para la práctica de pruebas y diligencias. Del mismo modo, se le recuerda que según el artículo 448 del C. G. del P., para que se pueda fijar fecha de remate, es necesario que el bien esté embargado, secuestrado y avaluado (inciso 2º del artículo 448 del C. G. del P.); luego entonces, la continuación de este proceso está condicionada a que la parte ejecutante gestione la efectividad de las actuaciones a que se refiere el citado art. 448 CGP, lo que constituye una carga procesal que no corresponde al juzgado sino al ejecutante (arts. 444, 593, num 1, 599 y 601 CGP).

No obstante, en lo único en que le asiste razón al apoderado de la parte ejecutante, es lo relacionado con la realización del avalúo de los bienes, por cuanto el artículo 444 del C. G del P, prevé que es necesario que los bienes estén secuestrados, por lo que solo respecto a dicho asunto se repone parcialmente el numeral 3.3 del auto de fecha 1 de noviembre de 2022, conforme a las consideraciones que anteceden.

En cuanto a la solicitud del apoderado, tendiente a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, se abstiene el Despacho de proceder a fijar la misma, por no concurrir los presupuestos del artículo 448 del C. G del P. *Primero*, según se aprecia del archivo pdf 27 del cuaderno principal del expediente electrónico, gravita solicitud de levantamiento de medidas cautelares incoada por la parte ejecutada, la cual será resuelta una vez vencido el término del traslado de la liquidación, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 448 del C. G del P. *Segundo*, como ya fue anotado, aún no se han embargado y secuestrado los bienes.

De otra parte, se ordena incorporar la rendición de cuentas presentadas por la secuestre YADIRA URIBE GOMEZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad DELEGADOS JUDICIALES SAS., respecto del bien objeto de la cautela, de lo cual según lo establecido en el numeral 2º del artículo 500 del C. G. del P, se les concede a las partes, el término de diez (10) días a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien al respecto. **(Ver anexos 1 y 2).**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral 3.3 del auto de fecha 1 de noviembre de 2022, sobre el requerimiento de aportar avalúo de los bienes, ello por las razones que se esbozan en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de fijación de fecha de remate, por las razones descritas en la parte considerativa.

TERCERO: COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL DILIGENCIAMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS – (REPARTO), a fin de que se lleva a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de almoneda.

CUARTO: NOMBRAR COMO SECUESTRE a ANDRÉS BERNANRDO ÁLVAREZ ARBOELDA., quien se localiza en la calle CARRERA 52 #50 - 25 OF 208, teléfonos 3045296079 y 3175825275, correo electrónico andresalvacc@gmail.com; a quien se le advertirá al momento de la diligencia que deberá aportar copia de la caución prestada, dentro de los quince (15) días siguientes a la diligencia y en caso de no

otorgarla será relevado del cargo, deberá además rendir informes mensuales de su gestión.

QUINTO: INCORPORAR la rendición de cuentas presentadas por la secuestre YADIRA URIBE GOMEZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad DELEGADOS JUDICIALES SAS., respecto del bien objeto de la cautela, de lo cual según lo establecido en el numeral 2º del artículo 500 del C. G. del P, se les concede a las partes, el término de diez (10) días a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien al respecto

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Medellín, 3 de febrero de 2023

Señores

**JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad**

**RADICADO: (16) 2019-01212
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE YARUMAL
DEMANDADO: GLORIA PATRICIA MOLINA VALLEJO
PROCESO: EJECUTIVO**

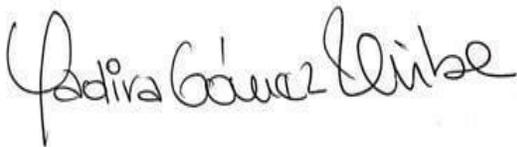
ASUNTO: RENDICION DE CUENTAS PARCIALES SECUESTRE

YADIRA URIBE GOMEZ, identificada como aparece al pie de mi firma y en calidad de Representante Legal de la Entidad **DELEGADOS JUDICIALES SAS**, identificada con el **NIT. 901.325.005-0**, actuando en calidad de secuestre en el proceso de la referencia, acompañó el informe de administración del inmueble secuestrado, con el siguiente resultado:

PRIMERO: Del inmueble bajo mi custodia, localizado en la CARRERA 45 # 53-87, recibí el canon de arrendamiento del mes de DICIEMBRE de 2022.

SEGUNDO: Para este proceso y a órdenes del Despacho se consignó la suma de \$1.105.199 al Banco Agrario de Colombia, adjunto copia de la consignación y copia de la liquidación de los gastos realizados.

Atentamente,



**YADIRA URIBE GOMEZ
C.C. 43.572.827
T.P. 242.571 del C.S. de la Judicatura
Representante Legal de DELEGADOS JUDICIALES SAS
NIT. 901.325.005-0**

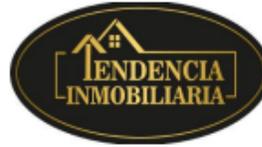
**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DETALLE DE ARCHIVO DE CARGA DE DEPOSITOS MASIVOS.**

ARCHIVO: GD2023011809014721635_01.TXT

FECHA Y HORA DE CARGA: Wed Jan 18 09:30:34 COT 2023

Cor	Fecha Elab	Ofi	Ofic.	Cuenta Judicial	Valor Depos	Identificacion	Demandante	Identificacion	Demandado	Nro. de Proceso
1	20230118	30	1323	050012051202	352400.00	9002149221	ARRENDAMIENTOS PANORAMA	21768276	NORHA HELENA BEDOYA QUINTERO	05001418900220190038300
2	20230118	30	1323	050012031700	30480.00	8909039388	MICRODENIERS S A	71682486	WILSON MARTINEZ ZULUAGA	05001310300320090023100
3	20230118	30	1323	050012033004	2907300.00	43780065	LAURA INES RESTREPO VALLE	70432007	DAVID ANTONIO QUIROZ CORDOBA	05001311000420200008700
4	20230118	30	1323	050012033004	2519660.00	43780065	LAURA INES RESTREPO VALLE	70432007	DAVID ANTONIO QUIROZ CORDOBA	05001311000420200008700
5	20230118	30	1323	050012033004	651359.00	43780065	LAURA INES RESTREPO VALLE	70432007	DAVID ANTONIO QUIROZ CORDOBA	05001311000420200008700
6	20230118	30	1323	050012033004	5423436.00	43780065	LAURA INES RESTREPO VALLE	70432007	DAVID ANTONIO QUIROZ CORDOBA	05001311000420200008700
7	20230118	30	1803	170012041800	2984828.00	1053767395	KELLY ESTTEFANNY RESTREPO CE	17187762	EDGAR ENRIQUEZ BUCHELI	17001400300620170098400
8	20230118	30	1803	170012041800	2114400.00	1053767395	KELLY ESTTEFANNY RESTREPO CE	17187762	EDGAR ENRIQUEZ BUCHELI	17001400300620170098400
9	20230118	30	1323	050012031700	2074000.00	8433796	ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO	1010241857	YESSICA DANIELA GIRALDO SALAZAR	05001310302120190028800
10	20230118	30	1323	050012031700	3120259.00	9004061505	BANCO COOMEVA S A	71678786	LUIS FERNANDO ESTRADA VELEZ	05001310300120200023800
11	20230118	30	1323	050012031700	1233400.00	1039622268	MAURICIO GIRALDO MARIN	3351111	DELIO BIBIANO GARCIA FORONDA	05001310300820210003500
12	20230118	30	1323	050012031005	969100.00	21306717	MARGARITA ROJAS VIUDAS	1216715622	LEIDY CATALINA GOMEZ MAYA	05001310300520200001600
13	20230118	30	1323	050012041700	2629297.00	8909103173	EDIFICIO EL POBLADO P H	1023625891	LUZ ANGELICA ABADIA DURAN	05001400302420100022200
14	20230118	30	1323	050012041700	292400.00	21464578	ANGELA MARIA CARMONA RIOS	70126010	JHON JAIRO MONTOYA LOPEZ	05001400301320190006300
15	20230118	30	1323	050012041010	733996.00	1152188663	ANDRES FELIPE LOPEZ ESPINOSA	3411385	FREDY DE JESUS LOPEZ AGUDELO	050014003010201900085100
16	20230118	30	1323	050012041700	881000.00	1128454288	DAVINSON STIWARD SARAZA HENA	43587996	ALBA LEIDE ROLDAN DUQUE	05001400301220200075900
17	20230118	30	1323	050012041700	387640.00	98557209	JOSE FELIX VILLA ARANGO	497515	JACQUELINE EMILIE JEANNE HIRSCH	05001400301420190126000
18	20230118	30	1323	050012041700	1105199.00	8909052064	COOPERATIVA DE YARUMAL	43607350	GLORIA PATRICIA MOLINA VALLEJO	05001400301620190121200
19	20230118	30	1323	050012041003	690704.00	13842914	HERIBERTO BOHORQUEZ PATINO	32334292	LUS STELLA PEREZ RESTREPO	05001400300320160062100
20	20230118	30	1323	050012041700	2585867.00	9009117121	PROMOTORA QUINTA ESENCIA S A	8269567	FRANCISCO JAVIER CASTANO ORCIBO	05001400301720180089200
21	20230118	30	1365	055792031001	264300.00	8000378008	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	71194900	JUAN MANUEL QUERUBIN DAZA	05579310300120210002800
22	20230118	30	1365	055792031001	792900.00	8000378008	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	71194900	JUAN MANUEL QUERUBIN DAZA	05579310300120210002800
23	20230118	30	1323	050012041700	775280.00	8110321878	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA	79590189	JHON ALEJANDRO OSORIO GOMEZ	05001400302620150009200
24	20230118	30	1323	050019196001	4757400.00	8909052111	MUNICIPIO MEDELLIN	9004391546	INMOBILIARIA PATINO TORO S A S	0000000000001000683263
25	20230118	30	1323	050019193001	434685.00	8001972684	XXXXXXXXXX DIAN	70430181	HECTOR HERNANDO MARTINEZ OSORIO	2007126010000000000000
26	20230118	30	1323	050012031019	330375.00	98622342	EDISON ALBERTO GIL HERNANDEZ	24929319	ANA RITA JARAMILLO TORO	05001310301920220009900
27	20230118	30	1323	050012031019	645773.00	98622342	EDISON ALBERTO GIL HERNANDEZ	24929319	ANA RITA JARAMILLO TORO	05001310301920220009900
28	20230118	30	1323	050012033006	970267.00	43540293	DORA ELENA LONDONO MACIAS	71625792	JHON JAIRO CORRALES ESTADA	05001311000620120054800
29	20230118	30	1323	050012041029	838437.00	169559	MARIELA DE LA CRUZ LOAIZA DE CASTAÑO	169560	MARCO TULIO CARDONA CARDONA	05001400302020070051300
30	20230118	30	1323	050012041029	1116615.00	169559	MARIELA DE LA CRUZ LOAIZA DE CASTAÑO	169560	MARCO TULIO CARDONA CARDONA	05001400302020070051300
31	20230118	30	1323	050012041700	244009.00	53007535	SABRINA RUA CASTRILLON	43821959	GLORIA ELENA LOPEZ GOMEZ	05001400300620150105700

TENDENCIA INMOBILIARIA S.A.S.
NIT. 901.472.163-5



Medellín, 11 de enero de 2023

ID 50

Señores
DELEGADOS JUDICIALES S.A.S.
Secuestre

ARRENDATARIO: PEDRO JAIRO JIMENEZ LOPEZ
DIRECCION: CARRERA 45 # 53-87

ASUNTO: INFORME

CONCEPTO	VALOR
VALOR DEL CANON MENSUAL	\$ 1.300.000
CANON RECAUDADO: MES DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 1.300.000
DEDUCCIONES	
COMISION AGENCIA 10%	\$ 130.000
VALOR IVA 19%	\$ 24.700
SALDO A FAVOR DE LA INMOBILIARIA	\$ 40.101
TOTAL GASTOS	\$ 194.801
TOTAL A ENTREGAR	\$ 1.105.199

Atentamente,

ELIZETH MARIANA USTA PACHECO
C.C. # 1.026.149.671 de Caldas
REPRESENTANTE LEGAL

CARRERA 49 # 49-48, OF. 605 EDIFICIO PESTRADA
CELULAR 304 139 77 56
inmobiliariatendencia01@gmail.com
MEDELLIN

Medellín, 29 de noviembre de 2022

Señores

**JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad**

**RADICADO: (16) 2019-01212
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE YARUMAL
DEMANDADO: GLORIA PATRICIA MOLINA VALLEJO
PROCESO: EJECUTIVO**

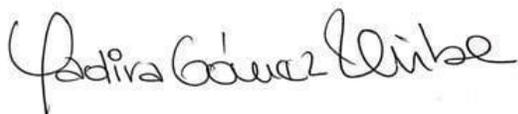
ASUNTO: RENDICION DE CUENTAS PARCIALES SECUESTRE

YADIRA URIBE GOMEZ, identificada como aparece al pie de mi firma y en calidad de Representante Legal de la Entidad **DELEGADOS JUDICIALES SAS**, identificada con el **NIT. 901.325.005-0**, actuando en calidad de secuestre en el proceso de la referencia, acompañó el informe de administración del inmueble secuestrado, con el siguiente resultado:

PRIMERO: Para el día 20 de octubre de 2022 el inmueble que consta de un local comercial, fue arrendado al señor PEDRO JAIRO JIMENEZ LOPEZ por un valor de canon de arrendamiento de \$1.300.000 mensual, con un contrato con termino de duración de seis (6) meses. Anexo contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: Del inmueble recibí el canon de arrendamiento de 21 días de OCTUBRE y el mes de NOVIEMBRE de 2022, al inmueble se le hicieron unos arreglos (ver adjuntos), por tal motivo se presenta un saldo a favor de la agencia de arrendamientos TENDENCIA INMOBILIARIA S.A.S por un valor de \$40.101, la encargada de administrar el inmueble objeto del proceso en referencia. Por lo que para este proceso **NO HAY DINEROS A CONSIGNAR**. Adjunto liquidación detallada de los gastos realizados.

Atentamente,



YADIRA URIBE GOMEZ

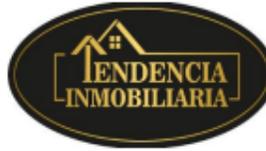
C.C. 43.572.827

T.P. 242.571 del C.S. de la Judicatura

Representante Legal de DELEGADOS JUDICIALES SAS

NIT. 901.325.005-0

TENDENCIA INMOBILIARIA S.A.S.
NIT. 901.472.163-5



Medellín, 18 de noviembre de 2022

ID 50

Señores
DELEGADOS JUDICIALES S.A.S.
Secuestre

ARRENDATARIO: PEDRO JAIRO JIMENEZ LOPEZ
DIRECCION: CARRERA 45 # 53-87

ASUNTO: INFORME

CONCEPTO	VALOR
VALOR DEL CANON MENSUAL	\$ 1.800.000
CANON RECAUDADO: 21 DIAS DE OCTUBRE DE 2022	\$ 910.000
CANON RECAUDADO: MES DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 1.300.000
DEDUCCIONES	
COMISION AGENCIA 10%	\$ 221.000
VALOR IVA 19%	\$ 41.990
COMISION POR ARRENDAMIENTO 20%	\$ 309.400
SERVICIOS PUBLICOS	\$ 895.911
ARREGLOS (VER ADJUNTOS)	\$ 781.800
TOTAL GASTOS	\$ 2.250.101
TOTAL A ENTREGAR	-\$ 40.101

Atentamente,

ELIZETH MARIANA USTA PACHECO
C.C. # 1.026.149.671 de Caldas
REPRESENTANTE LEGAL

CARRERA 46 # 50-63, OF. 803 EDIFICIO PLAYA ORIENTAL P.H.
CELULAR 304 139 77 56
inmobiliariatendencia01@gmail.com
MEDELLIN

CARRERA 47 #50-74 APTO 701. CELULAR 320 762 60 88 – 314 606 04 95
delegadosjudiciales3106@gmail.com

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DE LOCAL COMERCIAL**

ARRENDADOR: TENDENCIA INMOBILIARIA S.A.S

ARRENDATARIO: PEDRO JAIRO JIMENEZ LOPEZ

Entre los suscritos a saber de una parte **ELIZETH MARIANA USTA PACHECO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.026.149.671 de Caldas, actuando en nombre y representación legal de la sociedad **TENDENCIA INMOBILIARIA S.A.S.**, identificada con el número de identificación tributaria NIT. 901.472.163 -5, y quien en adelante se denominará **EL (LA) ARRENDADOR (A)**, y de otra, el señor **PEDRO JAIRO JIMENEZ LOPEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía. No 71.630.606 de Medellín, Antioquia, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL (LA) ARRENDATARIO (A)**, actuando en su propio nombre, en adelante conjuntamente **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento de comercial, el cual, se registrá por las cláusulas que se estipulan a continuación y en lo no previsto en estas por las normas civiles y leyes que rigen los contratos de arrendamiento de local comercial:

CLAÚSULA UNO. OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato **EL (LA) ARRENDADOR (A)**, concede A **EL (LA) ARRENDATARIO (A)**, a título de arrendamiento, el uso y goce de un inmueble ubicado en la **CARRERA 45 # 53-87 DE MEDELLIN, ANTIOQUIA** en adelante el "Inmueble". Identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 01N-5283770.

CLAÚSULA DOS. TERMINO DEL CONTRATO: El contrato tendrá un término de duración de seis (6) meses, contados desde el 10 de octubre de 2022 y hasta el 9 de abril de 2023. Vencido el periodo inicial del presente contrato éste se entenderá prorrogado por un periodo igual y en las mismas condiciones consagradas en el contrato original, excepto que una de **LAS PARTES** le notifique por escrito a través de correo certificado a la otra su intención de darlo por terminado, para lo cual, tendrá que hacerlo con una antelación no inferior a un (1) mes previos a la fecha del vencimiento del contrato inicial o de cualesquiera de sus prórrogas, en los términos de los artículos 518 y ss del Código de Comercio. No tendrán validez los avisos de entrega hechos verbalmente, vía fax, e-mail o medios similares.

CLAÚSULA TRES. CANON, OPORTUNIDAD Y SITIO. El Arrendatario se obliga a pagar por el uso y goce del local comercial del inmueble objeto del contrato de arrendamiento la suma de **UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000)**

INMOBILIARIATENDENCIA01@GMAIL.COM, CELULAR 3041397756





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL



de manera mensual, el primer día de cada mes a la cuenta de ahorros Bancolombia Nro. **61300001937** cuyo titular es **TENDENCIA INMOBILIARIA S.A.S.**

PARÁGRAFO DOS INCREMENTO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: El canon de arrendamiento se incrementará cada doce (12) meses de la vigencia de este contrato en forma automática en el equivalente al (índice de precios al consumidor certificado por el DANE a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior) IPC estimado por el Gobierno Nacional o la entidad que cumpla dicha función, para el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que deba efectuarse el reajuste del canon, Si por disposición legal se modifica la forma de incremento o reajuste del canon de arrendamiento EL o LOS ARRENDATARIOS , se obligan a incrementarlo en el porcentaje máximo permitido por la ley, sin necesidad de requerimiento previo alguno por parte LOS ARRENDATARIOS. Al suscribir este contrato, LOS ARRENDATARIOS queda plenamente notificado (a) de todos los reajustes automáticos pactados y que han de operar durante la vigencia de este, los que se harán con cargo al último canon de arrendamiento cancelado.

CLAÚSULA CUATRO. DESTINACION: La destinación que EL (LA) ARRENDATARIO (A), le dará al inmueble objeto del presente contrato será únicamente para **COMERCIAL** el que consta de servicios públicos domiciliarios de energía, acueducto, alcantarillado y gas domiciliario, la destinación del inmueble no podrá ser modificada sin el consentimiento previo, expreso y escrito de EL (LA) ARRENDADOR (A). El incumplimiento de esta cláusula dará derecho a EL (LA) ARRENDADOR (A) para exigir la entrega inmediata del inmueble y celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia EL (LA) ARRENDATARIO (A).

CLAÚSULA CINCO. ENTREGA Y ESTADO DEL INMUEBLE: EL (LA) ARRENDATARIO (A) declara haber recibido el inmueble objeto de este contrato, en buen estado de conservación y uso para el desarrollo de su objeto social de acuerdo al inventario que se anexa y que hace parte integral del presente contrato, a paz y salvo de cualquier obligación proveniente de impuestos, tasas o servicios públicos, obligándose a devolverlo en el mismo estado en que le fue entregado. Los daños resultantes del mal trato o descuido durante su tenencia serán de cargo De **LA (EL) ARRENDATARIO (A)**; Si dichos arreglos no se hicieren, **EI (LA) ARRENDADOR (A)** queda facultado para hacerlos por su cuenta, a cargo **DEL (LA) ARRENDATARIO**

INMOBILIARIATENDENCIA01@GMAIL.COM, CELULAR 3041397756



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DE LOCAL COMERCIAL**



(A) y cobrarlos por la vía ejecutiva, presentando para ello las facturas correspondientes junto con el contrato, los cuales prestan mérito ejecutivo.

CLÁUSULA SEIS. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Adicional a las contenidas en el presente contrato de manera implícita, a LAS PARTES le asisten las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES DE EL (LA) ARRENDADOR (A):

- A entregar el Inmueble a EL (LA) ARRENDATARIO (A) en la fecha convenida.
- Mantener el inmueble en el estado de servicio para el fin que ha sido arrendado.
- Entregar el inmueble objeto de este contrato libre de cuentas por servicios públicos o responder en forma proporcional por el pago de los mismos en la proporción que le corresponda.

OBLIGACIONES DEL (LA) ARRENDATARIO (A):

- Usar el inmueble en los términos del presente contrato y darle el uso consagrado en el mismo.
- Pagar cumplidamente el canon de arrendamiento dentro del término aquí estipulado.
- Devolver el inmueble al momento de la terminación del contrato, en similares condiciones a aquellas en las que fue recibido, excepto por daños producidos por caso fortuito o fuerza mayor o provenientes de su uso normal.
- Pagar los servicios públicos durante la vigencia del contrato o hasta la fecha en la que EL (LA) ARRENDATARIO (A) haga la entrega formal del inmueble al EL (LA) ARRENDADOR (A).
- Pagar las multas o sanciones a las que fuere obligado por parte de las autoridades judiciales, administrativas y de la copropiedad si fuere del caso.
- Responder por los daños y perjuicios que en razón del cumplimiento del objeto social de EL (LA) ARRENDATARIO (A) se los cause a terceras personas.
- Responder por los fraudes cometidos contra las instalaciones de los servicios públicos domiciliarios.
- No utilizar el inmueble para el ocultamiento de personas y/o objetos, guardar explosivos, elementos de uso privativo de las fuerzas militares, artículos con fines terroristas o al margen de la ley, elaboración, almacenamiento, recepción, consumo y comercialización de estupefacientes

INMOBILIARIATENDENCIA01@GMAIL.COM, CELULAR 3041397756



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

- y sustancias alucinógenas o que generen dependencia, tales como marihuana, hachís, cocaína, morfina, heroína, metacualona, afines y otras.
- No utilizar el inmueble, para la práctica de cultos y ceremonias religiosas, satánicas, gnósticas, indígenas, Yagé, lectura cigarrillo, tabaco, tarot, baños, rezos, hechizos, conjuros, misas negras, católicas, velaciones, bailes públicos y privados, ni fiestas a entradas horas de la madrugada, atención a heridos en combate, combustión de esencias florales, herbales u homeópatas con ningún fin.
 - Se obliga a no guardar ni permitir que se guarden en él, sustancias inflamables o explosivas que pongan en riesgo o peligro su seguridad. En caso de que ocurriere dentro del misma enfermedad infectocontagiosa, serán de cuenta del (de la) ARRENDATARIO (A) los gastos de desinfección que ordenen las autoridades sanitarias.
 - No realizar excavaciones en los pisos, paredes, muros o cielos rasos.
 - Hacerse responsable del pago de los honorarios profesionales y demás gastos que se llegaren a ocasionar como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones.
 - Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos.
 - Cancelar los impuestos que en razón del objeto social desarrollado deba cancelar conforme a la ley.

CLÁUSULA SIETE: DE LA PROHIBICION DE LA CESIÓN O SUBARRIENDO: EL (LA) ARRENDATARIO (A) no podrá ceder el presente contrato, ni subarrendar el inmueble objeto del mismo, ni total, ni parcialmente, ni cambiar su destinación. En todo caso, será responsable siempre **EL (LA) ARRENDATARIO (A)** ante **EL (LA) ARRENDADOR (A)**, durante la vigencia del presente contrato, por todos los daños, pérdidas, sustracciones y mal uso del inmueble.

CLÁUSULA OCHO DE LA INSPECCIÓN: EL (LA) ARRENDADOR (A) podrá por sí mismo o por medio de sus delegados con autorización escrita, visitar e inspeccionar en cualquier tiempo el inmueble objeto del presente contrato.

CLÁUSULA NUEVE. PROHIBICIONES EXPRESAS: EL (LA) ARRENDADOR (A) prohíbe expresa y terminantemente a **EL (LA) ARRENDATARIO (A)** dar al inmueble alguna destinación con fines ilícitos tales como los contemplados en el literal b) del parágrafo del artículo 3º del decreto 180 de 1.988 y el Artículo 34 de la ley 30 de 1.986 y/o cualquier norma de carácter nacional, departamental o

INMOBILIARIATENDENCIA01@GMAIL.COM, CELULAR 3041397756



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DE LOCAL COMERCIAL**



municipal que regule esas prohibiciones. En consecuencia, **EL (LA) ARRENDATARIO (A)** se obliga a no utilizar el inmueble objeto de este contrato, para utilizarlo como depósito de armas, sustancias inflamables o explosivos que pongan en peligro su seguridad y la de sus vecinos, ni guardar dineros de grupos terroristas, artículos de contrabando, ni para que en él se elaboren, almacenen o vendan drogas estupefacientes o sustancias alucinógenas y afines, en contra de la Ley y las buenas costumbres. **EL (LA) ARRENDATARIO (A)** se obliga, en caso de la ocurrencia al interior del inmueble de alguna enfermedad infectocontagiosa, a asumir los gastos de desinfección que sean necesarios y los ordenados por las autoridades sanitarias.

PARÁGRAFO UNO: EL (LA) ARRENDADOR (A) no será responsable por los robos, daños o eventuales perjuicios de cualquier naturaleza que puedan sobrevenir en el inmueble arrendado, sea que en tales robos, daños o eventos intervenga o no la mano del hombre. **EL (LA) ARRENDATARIO (A)** deberá atender y reparar los daños que se puedan generar al inmueble por robo, por su propia cuenta y costos.

PARÁGRAFO DOS: EL (LA) ARRENDADOR (A) no se hace responsable frente a terceros, por la destinación indebida del inmueble, cuya responsabilidad será exclusiva de **EL (LA) ARRENDATARIO (A)**.

CLÁUSULA DIEZ GOOD WILL: EL (LA) ARRENDATARIO (A) se obliga a que, bajo ninguna circunstancia, pretenderá pedir **EL (LA) ARRENDADOR (A)** del inmueble y/o a quienes tengan derechos de posesión o reales inscritos, suma alguna por conceptos tales como haber logrado una buena clientela, haber acreditado y posesionado el Establecimiento, primas, buen nombre, "Good Will" o similares por la acreditación del establecimiento comercial.

CLÁUSULA ONCE: La mora por falta de pago de la renta mensual en la oportunidad y forma acordada facultará al **ARRENDADOR** para hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del bien.

CLÁUSULA DOCE. ORIGEN DE INGRESOS: EL (LA) ARRENDADOR (A), declara que tanto los recursos utilizados en la ejecución del presente contrato, como sus ingresos, provienen de actividades lícitas, que no se encuentra con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurrir en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia se obliga a responder frente a **EL (LA) ARRENDATARIO (A)** por todos los perjuicios que se llegaren a causar como

INMOBILIARIATENDENCIA01@GMAIL.COM, CELULAR 3041397756



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

consecuencia de esta afirmación. Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del contrato la inclusión de **EL (LA) ARRENDADOR (A)**, sus socios o sus administradores, en los listados de cualquier autoridad nacional, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos. En igual sentido, **EL (LA) ARRENDADOR (A)** responderá ante **EL (LA) ARRENDATARIO (A)** o algún tercero afectado por los perjuicios causados. **EL (LA) ARRENDATARIO (A)** declara igualmente, que sus conductas se ajustan a la ley y a la ética.

CLÁUSULA TRECE. RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE: Terminado el presente contrato, **EL (LA) ARRENDATARIO (A)**, deberá entregar el precitado inmueble a **EL (LA) ARRENDADOR (A)** en forma personal o a quien éste autorice para recibirlo, conforme al inventario inicial, obligándose a presentar los recibos de servicios públicos debidamente pagados, junto con el respectivo Paz y Salvo de la administración. En relación con los servicios públicos pendientes de verificar, **EL (LA) ARRENDATARIO (A)** garantizará su pago mediante provisión proporcional y equivalente al promedio de sus dos (2) últimos consumos, según la facturación respectiva. No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado, la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la ley o en el presente contrato.

CLÁUSULA CATORCE. ORIGEN DE INGRESOS: **EL (LA) ARRENDADOR (A)**, declara que tanto los recursos utilizados en la ejecución del presente contrato, como sus ingresos, provienen de actividades lícitas, que no se encuentra con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia se obliga a responder frente a **EL (LA) ARRENDATARIO (A)** por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del contrato la inclusión de **EL (LA) ARRENDADOR (A)**, sus socios o sus administradores, en los listados de cualquier autoridad nacional, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos. En igual sentido, **EL (LA) ARRENDADOR (A)** responderá ante **EL (LA) ARRENDATARIO (A)** o algún tercero afectado por los perjuicios causados. **EL (LA) ARRENDATARIO (A)** declara igualmente, que sus conductas se ajustan a la ley y a la ética.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos el "lavado de dinero" es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos".

INMOBILIARIATENDENCIA01@GMAIL.COM, CELULAR 3041397756

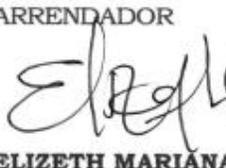
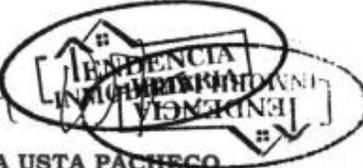


**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DE LOCAL COMERCIAL**

CLÁUSULA QUINTO: Es de pleno conocimiento por parte del ARRENDATARIO que el inmueble objeto del contrato esta de un pendiente judicial, y que a la fecha se encuentra embargado y secuestrado, ejerciendo la tenencia del mismo la Auxiliar de la Justicia, **DELEGADOS JUDICIALES SAS** quien en uso de sus facultades entregó en administración a **TENDENCIA INMOBILIARIA S.A.S.**

En constancia de lo anterior se firma por las partes el día **10 DE OCTUBRE DE 2022.**

ARRENDADOR

ELIZETH MARIANA USTA PACHECO
C.C. 1.026.149.671
REPRESENTATE LEGAL
TENDENCIA INMOBILIARIA S.A.S.
NIT. 901.472.163-5

ARRENDATARIO



PEDRO JAIRO JIMENEZ LOPEZ
C.C 71.630.606 de Medellín
Correo electrónico:

INMOBILIARIATENDENCIA01@GMAIL.COM, CELULAR 3041397756



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13358696

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el siete (7) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Octava (8) del Círculo de Medellín, compareció: PEDRO JAIRO JIMENEZ LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 71630606 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



e3mrk31dvdzk
07/10/2022 - 11:14:21



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



YOJAIRO GARCIA MOZO

Notario Octavo (8) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mrk31dvdzk

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA OCTAVA MEDELLÍN

Acta 1

Siempre queremos estar en contacto contigo

Actualiza tus datos ingresando a www.epm.com.co

Así puedes:

Mejorar tu experiencia de cliente

Acceder a nuestros servicios

Recibir información oportuna y por medios digitales

Autogestionar tus trámites

\$895.911
Valor total a pagar

Factura octubre de 2022
Contrato 5966249

Referente de pago: 911784200675
Documento No: 130 2768230

Cliente: Molina Vallejo Gloria Pat
CC/NIT: 43607350
Dirección de cobro: CR 45 CL 53-87
Medellín - Antioquia Estrato: Círculo 6
055425003000870000-6-000608004

10 50

Resumen de facturación

Período de consumo: Consumo del 18 Ago al 19 Sep
Días de consumo: 32

	Consumos	Valor a pagar
Energía	2 kWh	\$ 19.260,09
Cuentas Vencidas		\$ 875.349,39
Otras entidades		\$ 1.311,94
Ajuste al peso		\$ -0,42

Estamos ahí más cerca de ti
Medellín (604) 4444115
Resto del país 018000415115

Línea ética: "Contacto Transparente" 018000522955 Exclusiva para denunciar actos indebidos.
Consulta la oficina más cercana a tu residencia: en la línea 604444115 o en la página web www.epm.com.co

Puedes presentar tus reclamaciones en Web <http://www.epm.com.co> (Sección Clientes y Usuarios)

Empresas Públicas de Medellín E.S.P NIT 890.904.996-1
Carrera 58 #42-125 Edificio Inteligente
Commutador: (604)3808080

Grandes Contribuyentes y Retenedor de IVA - Res 9061 del 10/12/2020
Autoretenedor Renta - Res. 547 del 25/01/2002
ICA Medellín - RES. 32038 del 22/12/2017

Puntos de Pago
Farmacias de cadena: Almacenes Exito, Consumo, Carulla, Surlimas
Pago ventanilla Entidades Bancarias Bancolombia a la mano -Corresponsal Bancario-, BBVA, Banco de Bogotá, JottaBank Colpatría, Davivienda Corresponsal Bancario-, Suriamerica, Itau, Banco de Occidente, Banco Popular
Centros de Pago: Gana, PTM, Movired, Efecty, Super Giro, Super Efectivo, WinRed (CB Coofinep), Daviplata, Divisa Pay
Cooperativas Cotrafar, Confiar, Coofinep, CFA, CooSan Roque, CooSan Rufus, Clearcoop, Coop crédito Entreríos, CoopMaceo, Cooperativa León XIII Guatapá, CoopGuaya

Información técnica
Energía: Agosto 2022 Operador: epm - Dir: Oper. carrera 58 fin 42 125 - 14 Dpt: (604)4444115 - 018000415115 - Nú: 055425003000870000 - Circuit: (27 - 24) - Transf: 024038 - Grupo: 12 - Ciu/Gara: 8-08 - Fu/Gara: 5 - Dia: 2:35 - Fij: 3 - Cct: 0 - Def: 0 - Nc: 14 - Dk: 233.66 - T: Compe: 0 - Hc: 0 - Vc: 0

La presente factura presta mérito ejecutivo en virtud del artículo 130 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001. Si el pago es realizado en cheque, éste debe ser girado a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Entidad que nos vigila Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPO Número único de registro 4-50010000-1 - www.superservicios.gov.co

Entidades que nos regulan Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA - www.cra.gov.co

Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG - www.creg.gov.co

Materia prima y procesos de producción y distribución renovables con el planeta **cadena.** 10880 5428 2/2

Total a pagar **\$895.911**
Contrato 5966249

Fecha de facturación: 6/30/2022

4483771713081006803000870000600006080041306222022

Dirección prestación servicio: Cr 45 Q 63-67 Municipio Medellín - Antioquia

Energía

Cálculo del consumo: Lectura actual: 66.011 - Lectura anterior: 56.009 x constante: 1 = Consumo: 10.002 kWh

Valor Facturado: Energía en kWh x Obeto (\$): 10.002 x 140,140 = \$ 1.401.40

Costo energía % 20: 280,28

Interés mora % 2 61,97 env: 17.568,41

Total Energía: \$ 18.250,09

7 cuentas vencidas: evite el retro del servicio

Envías: Empresas Varias De Medellín E.p. N.º: 890905059 Tel: 6044445636 Email: contacto@emvarias.com.co Dir: cr 58 42-125

Usuario: Molina Vallejo Gloria Patricia - Cr 45 Q 63-67 - Medellín - Antioquia Frecuencias: Semanal Mensual Período de consumo: Aforo:

Valores facturados	Valor Servicio facturado (últimos 6 meses)	Residuos del periodo (ton)	Cantidad de residuos (ton)
Mora mora % 2 61,97 env: \$ 1.711,94	\$ 0	No Apoy - Ordenamiento: 0	0
Total Aseo: \$ 1.311,94	\$ 0	Banda e limpieza: 0	0
	\$ 0	Limpieza urbana: 0	0
	\$ 0	Reciclabilidad: 0	0

Total Otras Entidades: \$ 1.311,94

Ten en cuenta

Desde marzo 2020, EPM habilitó opción tarifaria para el mercado regulado de energía (Res. CREG 012, 056 y 152 de 2020); en publicación tarifaria de agosto 2022, se aplicó variación del 4% en el costo por kWh, respecto al mes anterior.

El no pago de esta factura de lugar a la suspensión y/o corte del servicio por incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes. Opciones suspensiones: 05 - Energía, 49 - Agua y Gas - Opciones corte: 07 - Energía, 52 - Agua y 53 - Gas. Corte la suspensión y/o corte proceden los recursos de reposición ante EPM y apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta factura y antes de la fecha de vencimiento. Si no realiza el pago de la factura y esta contiene saldos de obligaciones financieras, realice el reporte a centros de riesgo y envíese este correo de comunicación previa al reporte negativo.

Siempre queremos estar en contacto contigo. Actualiza tus datos ingresando a www.epm.com.co

Módulos de autogestión
Realiza transacciones de forma fácil y rápida con tu número de contrato en los módulos de autogestión disponibles en algunas oficinas de EPM y estaciones del Metrosur Medellín. Llámame al 604 44 44 115 para informarme sobre el servicio.

PQR Web
Puedes tramitar tus solicitudes y hacerles seguimiento en tiempo real.

10879 5428 1/2

CONTRATO CIVIL DE OBRA

Contratante: TENDENCIA INMOBILIARIA S.A.S., NIT 901472163-5

Contratista: ARLEY FLOREZ DURANGO C.C. 3.484.917

Valor: Setecientos ochenta mil pesos (\$780.000)

Plazo: 3 DIAS

Entre TENDENCIA INMOBILIARIA S.A.S., con NIT. 901.472.163-5; representada legalmente por ELIZETH MARIANA USTA PACHECO, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.026.149.671 de Caldas, en el presente documento se denominará el Contratante, por una parte y por la otra ARLEY FLOREZ DURANGO, mayor, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 3.484.917 quien en el presente documento se denominará el Contratista, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primero. Objeto. En desarrollo del presente contrato el Contratista se obliga para con el Contratante a ejecutar las obras de: ARREGLOS: RESANES, PINTURA DE CIELOS, PAREDES DE LOCAL EN GENERAL, SUMINISTRO E INSTALACION DE TORNILLOS A MUEBLE SANITARIO, PINTURA BASE ACEITE PARA PUERTA GARAJE, ASEO LOCAL. Inmueble localizado en la CARRERA 45 # 53-87.

Segundo: Precio. El Contratista recibirá como prestación de su servicio la suma de \$780.000 =. Los materiales y demás personal que se requiera para la obra serán suministrados por el Contratista.

Para constancia las partes acuerdan firmar el presente documento en Medellín a los 14 días del mes de octubre de 2022.

El contratante,



TENDENCIA INMOBILIARIA S.A.S.

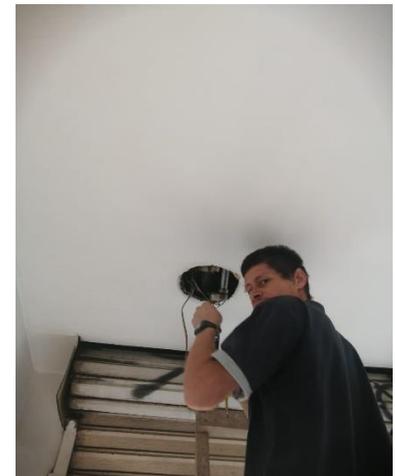
El contratista,


ARLEY FLOREZ DURANGO
C.C. 3.484.917
CONTRATISTA

ANTES



DESPUES



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 016 2022 00095 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-jun-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
			1,5						Valor	Folio			
8-ene-22	31-ene-22					1.954.191,00		0,00			0,00	1.954.191,00	
8-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		1.954.191,00	23	29.628,30			29.628,30	1.983.819,30	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		1.954.191,00	30	39.901,63			69.529,93	2.023.720,93	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		1.954.191,00	30	40.233,81			109.763,73	2.063.954,73	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		1.954.191,00	30	41.362,55			151.126,29	2.105.317,29	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		1.954.191,00	30	42.638,50			193.764,78	2.147.955,78	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		1.954.191,00	30	43.962,92			237.727,71	2.191.918,71	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		1.954.191,00	30	45.638,16			283.365,86	2.237.556,86	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		1.954.191,00	30	47.391,95			330.757,82	2.284.948,82	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		1.954.191,00	30	49.796,99			380.554,81	2.334.745,81	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		1.954.191,00	30	51.841,33			432.396,14	2.386.587,14	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		1.954.191,00	30	53.971,65			486.367,79	2.440.558,79	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		1.954.191,00	30	57.307,96			543.675,75	2.497.866,75	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		1.954.191,00	30	59.428,56			603.104,31	2.557.295,31	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		1.954.191,00	30	61.767,88			664.872,19	2.619.063,19	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		1.954.191,00	30	62.909,20			727.781,40	2.681.972,40	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		1.954.191,00	30	63.854,90			791.636,30	2.745.827,30	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		1.954.191,00	30	61.923,94			853.560,24	2.807.751,24	
Resultados >>											0,00	857.688,50	2.811.879,50

SALDO DE CAPITAL	1.954.191,00
SALDO DE INTERESES	857.688,50
COSTAS PROCESALES FL12.	124.400,00

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Ahora, de conformidad con lo solicitado con anterioridad por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, NO hay lugar a la entrega de dineros, puesto que, verificado el reporte de títulos allegados por parte del Juzgado de Origen, se pudo constatar que no hay títulos para ser entregados (Ver Anexo)

NOTIFÍQUESE

PM



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 016 2022 00905 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-jun-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		\$7.716.102,00		

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
30-mar-22	31-mar-22		1,5			33.381.517,00		7.716.102,00	Valor	Folio	7.716.102,00	41.097.619,00	
30-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		33.381.517,00	1	22.909,15			7.739.011,15	41.120.528,15	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		33.381.517,00	30	706.555,65			8.445.566,80	41.827.083,80	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		33.381.517,00	30	728.351,41			9.173.918,20	42.555.435,20	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		33.381.517,00	30	750.975,26			9.924.893,46	43.306.410,46	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		33.381.517,00	30	779.591,59			10.704.485,05	44.086.002,05	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		33.381.517,00	30	809.549,98			11.514.035,03	44.895.552,03	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		33.381.517,00	30	850.632,89			12.364.667,93	45.746.184,93	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		33.381.517,00	30	885.554,30			13.250.222,23	46.631.739,23	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		33.381.517,00	30	921.944,44			14.172.166,66	47.553.683,66	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		33.381.517,00	30	978.935,42			15.151.102,08	48.532.619,08	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		33.381.517,00	30	1.015.159,45			16.166.261,53	49.547.778,53	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		33.381.517,00	30	1.055.119,82			17.221.381,35	50.602.898,35	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		33.381.517,00	30	1.074.615,84			18.295.997,19	51.677.514,19	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		33.381.517,00	30	1.090.770,34			19.386.767,52	52.768.284,52	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		33.381.517,00	30	1.057.785,52			20.444.553,05	53.826.070,05	
Resultados >>											0,00	20.515.072,08	53.896.589,08

SALDO DE CAPITAL	33.381.517,00
SALDO DE INTERESES	20.515.072,08
COSTAS PROCESALES FL.	1.887.609,00
OTROS CONCEPTOS	115.669,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	55.784.198,08

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se plasmó de manera correcta la tasa de Interes Bancario Corriente Efectivo.

Ahora, de conformidad con lo solicitado con anterioridad por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, NO hay lugar a la entrega de dineros, puesto que, verificado el reporte de títulos allegados por parte del Juzgado de Origen, se pudo constatar que no hay títulos para ser entregados (Ver Anexo).

NOTIFÍQUESE

PM



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 016 2022 00911 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-jun-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	<input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
									Valor	Folio			
19-jul-22	31-jul-22		1,5			16.948.305,00		0,00			0,00	16.948.305,00	
19-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		16.948.305,00	12	158.324,21			158.324,21	17.106.629,21	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		16.948.305,00	30	411.020,86			569.345,08	17.517.650,08	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		16.948.305,00	30	431.879,29			1.001.224,36	17.949.529,36	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		16.948.305,00	30	449.609,42			1.450.833,78	18.399.138,78	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		16.948.305,00	30	468.085,24			1.918.919,02	18.867.224,02	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		16.948.305,00	30	497.020,43			2.415.939,46	19.364.244,46	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		16.948.305,00	30	515.411,93			2.931.351,38	19.879.656,38	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		16.948.305,00	30	535.700,41			3.467.051,80	20.415.356,80	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		16.948.305,00	30	545.598,84			4.012.650,64	20.960.955,64	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		16.948.305,00	30	553.800,73			4.566.451,36	21.514.756,36	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		16.948.305,00	30	537.053,83			5.103.505,20	22.051.810,20	
Resultados >>										0,00		5.139.308,79	22.087.613,79

SALDO DE CAPITAL	16.948.305,00
SALDO DE INTERESES	5.139.308,79
COSTAS PROCESALES FL11	847.265,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	22.934.878,79

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, toda vez que, en la liquidación de crédito presentada por el apoderado, la fecha de iniciación de los intereses de mora, no corresponde con la ordenada.

NOTIFÍQUESE

PM



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 30 de mayo de dos mil veintitrés

Rad.: 05001 40 03 017 2010 01323 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura:

- Constancia de diligenciamiento de oficio N° 9792 arrimado por el apoderado de la parte ejecutante, junto con su respectiva devolución.
- Constancia de diligenciamiento de oficio N° 9792 arrimado por el apoderado de la parte ejecutante, debidamente diligenciado.

Así mismo, se incorporan los recibos del envío de los oficios, los cuales, de ser pertinente, se tendrán en cuenta en una futura reliquidación de costas, los cuales tienen un costo total de \$ 26.500 (Archivos 6 y 8 Cd.2).

De otro lado, acorde con la solicitud que antecede allegada por el apoderado de la parte ejecutante a través de correo electrónico, se ordena **REQUERIR POR PRIMERA VEZ a TRANSUNIÓN**, para que informen si ya se le dio respuesta al Oficios No. 9792 del 28 de septiembre de 2021 (fl. 144 Cd. 2), el cual fue remitido por el apoderado de la parte ejecutante de manera física a través de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A, mediante el cual se les solicitó informar si en su base de datos existe alguna información financiera (historia crediticia) del señor **OSCAR JAVIER ESCOBAR DEL RIO (C.C. 7.622.112)**.

Además, ha de advertírseles que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de esta Corporación deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo

solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 60 A de la Ley 270 de 1996, y artículo 593 numeral 9 del C. G. del P.

Así mismo, deberán tener presente que las respuestas a que haya lugar deberán ser remitidas al correo institucional de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando las partes del proceso y los 23 dígitos del radicado, tal y como se les indica en la referencia de la comunicación remitida, lo anterior teniendo presente lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11556 de 2020, PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y PSAA13-9484 de 2013.

Deberá tener presente el apoderado de la parte ejecutante que el Juzgado pondrá a disposición las comunicaciones acá ordenadas una vez las mismas se elaboren, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica sin necesidad de remitir solicitud posterior. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 05001 40 03 017 2019 00216 00

1- Se incorpora sin trámite, memorial con asunto "SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL"; toda vez que quien lo allega no es parte en el presente proceso, ni acreditó la calidad de tercero interesado (artículos 54, 73, 74, 75 y 77 CGP).

2- Atendiendo la solicitud de la parte ejecutante, estima el despacho que hay lugar a agendar la SUBASTA en este asunto, teniendo en cuenta que (i) se encuentra ejecutoriada la orden de seguir adelante la ejecución, (ii) se ha surtido el traslado del avalúo del bien, de que trata el artículo 444 del CGP; además, (iii) el inmueble se encuentra embargado, secuestrado y avaluado; (iv) ni se encuentra pendiente por resolver solicitud levantamiento de medidas o citación de terceros acreedores que figuren en el folio de matrícula del bien objeto de subasta, ello según los artículos 448 y 468, numeral 3, ibídem.

Es de anotar que, realizado *control de legalidad* a las actuaciones dentro de este expediente (art. 42, numeral 10 y art. 132 CGP), no se observa irregularidad.

Por lo tanto, se fijará para el día JUEVES 27 DE JULIO DEL DOS MIL **VEINTITRES (2023)**, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M), la diligencia de REMATE de los bienes de la parte demandada, inmuebles identificados con FMI. Nro. **001-808936 y 001-808937**, ubicados en la Cra 90 #45-108 de la ciudad de Medellín.

Los bienes a subastar fueron avaluados de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. en la suma de **\$206.388.570 y \$30.160.200**, siendo postura admisible, según el art. 451 del CGP, la que cubra el setenta por ciento (70%) de dichos avalúos; es decir, la suma de **\$144.471.999 y 21.112.140**, respectivamente, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil, esto es, la suma de **\$82.555.428 y 12.064.080**, ante el Banco Agrario de Colombia en la cuenta Nro. 050012041700, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín. (inciso 3 del Artículo 448 y artículos 451 y 452 del Código General del Proceso).

Atendiendo el artículo 451 del C.G.P, se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada para la diligencia. Las ofertas serán

reservadas y permanecerán bajo la custodia del Juez. No será necesario la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

Se ADVIERTE además que, por tratarse de un trámite para hacer efectiva garantía real, en el evento en que quien realice postura sea la parte ACREEDORA EJECUTANTE DE MEJOR DERECHO por cuenta del crédito, solo se admitirá postura por el 100% o valor total del inmueble a subastar, de conformidad con el art. 468 (numeral 5) del CGP y la sentencia STC2136-2019 (Radicación n°. 23001-22-14-000-2018-00207-01) de la Corte Suprema de Justicia.

De conformidad con el artículo 452 del C.G. del P. la licitación empezará en la hora indicada y sólo se cerrará cuando haya transcurrido por lo menos una (1) hora de iniciada la misma, y el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora. El sobre deberá contener, además de la oferta, el depósito anteriormente citado.

Con fundamento en el artículo 450 del C.G.P, anúnciese el remate al público, fíjese el aviso del caso y las publicaciones de rigor según lo ordenado en el mencionado artículo. Se requiere a la parte interesada para que se sirva aportar la publicación en su término legal. Así como el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de almoneda debidamente actualizado y expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada (artículo 450 CGP).

Teniendo en cuenta el protocolo para llevar a cabo las diligencias de remate por parte de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Medellín, se determinó que las audiencias de remate, conforme estableció el Consejo Superior de la Judicatura, habrán de realizarse de manera simultánea tanto física como virtual, en virtud de ello, se informa que en el presente proceso la URL/DIRECCIÓN WEB por medio de la cual los interesados podrán comparecer a la audiencia es el siguiente:
<https://call.lifesecloud.com/18332417>

El día de la audiencia en la hora señalada se habilitará el LINK para con ello, garantizar el acceso a la misma.

Para efectos de garantizar la presentación de las posturas virtuales que hagan quienes deseen acudir bajo dicha modalidad, se advierte que aquellas deberán ser remitidas al correo electrónico j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co en dicho mensaje de datos se deberá indicar en el ASUNTO: **"POSTURA DE REMATE – RADICADO 017-2019-00216"** y la fecha de la diligencia de remate. Se advierte que la oferta deberá realizarse

en formato pdf y deberá estar encriptado para efectos de que se cumpla con la reserva establecida por el artículo 452 del C.G del P.

Una vez allegado el memorial y finalizado el tiempo otorgado para la inserción de las posturas, se requerirá a quienes hayan realizados sus ofertas digitales para que aporten la contraseña del archivo en aras de poder leer el contenido de la oferta realizada, para lo cual deberá estar presente en la respectiva audiencia.

Se hace saber al apoderado actuante que el aviso además de los requisitos de ley (artículo 450 del C. G. del P.); deberá contener **el link e información sobre acceso a la audiencia de remate programada.**

Se insta a las partes a consultar las actuaciones que se surten en el presente proceso, a través de la página web de la Rama judicial a través de la página web de la Rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co>, *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín – Estados electrónicos.*

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 017 2022 00191 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-jun-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
24-feb-22	28-feb-22		1,5			3.405.894,00		0,00	Valor	Folio	0,00	3.405.894,00
24-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		3.405.894,00	7	16.226,75			16.226,75	3.422.120,75
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		3.405.894,00	30	70.122,15	173.000,00	E ar22	(86.651,10)	3.319.242,90
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		3.319.242,90	30	70.255,34	173.000,00	E ar22	(102.744,66)	3.216.498,24
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		3.216.498,24	30	70.180,78	173.000,00	E ar22	(102.819,22)	3.113.679,03
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		3.113.679,03	30	70.047,62	173.000,00	E ar22	(102.952,38)	3.010.726,65
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		3.010.726,65	30	70.312,48	173.000,00	E ar22	(102.687,52)	2.908.039,13
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		2.908.039,13	30	70.524,15	173.000,00	E ar22	(102.475,85)	2.805.563,28
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		2.805.563,28	30	71.491,79	1.635.500,00	E ar22-24	(1.564.008,21)	1.241.555,07
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		1.241.555,07	30	32.936,32			32.936,32	1.274.491,39
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		1.241.555,07	30	34.289,78			67.226,10	1.308.781,17
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		1.241.555,07	30	36.409,44			103.635,54	1.345.190,60
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		1.241.555,07	30	37.756,71			141.392,25	1.382.947,32
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		1.241.555,07	30	39.242,95			180.635,20	1.422.190,27
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		1.241.555,07	30	39.968,07			220.603,27	1.462.158,34
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		1.241.555,07	30	40.568,90			261.172,17	1.502.727,24
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		1.241.555,07	30	39.342,10			300.514,27	1.542.069,34
Resultados >>									2.673.500,00		303.137,08	1.544.692,14

SALDO DE CAPITAL	1.241.555,07
SALDO DE INTERESES	303.137,08
COSTAS PROCESALES FL10.	245.981,00

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Para la imputación de los abonos ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil que prescribe que, si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital; situación que se debería ver reflejada en las liquidaciones presentadas. Para lo cual se procedera con la imputación de los abonos tal y como lo dispuso, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela (STC3232-2017, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo), en la cual se pronunció sobre la imputación de los abonos de la siguiente manera: "...Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación, no significa ellos, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos, hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce de la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito, interpretación de la que hizo uso el Juez constitucional de primer grado, para la concesión del amparo, pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo, y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega de los dineros consignados a su favor, una vez en firme, por lo menos, la primigenia liquidación del crédito, desconociendo, por además, lo estatuido por el canon 1653 del Código Civil.". De manera similar la Sentencia STC11724-2015 de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, abordó similar temática.

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de la totalidad de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo)

De conformidad con la solicitud elevada y una vez quede ejecutoriada la presente providencia, se ordena la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, una vez verificado la conversión de los títulos judiciales, hasta la concurrencia del crédito y las costas, conforme al artículo 447 del C. G. del P., previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Precizando que las ordenes de pago se harán a nombre de la parte ejecutante, salvo que exista autorización expresa y escrita por parte de ésta a otra persona con el propósito de que se expidan dichos títulos a su nombre, caso en el cual deberá existir orden judicial previa del Despacho para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales. Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular". Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

PM



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 8103797 Nombre HUGO ALEJANDRO ARBOLEDA MUÑOZ Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003952427	8909008419	CAJA DE COMPENSACION DE ANTIOQUIA COMFAMA	IMPRESO ENTREGADO	CONV 06/10/2022	NO APLICA	\$ 1.462.500,00

Total Valor \$ 1.462.500,00



Cerrar Sesión

ROL: CSJ AUTORIZA CUENTA JUDICIAL: 050014003017-JUZ
 USUARIO: MLOPEZMO FIRMA ELECTRONICA 050012041017
 DEPENDENCIA: 017 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN
 REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN
 ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 REGIONAL: ANTIOQUIA
 FECHA ACTUAL: 17/04/2023 11:06:07 AM
 ÚLTIMO INGRESO: 17/04/2023 11:04:10 AM
 CAMBIO CLAVE: 12/04/2023 08:34:42
 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

050014003017

20220019100

¿Consultar dependencia subordinada?

Si
 No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 1

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	413230003943848	8103797	HUGO ALEJANDRO	PENA MUNOZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	23/09/2022	06/10/2022	1.462.500,00 \$

CD

Total Valor \$ 1.462.500,00

Imprimir


[Cerrar Sesión](#)

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
MLOPEZMO	CSJ AUTORIZA	050012041017	050014003017-JUZ	DIRECCION	RAMA	ANTIOQUIA	17/04/2023 11:03:56 AM
FIRMA	ELECTRONICA		017 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL		ÚLTIMO INGRESO:
			MUNICIPAL	MEDELLIN	DEL PODER		17/04/2023 10:49:09 AM
			MEDELLIN		PUBLICO		CAMBIO CLAVE:
							12/04/2023 08:34:42
							DIRECCIÓN IP:
							190.217.24.4

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 17/04/2023 11:03:55 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

8103797

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 017 2022 00317 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-jun-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
22-may-21	31-may-21		1,5			12.187.724,00		0,00			0,00	12.187.724,00
22-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		12.187.724,00	9	70.681,28			70.681,28	12.258.405,28
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		12.187.724,00	30	235.480,83			306.162,11	12.493.886,11
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		12.187.724,00	30	235.110,49			541.272,60	12.728.996,60
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		12.187.724,00	30	235.851,05			777.123,65	12.964.847,65
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		12.187.724,00	30	235.233,95			1.012.357,61	13.200.081,61
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		12.187.724,00	30	233.875,14			1.246.232,74	13.433.956,74
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		12.187.724,00	30	236.221,15			1.482.453,90	13.670.177,90
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		12.187.724,00	30	238.562,31			1.721.016,21	13.908.740,21
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		12.187.724,00	30	241.021,45			1.962.037,66	14.149.761,66
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		12.187.724,00	30	248.854,94			2.210.892,59	14.398.616,59
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		12.187.724,00	30	250.926,61			2.461.819,21	14.649.543,21
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		12.187.724,00	30	257.966,26			2.719.785,47	14.907.509,47
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		12.187.724,00	30	265.923,98			2.985.709,45	15.173.433,45
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		12.187.724,00	30	274.184,04			3.259.893,49	15.447.617,49
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		12.187.724,00	30	284.631,98			3.544.525,47	15.732.249,47
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		12.187.724,00	30	295.569,90			3.840.095,37	16.027.819,37
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		12.187.724,00	30	310.569,44			4.150.664,81	16.338.388,81
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		12.187.724,00	30	323.319,38			4.473.984,19	16.661.708,19
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		12.187.724,00	30	336.605,56			4.810.589,75	16.998.313,75
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		12.187.724,00	30	357.413,20			5.168.002,95	17.355.726,95
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		12.187.724,00	30	370.638,73			5.538.641,68	17.726.365,68
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		12.187.724,00	30	385.228,42			5.923.870,10	18.111.594,10
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		12.187.724,00	30	392.346,50			6.316.216,60	18.503.940,60
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		12.187.724,00	30	398.244,57			6.714.461,17	18.902.185,17

1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	12.187.724,00	30	386.201,68	7.100.662,85	19.288.386,85	
							Resultados >>	0,00	7.126.409,63	19.314.133,63

SALDO DE CAPITAL	12.187.724,00
SALDO DE INTERESES	7.126.409,63
COSTAS PROCESALES FL14.	731.263,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	20.045.396,63

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se plasmó de manera correcta la tasa de Interes Bancario Corriente Efectivo.

Ahora, de conformidad con lo solicitado con anterioridad por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, NO hay lugar a la entrega de dineros, puesto que, verificado el reporte de títulos allegados por parte del Juzgado de Origen, se pudo constatar que no hay títulos para ser entregados (Ver Anexo).

NOTIFÍQUESE

PM


FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
MLOPEZMO	CSJ AUTORIZA	050012041700	050014303000 -	DIRECCION	RAMA	ANTIOQUIA	21/04/2023 3:09:21 PM
FIRMA	ELECTRONICA		OF EJEC CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL		ÚLTIMO INGRESO:
			MPAL. DESC.	MEDELLIN	DEL PODER		12/04/2023 08:34:42
			MEDELLIN		PUBLICO		CAMBIO CLAVE:
							190.217.24.4
							DIRECCIÓN IP:
							190.217.24.4

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 21/04/2023 03:09:04 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **CSJ AUTORIZA** CUENTA JUDICIAL: **050012041017** DEPENDENCIA: **050014003017-JUZ** REPORTA A: **DIRECCION** ENTIDAD: **RAMA** FECHA ACTUAL: **21/04/2023 3:08:13 PM**
MLOPEZMO FIRMA **ELECTRONICA** **017 CIVIL** **MUNICIPAL** **SECCIONAL** **MEDELLIN** **JUDICIAL** **DEL PODER** **ANTIOQUIA** ÚLTIMO INGRESO: **21/04/2023 02:58:08 PM**
CAMBIO CLAVE: **12/04/2023 08:34:42**
DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 21/04/2023 03:08:12 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

22068829

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 017 2022 00317 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura los siguientes memoriales:

- *Respuesta al oficio N° 0446*, arrimada por Banco BBVA (**Ver anexo 1**).
- Respuesta del Juzgado de origen, mediante el cual aportan la constancia de remisión de los oficios de cambio de cuenta judicial, a las respectivas entidades bancarias.

Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1



Juzgado diecisiete civil municipal de oralidad de medellin
Secretario(a)
Medellin
Antioquia
Abril 17 de 2023
Carrera 52 no. 42 - 73 piso 15 oficina 1503
0

OFICIO No: 0446
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 05001400301720220031700
CONSECUTIVO: JTP1473590

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta y de acuerdo a su solicitud, nos permitimos comunicarle que realizadas las validaciones correspondientes, las personas identificadas a continuación, poseen en nuestra entidad cuentas pensionales, por ésta razón no hemos podido atender su solicitud.

N. IDENTIFICACION	NOMBRE DEMANDADO	N. CUENTA
22068829	RUTH MIRYAM DUQUE CANO	001305580200500237

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21
Embargos.colombia@bbva.com

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 017 2022 00657 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-jun-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
			1,5			0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
10-jul-18	31-jul-18											
10-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	2.499.000,00	2.499.000,00	21	38.718,88			38.718,88	2.537.718,88
1-ago-18	9-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		2.499.000,00	9	16.527,48			55.246,37	2.554.246,37
10-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	2.499.000,00	4.998.000,00	21	77.128,26			132.374,63	5.130.374,63
1-sep-18	9-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		4.998.000,00	9	32.863,15			165.237,78	5.163.237,78
10-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	2.499.000,00	7.497.000,00	21	115.021,02			280.258,79	7.777.258,79
1-oct-18	9-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		7.497.000,00	9	48.895,67			329.154,46	7.826.154,46
10-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	2.499.000,00	9.996.000,00	21	152.119,85			481.274,32	10.477.274,32
1-nov-18	9-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		9.996.000,00	9	64.779,69			546.054,00	10.542.054,00
10-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	2.499.000,00	12.495.000,00	21	188.940,75			734.994,75	13.229.994,75
1-dic-18	9-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		12.495.000,00	9	80.641,09			815.635,84	13.310.635,84
10-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	2.499.000,00	14.994.000,00	21	225.795,05			1.041.430,89	16.035.430,89
1-ene-19	9-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		14.994.000,00	9	95.700,17			1.137.131,06	16.131.131,06
10-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	2.499.000,00	17.493.000,00	21	260.517,13			1.397.648,19	18.890.648,19
1-feb-19	9-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		17.493.000,00	9	114.452,21			1.512.100,39	19.005.100,39
10-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	2.499.000,00	19.992.000,00	21	305.205,88			1.817.306,28	21.809.306,28
1-mar-19	9-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		19.992.000,00	9	128.847,75			1.946.154,03	21.938.154,03
10-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	2.499.000,00	22.491.000,00	21	338.225,35			2.284.379,38	24.775.379,38
1-abr-19	9-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		22.491.000,00	9	144.619,85			2.428.999,23	24.919.999,23
10-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	2.499.000,00	24.990.000,00	21	374.940,35			2.803.939,57	27.793.939,57
1-may-19	9-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		24.990.000,00	9	160.837,13			2.964.776,71	27.954.776,71
10-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	2.499.000,00	27.489.000,00	21	412.815,30			3.377.592,01	30.866.592,01
1-jun-19	9-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		27.489.000,00	9	176.594,30			3.554.186,31	31.043.186,31
10-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	2.499.000,00	29.988.000,00	21	449.512,77			4.003.699,09	33.991.699,09
1-jul-19	9-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		29.988.000,00	9	192.470,16			4.196.169,25	34.184.169,25

10-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	2.499.000,00	32.487.000,00	21	486.521,80	4.682.691,04	37.169.691,04
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		32.487.000,00	30	696.317,78	5.379.008,83	37.866.008,83
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		32.487.000,00	30	696.317,78	6.075.326,61	38.562.326,61
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		32.487.000,00	30	689.234,41	6.764.561,03	39.251.561,03
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		32.487.000,00	30	686.977,12	7.451.538,15	39.938.538,15
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		32.487.000,00	30	683.103,54	8.134.641,69	40.621.641,69
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		32.487.000,00	30	678.578,07	8.813.219,76	41.300.219,76
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		32.487.000,00	30	687.944,74	9.501.164,50	41.988.164,50
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		32.487.000,00	30	684.395,29	10.185.559,79	42.672.559,79
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		32.487.000,00	30	675.989,03	10.861.548,82	43.348.548,82
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		32.487.000,00	30	659.756,96	11.521.305,78	44.008.305,78
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		32.487.000,00	30	657.477,48	12.178.783,26	44.665.783,26
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		32.487.000,00	30	657.477,48	12.836.260,75	45.323.260,75
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		32.487.000,00	30	663.010,38	13.499.271,12	45.986.271,12
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		32.487.000,00	30	664.960,74	14.164.231,87	46.651.231,87
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		32.487.000,00	30	656.500,03	14.820.731,90	47.307.731,90
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		32.487.000,00	30	648.342,27	15.469.074,17	47.956.074,17
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		32.487.000,00	30	635.900,00	16.104.974,17	48.591.974,17
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		32.487.000,00	30	631.303,02	16.736.277,19	49.223.277,19
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		32.487.000,00	30	638.523,70	17.374.800,89	49.861.800,89
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		32.487.000,00	30	634.259,03	18.009.059,92	50.496.059,92
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		32.487.000,00	30	630.974,39	18.640.034,31	51.127.034,31
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		32.487.000,00	30	628.015,16	19.268.049,47	51.755.049,47
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		32.487.000,00	30	627.686,17	19.895.735,64	52.382.735,64
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		32.487.000,00	30	626.699,01	20.522.434,65	53.009.434,65
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		32.487.000,00	30	628.673,02	21.151.107,66	53.638.107,66
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		32.487.000,00	30	627.028,10	21.778.135,76	54.265.135,76
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		32.487.000,00	30	623.406,11	22.401.541,87	54.888.541,87
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		32.487.000,00	30	629.659,54	23.031.201,40	55.518.201,40
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		32.487.000,00	30	635.900,00	23.667.101,40	56.154.101,40
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		32.487.000,00	30	642.454,97	24.309.556,38	56.796.556,38
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		32.487.000,00	30	663.335,53	24.972.891,90	57.459.891,90
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		32.487.000,00	30	668.857,69	25.641.749,59	58.128.749,59
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		32.487.000,00	30	687.622,24	26.329.371,82	58.816.371,82
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		32.487.000,00	30	708.833,94	27.038.205,76	59.525.205,76
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		32.487.000,00	30	730.851,54	27.769.057,31	60.256.057,31
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		32.487.000,00	30	758.701,05	28.527.758,36	61.014.758,36
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		32.487.000,00	30	787.856,65	29.315.615,01	61.802.615,01
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		32.487.000,00	30	827.838,68	30.143.453,69	62.630.453,69
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		32.487.000,00	30	861.824,30	31.005.277,99	63.492.277,99
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		32.487.000,00	30	897.239,30	31.902.517,28	64.389.517,28
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		32.487.000,00	30	952.703,11	32.855.220,39	65.342.220,39
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		32.487.000,00	30	987.956,45	33.843.176,84	66.330.176,84
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		32.487.000,00	30	1.026.846,01	34.870.022,85	67.357.022,85
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		32.487.000,00	30	1.045.819,60	35.915.842,45	68.402.842,45
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		32.487.000,00	30	1.061.541,21	36.977.383,66	69.464.383,66

1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	32.487.000,00	30	1.029.440,28	38.006.823,94	70.493.823,94	
							Resultados >>	0,00	38.075.453,29	70.562.453,29

SALDO DE CAPITAL	32.487.000,00
SALDO DE INTERESES	38.075.453,29
COSTAS PROCESALES FL14.	1.973.020,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	72.535.473,29

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se plasmó de manera correcta la tasa de Interes Bancario Corriente Efectivo.

NOTIFÍQUESE


FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 017 2022 00936 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

Ahora, **NO** hay lugar a la entrega de dineros, puesto que, verificado el reporte de títulos allegados por parte del Juzgado de Origen, se pudo constatar que no hay títulos para ser entregados (Ver Anexo).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ


[Cerrar Sesión](#)

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
MLOPEZMO	CSJ AUTORIZA	050012041700	050014303000 -	DIRECCION	RAMA	ANTIOQUIA	09/05/2023 4:03:51 PM
FIRMA	ELECTRONICA		OF EJEC CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL		ÚLTIMO INGRESO:
			MPAL. DESC.	MEDELLIN	DEL PODER		12/04/2023 08:34:42
			MEDELLIN		PUBLICO		CAMBIO CLAVE:
							190.217.24.4
							DIRECCIÓN IP:
							190.217.24.4

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/05/2023 04:03:51 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1232591497

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
MLOPEZMO	CSJ AUTORIZA	050012041700	050014303000 -	DIRECCION	RAMA	ANTIOQUIA	09/05/2023 4:04:12 PM
FIRMA	ELECTRONICA		OF EJEC CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL		ÚLTIMO INGRESO:
			MPAL. DESC.	MEDELLIN	DEL PODER		12/04/2023 08:34:42
			MEDELLIN		PUBLICO		CAMBIO CLAVE:
							190.217.24.4
							DIRECCIÓN IP:
							190.217.24.4

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/05/2023 04:04:12 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4


[Cerrar Sesión](#)

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
MLOPEZMO	CSJ AUTORIZA	050012041700	050014303000 -	DIRECCION	RAMA	ANTIOQUIA	09/05/2023 4:03:37 PM
FIRMA	ELECTRONICA		OF EJEC CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL		ÚLTIMO INGRESO:
			MPAL. DESC.	MEDELLIN	DEL PODER		12/04/2023 08:34:42
			MEDELLIN		PUBLICO		CAMBIO CLAVE:
							190.217.24.4
							DIRECCIÓN IP:
							190.217.24.4

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/05/2023 04:03:35 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1036681077

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4


[Cerrar Sesión](#)

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
MLOPEZMO	CSJ AUTORIZA	050012041017	050014003017-JUZ	DIRECCION	RAMA	ANTIOQUIA	09/05/2023 4:03:02 PM
FIRMA	ELECTRONICA		017 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL		ÚLTIMO INGRESO:
			MUNICIPAL	MEDELLIN	DEL PODER		12/04/2023 08:34:42
			MEDELLIN		PUBLICO		CAMBIO CLAVE:
							190.217.24.4
							DIRECCIÓN IP:
							190.217.24.4

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/05/2023 04:03:02 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1232591497

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **CSJ AUTORIZA** CUENTA JUDICIAL: **050014003017-JUZ** DEPENDENCIA: **050014003017-JUZ** REPORTA A: **DIRECCION** ENTIDAD: **RAMA** FECHA ACTUAL: **09/05/2023 4:01:36 PM**
MLOPEZMO FIRMA **ELECTRONICA** **050012041017** **017 CIVIL** **MUNICIPAL** **MEDELLIN** **SECCIONAL** **MEDELLIN** **JUDICIAL** **DEL PODER** **ANTIOQUIA** **ÚLTIMO INGRESO:** **09/05/2023 03:49:23 PM**
REGIONAL: **ANTIOQUIA** **CAMBIO CLAVE:** **12/04/2023 08:34:42**
DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio Consultas ▶ Transacciones ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/05/2023 04:01:34 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

1036681077

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 017 2022 01006 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-jun-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
									Valor	Folio			
6-ago-21	31-ago-21		1,5			23.110.131,00		0,00			0,00	23.110.131,00	
6-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		23.110.131,00	25	372.680,25			372.680,25	23.482.811,25	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		23.110.131,00	30	446.046,16			818.726,40	23.928.857,40	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		23.110.131,00	30	443.469,60			1.262.196,00	24.372.327,00	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		23.110.131,00	30	447.918,07			1.710.114,07	24.820.245,07	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		23.110.131,00	30	452.357,32			2.162.471,39	25.272.602,39	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		23.110.131,00	30	457.020,30			2.619.491,69	25.729.622,69	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		23.110.131,00	30	471.874,01			3.091.365,70	26.201.496,70	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		23.110.131,00	30	475.802,28			3.567.167,99	26.677.298,99	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		23.110.131,00	30	489.150,74			4.056.318,72	27.166.449,72	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		23.110.131,00	30	504.240,01			4.560.558,73	27.670.689,73	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		23.110.131,00	30	519.902,57			5.080.461,31	28.190.592,31	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		23.110.131,00	30	539.713,75			5.620.175,06	28.730.306,06	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		23.110.131,00	30	560.454,04			6.180.629,10	29.290.760,10	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		23.110.131,00	30	588.895,87			6.769.524,97	29.879.655,97	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		23.110.131,00	30	613.072,08			7.382.597,05	30.492.728,05	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		23.110.131,00	30	638.265,08			8.020.862,13	31.130.993,13	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		23.110.131,00	30	677.720,12			8.698.582,25	31.808.713,25	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		23.110.131,00	30	702.798,13			9.401.380,38	32.511.511,38	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		23.110.131,00	30	730.462,82			10.131.843,21	33.241.974,21	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		23.110.131,00	30	743.959,98			10.875.803,19	33.985.934,19	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		23.110.131,00	30	755.143,79			11.630.946,98	34.741.077,98	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		23.110.131,00	30	732.308,30			12.363.255,29	35.473.386,29	
Resultados >>											0,00	12.412.075,84	35.522.206,84

SALDO DE CAPITAL	23.110.131,00
SALDO DE INTERESES	12.412.075,84
COSTAS PROCESALES FL.	1.156.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	36.678.206,84

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se plasmó de manera correcta la tasa de Interes Bancario Corriente Efectivo.

NOTIFÍQUESE

PM



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 018 2011 00646 00

Por ser procedente, y de conformidad con el artículo 76 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022, y acorde con el poder que antecede (Archivo 04), otorgado por la señora CLARA YOLANDA VELLÁSQUEZ ULLOA como apoderada general de RF – ENCORE S.A.S., se le reconoce personería jurídica a la Dra. CAROLINA VÉLEZ MOLINA portadora de la T.P. 119.008 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte ejecutante, bajo la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD.: 05001 40 03 019 2012 00259 00

1- La abogada GLORIA URREGO ZAPATA, allega certificación de defunción de quien fungía como demandado en el presente proceso (Doc. 08 del expediente electrónico), ha de significar el Despacho que el proceso deberá continuar con los herederos determinados del causante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se advierte que el fallecimiento del demandado es una causal de interrupción del proceso, toda vez que ésta se presenta cuando quien integra uno de los extremos de la litis fallezca y además no se encuentre representado en el proceso por un profesional del derecho. Para este caso en particular, se tiene que el demandado no estaba actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador *ad litem*, por lo tanto, se configuran los presupuestos necesarios para interrumpir el proceso.

Así, en cumplimiento con el art. 160 del CGP, se ordena a la ejecutante BANCO POPULAR, notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente. Para tal efecto, el ejecutante en el término de 30 días (art. 317 CGP, num.1, CGP), deberá realizar dicha notificación dando aplicación al art. 292 del CGP y a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quienes deberán presentar las pruebas que demuestren alguna de las calidades antes descritas y tomarán el proceso en el estado en que se encuentra, al tenor de lo dispuesto en el artículo 70 del C. G del P.

Es de advertir que solo hasta el 27 de enero de 2023, el Despacho tuvo conocimiento del fallecimiento de su progenitor².

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmपालmed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

² Téngase en cuenta que, en dicha fecha se presentó el memorial con los documentos que dan cuenta del fallecimiento del demandado, la calidad de hijos, y el poder para actuar.

2.- Atendiendo el art. 68 del CGP, se reconoce como SUCESORA PROCESAL, a la señora ANGELA MARIA MENESES MORENO, quien acreditó ser hija del demandado AMILCAR MENESES ZAPATA, a través de registro civil de nacimiento, quien tomará el proceso en el estado en que se encuentra, al tenor de lo dispuesto en el artículo 70 del C. G del P.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del proceso, se reconoce personería a la abogada GLORIA URREGO ZAPATA, identificada con T. P. No 128.967 del C. S. de la J., como apoderada de ANGELA MARIA MENESES MORENO, hija del demandado AMILCAR MENESES ZAPATA.

4.- Conforme el artículo 109 del C. G del P, se incorpora a foliatura constancia de radicación del oficio con destino a la Oficina de Catastro Municipal.

5.- En lo que refiere a la solicitud tendiente a que se remita copia del expediente digitalizado, se accederá a ello, por ser procedente.

6.- Sobre el trámite de la liquidación de crédito, solo se hará una vez se reanude el proceso (art. 159 CGP, inciso final).

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la **INTERRUPCION** DEL PROCESO por la ocurrencia de la muerte del demandado AMILCAR DE JESUS MENESES ZAPATA, conforme a la causal 1ª del artículo 159 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la ejecutante BANCO POPULAR, para que proceda a notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente. Para tal efecto, el ejecutante en el término de 30 días (art. 317 CGP, num.1, CGP), deberá realizar dicha notificación dando aplicación al art. 292 del CGP y a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quienes deberán presentar las pruebas que demuestren alguna de las calidades antes descritas y tomarán el proceso en el estado en que se encuentra, al tenor de lo dispuesto en el artículo 70 del C. G del P.

TERCERO: RECONOCER como sucesora procesal del demandado, a la señora ÁNGELA MARÍA MENESES MORENO en calidad de hija, ello, en atención al registro debidamente aportado al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada GLORIA URREGO ZAPATA, identificada con T. P. No 128.967 del C. S. de la J., como apoderada de ANGELA MARIA MENESES MORENO, hija del demandado AMILCAR MENESES ZAPATA.

QUINTO: Una vez reanudado el presente proceso, se procederá a dar trámite a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 31 de mayo de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 020 2008 00093 00

Por ser procedente, y allegado el respectivo arancel judicial exigido en el artículo 01, No. 7 del Acuerdo No. PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, se accede al desarchivo del proceso de la referencia y se le recuerda a la parte interesada que el expediente se deja a disposición por un tiempo prudente, para realizar las actuaciones que estime pertinentes previo a regresarlo nuevamente al archivo.

Por otro lado, frente a la solicitud de entrega de dineros efectuada por la parte ejecutada, se advierte que, mediante proveído del 30 de septiembre de 2015 el despacho decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, dispuso el levantamiento de las medidas cautelares y ordenó la entrega de dineros a las partes; por lo que dichos títulos fueron puestos a disposición de las partes desde el 04 de febrero de 2016, 16 de junio y 18 de julio de 2016 y 20 de febrero de 2017 tal y como se evidencia en las constancias secretariales registradas en el Sistema de Consulta Siglo XXI.

Ahora bien, acorde con el reporte de títulos allegado por la Oficina de Ejecución el 31 de mayo de 2023, se advierte que hasta la fecha los títulos judiciales que se relacionan en la siguiente imagen, no han sido cobrados ante el Banco Agrario a pesar de que la respectiva orden en entrega fue retirada desde el 09 de febrero de 2016 (fl. 80 Cd. 1 – Ver Anexo):

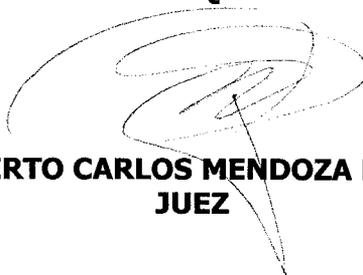
NUMERO	IDENTIFICACION	ENTIDAD	ESTADO	FECHA	APLICACION	MONTA
413230002299078	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2015	NO APLICA	\$ 70.585,00
413230002314771	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2015	NO APLICA	\$ 70.585,00
413230002330432	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2015	NO APLICA	\$ 70.585,00
413230002331870	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2015	NO APLICA ^{CD}	\$ 80.222,00
413230002361757	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2015	NO APLICA	\$ 70.585,00
413230002371948	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2015	NO APLICA	\$ 70.585,00
413230002387770	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2015	NO APLICA	\$ 70.585,00
413230002411837	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2015	NO APLICA	\$ 70.585,00
413230002427223	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2015	NO APLICA	\$ 70.585,00
413230002427224	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2015	NO APLICA	\$ 80.222,00
413230002443885	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2015	NO APLICA	\$ 70.585,00

Se advierte además que, respecto a los títulos judiciales No. 413230002561672 y 413230002705056, la Oficina de Ejecución inició el respectivo trámite de prescripción (fl. 94 Cd. 1), por lo que se requirió vía correo electrónico a La Oficina de Ejecución a efectos de que se sirva informar el estado actual del respectivo proceso de prescripción o en caso de ser procedente, efectuar la entrega de los mismos conforme lo ordenado en el numeral tercero del 30 de septiembre de 2015.

Se deja de presente que el manejo de la cuenta judicial está en cabeza de la Oficina de Ejecución Civil Municipal tal y como se dispuso en el numeral 1º del artículo 25 del Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, y es dicha dependencia quien tramita y custodia los depósitos judiciales que corresponda a cada proceso en particular.

Tenga presente que cualquier tipo de solicitud o respuesta deberá ser remitir al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES.
JUEZ**

Anexo No. 1

Informar estado de trámite de prescripción de títulos Rad. 05001 40 03 020 2008 00093 00.

Microsoft Outlook
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Alejandro Aristizabal Restrepo (arrestre@rendoivrajudicial.gov.co) Reunión: Informe estado de trámite de prescripción de títulos Rad. 05001 40 03 020 2008 00093 00 1/26/2023 1:03 PM

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín
Para: Alejandro Aristizabal Restrepo 1/26/2023 1:03 PM

Cordial saludo,

Conforme a la anotación obrante a folio 94 reverso del cuaderno principal del proceso ejecutivo bajo el radicado 05001 40 03 020 2008 00093 00, se requiere a la Oficina de Ejecución a efectos de que se sirva informar el estado actual del proceso de prescripción de los títulos judiciales No. 413230002561672 y 413230002705056 o en caso de ser procedente, efectuar la entrega de los mismos conforme lo ordenado en el numeral tercero del 30 de septiembre de 2015.

Atentamente,



Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín
Calle 41 # 52-28 piso 9, Edificio Edatel
Teléfono: (4) 2516306
Correo para radicación de memoriales (Art. 7 Acuerdo 11556 de 2020): rjcmplemed@rendoivrajudicial.gov.co
Juez: Roberto Carlos Méndez Reyes

80 103.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: MUNICIPAL EJECUCION CIVIL 704 MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

05001430370420160037
(D.J.04)

Código de Identificación del Despacho. (Ac. 201/97) 05001 43 03 704
Ciudad: MEDELLIN Fecha: 04/02/2016 Oficio No.: 05001430370420160037

Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: MEDELLIN
REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
05001400302020080009300 Fec. Impr.: 04/02/2016

Apreciados Señores: Demandado MARTHA ISABEL MORA RAMIREZ Ide. Nro. 42756575
Demandante COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA Ide. Nro. 8909011763

Sevase pagar según lo ordenado mediante providencia del 04/02/2016, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: MARTA ISABEL MORA RAMIREZ

CC 42756575

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 8 (cuota alimentaria)

1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR: _____

2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
27/11/2015	413230002427223	70.585,00
27/11/2015	413230002427224	80.222,00
23/12/2015	413230002443665	70.585,00
29/04/2015	413230002299078	70.585,00
28/05/2015	413230002314771	70.585,00
25/06/2015	413230002330432	70.585,00
25/06/2015	413230002331870	80.222,00
29/07/2015	413230002351757	70.585,00
28/09/2015	413230002387770	70.585,00
31/08/2015	413230002371946	70.585,00
28/09/2015	413230002411837	70.585,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS \$795.709,00

6. Magistrado/Juez

Firma _____

Nombres y Apellidos _____

No. Cédula de Ciudadanía _____ Huella Índice _____

Confirmado

7. Secretario

Firma _____

Nombres y Apellidos _____

No. Cédula de Ciudadanía _____ Huella Índice _____

Confirmado

8. Jefe Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma _____

LUZ AIDE GAVIRIA ZAPATA

Nombres y Apellidos _____

39325844

No. Cédula de Ciudadanía _____ Huella Índice _____

Confirmado

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma _____

YINA ALEXA CORDOBA BEDOYA

Nombres y Apellidos _____

1040321528

No. Cédula de Ciudadanía _____ Huella Índice _____

Confirmado

Recibido por: *[Firma]* Jefe de la Oficina Respectiva *[Firma]* Empleado Responsable *[Firma]*

[Firma] Nombre YINA ALEXA CORDOBA BEDOYA Cédula Ciudadanía 51599837 Fecha 04/02/2016

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 020 2011 00175 00

De conformidad con lo establecido en el Inciso 4º del Artículo 76 del C. G. del P., se acepta la RENUNCIA al endoso del Dr. JUAN FERNANDO JARAMILLO LONDOÑO, portador de la tarjeta profesional No. 108.172 del C. S. de la J., quien actuaba como apoderada de la parte ejecutante, haciéndole saber a la profesional del derecho que *dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados*. En tanto aportó constancia de envío y entrega de la comunicación remitida a su poderdante, cumpliendo así con lo reglado en el artículo antes mencionado.

De otro lado, por ser procedente, y de conformidad con el artículo 76 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, y acorde con el poder que antecede (Archivo 02), otorgado por el señor VICTOR HUGO ROMERO CORREA representante legal de JFK COOPERATIVA FINANCIERA, se le reconoce personería jurídica al Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ portador de la T.P. 246.738 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte ejecutante, bajo la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 021 2021 00890 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-jun-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
			1,5						Valor	Folio		
2-feb-21	28-feb-21		1,5			7.717.746,00		0,00			0,00	7.717.746,00
2-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		7.717.746,00	29	146.633,99			146.633,99	7.864.379,99
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		7.717.746,00	30	150.677,20			297.311,18	8.015.057,18
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		7.717.746,00	30	149.896,88			447.208,07	8.164.954,07
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		7.717.746,00	30	149.193,88			596.401,94	8.314.147,94
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		7.717.746,00	30	149.115,72			745.517,66	8.463.263,66
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		7.717.746,00	30	148.881,21			894.398,87	8.612.144,87
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		7.717.746,00	30	149.350,16			1.043.749,03	8.761.495,03
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		7.717.746,00	30	148.959,39			1.192.708,42	8.910.454,42
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		7.717.746,00	30	148.098,93			1.340.807,35	9.058.553,35
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		7.717.746,00	30	149.584,52			1.490.391,87	9.208.137,87
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		7.717.746,00	30	151.067,03			1.641.458,90	9.359.204,90
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		7.717.746,00	30	152.624,26			1.794.083,16	9.511.829,16
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		7.717.746,00	30	157.584,73			1.951.667,89	9.669.413,89
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		7.717.746,00	30	158.896,60			2.110.564,49	9.828.310,49
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		7.717.746,00	30	163.354,38			2.273.918,87	9.991.664,87
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		7.717.746,00	30	168.393,52			2.442.312,39	10.160.058,39
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		7.717.746,00	30	173.624,11			2.615.936,50	10.333.682,50
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		7.717.746,00	30	180.240,16	6.910.191,00		(4.114.014,34)	3.603.731,66
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		3.603.731,66	30	87.395,70			87.395,70	3.691.127,36
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		3.603.731,66	30	91.830,84			179.226,53	3.782.958,19
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		3.603.731,66	30	95.600,81			274.827,34	3.878.559,00
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		3.603.731,66	30	99.529,34			374.356,68	3.978.088,34
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		3.603.731,66	30	105.681,85			480.038,54	4.083.770,20
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		3.603.731,66	30	109.592,45			589.630,99	4.193.362,65

1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	3.603.731,66	30	113.906,41	703.537,39	4.307.269,06	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	3.603.731,66	30	116.011,12	819.548,51	4.423.280,17	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	3.603.731,66	30	117.755,09	937.303,60	4.541.035,27	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	3.603.731,66	30	114.194,19	1.051.497,79	4.655.229,45	
Resultados >>								6.910.191,00	1.059.110,74	4.662.842,40

SALDO DE CAPITAL	3.603.731,66
SALDO DE INTERESES	1.059.110,74
COSTAS PROCESALES ARCH. 08	500.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	5.162.842,40

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

NOTIFÍQUESE


FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

IC

Y



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 021 2022 00144 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 021 2022 00 469 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-jun-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
5-ene-22	31-ene-22		1,5			0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00	
5-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	3.467.468,00	3.467.468,00	26	59.428,89			59.428,89	3.526.896,89	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		3.467.468,00	30	70.800,47			130.229,36	3.597.697,36	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		3.467.468,00	30	71.389,87			201.619,23	3.669.087,23	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		3.467.468,00	30	73.392,68			275.011,91	3.742.479,91	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	74.071.492,00	77.538.960,00	30	1.691.822,77	2.000.000,00	E ar-10	(33.165,32)	77.505.794,68	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		77.505.794,68	30	1.743.627,60	2.026.031,00	E ar-10	(282.403,40)	77.223.391,28	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		77.223.391,28	30	1.803.474,25			1.803.474,25	79.026.865,53	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		77.223.391,28	30	1.872.778,72	2.000.000,00	E ar-10	1.676.252,97	78.899.644,26	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		77.223.391,28	30	1.967.818,20	2.000.000,00	E ar-10	1.644.071,18	78.867.462,46	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		77.223.391,28	30	2.048.603,91			3.692.675,09	80.916.066,37	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		77.223.391,28	30	2.132.787,31			5.825.462,40	83.048.853,68	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		77.223.391,28	30	2.264.627,84			8.090.090,24	85.313.481,53	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		77.223.391,28	30	2.348.426,98			10.438.517,23	87.661.908,51	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		77.223.391,28	30	2.440.869,61			12.879.386,84	90.102.778,12	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		77.223.391,28	30	2.485.970,89			15.365.357,73	92.588.749,01	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		77.223.391,28	30	2.523.342,02			17.888.699,75	95.112.091,03	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		77.223.391,28	30	2.447.036,35			20.335.736,10	97.559.127,38	
Resultados >>										8.026.031,00		20.498.871,85	97.722.263,13

SALDO DE CAPITAL	77.223.391,28
SALDO DE INTERESES	20.498.871,85
COSTAS PROCESALES FL9.	4.396.700,00

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se plasmó de manera correcta la tasa de Interes Bancario Corriente Efectivo.

NOTIFÍQUESE

PM



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, 30 de mayo de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 024 2018 00817 00

1. Por ser procedente, y allegado el respectivo arancel judicial exigido en el artículo 01, No. 7 del Acuerdo No. PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, se accede al desarchivo del proceso de la referencia y se le recuerda a la parte interesada que el expediente se deja a disposición por un tiempo prudente, para realizar las actuaciones que estime pertinentes previo a regresarlo nuevamente al archivo.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura memorial allegado por quien actuó como ejecutado en el proceso de la referencia a través del cual acredita que la medida cautelar levantada en el numeral tercero del proveído del 12 de agosto de 2022 (Archivo 02 Cd. 1) fue efectiva; en consecuencia, se ordena a la Oficina de Ejecución elaborar el respectivo oficio conforme lo indicado en el numeral tercero del proveído del 12 de agosto de 2022 (Archivo 02 Cd. 1).

PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

¹ PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

3. Finalmente, se advierte que el oficio No. 735 del 22 de agosto de 2022 (Archivo 03 Cd. 1) fue puesto a disposición desde el 06 de septiembre de 2022 tal y como se evidencia en el Sistema de Consulta Siglo XXI y se encuentra a la espera de ser retirado por la parte ejecutada para que proceda con el diligenciamiento del mismo.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 024 2019 00122 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante a través del memorial allegado por correo electrónico, se accede a oficiar a EPS SURAMERICANA S.A. con el fin de que informen si el señor **WILLIAM HERNAN MAYO DUQUE (C.C. 70.953.787)**, figura como afiliado en sus registros. En caso afirmativo, deberán indicar el nombre del empleador (persona natural o jurídica) por cuenta de quien se encuentra afiliado y los datos de localización.

Se impondrá la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio ordenado. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567

del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 024 2022 01245 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 025 2015 01004 00

De la liquidación del crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Acorde con la solicitud remitida vía correo electrónico y cumplido el requerimiento realizado al apoderado de la parte ejecutada, por ser procedente se remite los archivos referidos al correo electrónico hphernan727@gmail.com (**Ver anexo 2**).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

LIQUIDACION DE CREDITO

PERIODO	TASA CERTIFICADA	TASA APLICABLE	CAPITAL	VALOR INTERESES	SALDO
De 01 al 31/05/2014	19.63	2.174%	\$6.776.605	\$147.323	\$6.923.928
De 01 al 30/06/2014	19.63	2.174%	\$6.776.605	\$147.323	\$7.071.251
De 01 al 31/07/2014	19.33	2.144%	\$6.776.605	\$145.290	\$7.216.541
De 01 al 31/08/2014	19.33	2.144%	\$6.776.605	\$145.290	\$7.361.831
De 01 al 30/09/2014	19.33	2.144%	\$6.776.605	\$145.290	\$7.507.121
De 01 al 31/10/2014	19.17	2.129%	\$6.776.605	\$144.274	\$7.651.395
De 01 al 30/11/2014	19.17	2.129%	\$6.776.605	\$144.274	\$7.795.669
De 01 al 31/12/2014	19.17	2.129%	\$6.776.605	\$144.274	\$7.939.943
De 01 al 31/01/2015	19.21	2.132%	\$6.776.605	\$144.477	\$8.084.420
De 01 al 28/02/2015	19.21	2.132%	\$6.776.605	\$144.477	\$8.228.897
De 01 al 31/03/2015	19.21	2.132%	\$6.776.605	\$144.477	\$8.373.374
De 01 al 30/04/2015	19.37	2.148%	\$6.776.605	\$145.561	\$8.518.935
De 01 al 31/05/2015	19.37	2.148%	\$6.776.605	\$145.561	\$8.664.496
De 01 al 30/06/2015	19.37	2.148%	\$6.776.605	\$145.561	\$8.810.057
De 01 al 31/07/2015	19.26	2.137%	\$6.776.605	\$144.816	\$8.954.873
De 01 al 31/08/2015	19.26	2.137%	\$6.776.605	\$144.816	\$9.099.689
De 01 al 30/09/2015	19.26	2.137%	\$6.776.605	\$144.816	\$9.244.505
De 01 al 31/10/2015	19.33	2.144%	\$6.776.605	\$145.290	\$9.389.795
De 01 al 30/11/2015	19.33	2.144%	\$6.776.605	\$145.290	\$9.535.085
De 01 al 31/12/2015	19.33	2.144%	\$6.776.605	\$145.290	\$9.680.375
De 01 al 31/01/2016	19.68	2.179%	\$6.776.605	\$147.662	\$9.828.037
De 01 al 29/02/2016	19.68	2.179%	\$6.776.605	\$147.662	\$9.975.699
De 01 al 31/03/2016	19.68	2.179%	\$6.776.605	\$147.662	\$10.123.361
De 01 al 30/04/2016	20.54	2.263%	\$6.776.605	\$153.355	\$10.276.716
De 01 al 31/05/2016	20.54	2.263%	\$6.776.605	\$153.355	\$10.430.071
De 01 al 30/06/2016	20.54	2.263%	\$6.776.605	\$153.355	\$10.583.426
De 01 al 31/07/2016	21.34	2.341%	\$6.776.605	\$158.640	\$10.742.066
De 01 al 31/08/2016	21.34	2.341%	\$6.776.605	\$158.640	\$10.900.706
De 01 al 30/09/2016	21.34	2.341%	\$6.776.605	\$158.640	\$11.059.346
De 01 al 31/10/2016	21.99	2.404%	\$6.776.605	\$162.910	\$11.222.256
De 01 al 30/11/2016	21.99	2.404%	\$6.776.605	\$162.910	\$11.385.166
De 01 al 31/12/2016	21.99	2.404%	\$6.776.605	\$162.910	\$11.548.076
De 01 al 31/01/2017	22.34	2.438%	\$6.776.605	\$165.214	\$11.713.290
De 01 al 28/02/2017	22.34	2.438%	\$6.776.605	\$165.214	\$11.878.504
De 01 al 31/03/2017	22.34	2.438%	\$6.776.605	\$165.214	\$12.043.718
De 01 al 30/04/2017	22.33	2.437%	\$6.776.605	\$165.146	\$12.208.864
De 01 al 31/05/2017	22.33	2.437%	\$6.776.605	\$165.146	\$12.374.010
De 01 al 30/06/2017	22.33	2.437%	\$6.776.605	\$165.146	\$12.539.156
De 01 al 31/07/2017	21.98	2.403%	\$6.776.605	\$162.842	\$12.701.998
De 01 al 31/08/2017	21.98	2.403%	\$6.776.605	\$162.842	\$12.864.840
De 01 al 30/09/2017	21.48	2.355%	\$6.776.605	\$159.589	\$13.024.429
De 01 al 31/10/2017	21.15	2.323%	\$6.776.605	\$157.421	\$13.181.850
De 01 al 30/11/2017	20.96	2.304%	\$6.776.605	\$156.133	\$13.337.983
De 01 al 31/12/2017	20.77	2.286%	\$6.776.605	\$154.913	\$13.492.896
De 01 al 31/01/2018	20.69	2.278%	\$6.776.605	\$154.371	\$13.647.267
De 01 al 28/02/2018	21.01	2.309%	\$6.776.605	\$156.472	\$13.803.739
De 01 al 31/03/2018	20.68	2.277%	\$6.776.605	\$154.303	\$13.958.042
De 01 al 30/04/2018	20.48	2.257%	\$6.776.605	\$152.948	\$14.110.990
De 01 al 31/05/2018	20.44	2.254%	\$6.776.605	\$152.745	\$14.263.735
De 01 al 30/06/2018	20.28	2.238%	\$6.776.605	\$151.660	\$14.415.395
De 01 al 31/07/2018	20.03	2.213%	\$6.776.605	\$149.966	\$14.565.361
De 01 al 31/08/2018	19.94	2.205%	\$6.776.605	\$149.424	\$14.714.785
De 01 al 30/09/2018	19.81	2.192%	\$6.776.605	\$148.543	\$14.863.328
De 01 al 31/10/2018	19.63	2.174%	\$6.776.605	\$147.323	\$15.010.651
De 01 al 30/11/2018	19.49	2.160%	\$6.776.605	\$146.374	\$15.157.025
De 01 al 31/12/2018	19.40	2.151%	\$6.776.605	\$145.765	\$15.302.790
De 01 al 31/01/2019	19.16	2.128%	\$6.776.605	\$144.206	\$15.446.996
De 01 al 28/02/2019	19.70	2.181%	\$6.776.605	\$147.798	\$15.594.794
De 01 al 31/03/2019	19.37	2.148%	\$6.776.605	\$145.561	\$15.740.355
De 01 al 30/04/2019	19.32	2.143%	\$6.776.605	\$145.223	\$15.885.578
De 01 al 31/05/2019	19.34	2.145%	\$6.776.605	\$145.358	\$16.030.936
De 01 al 30/06/2019	19.30	2.141%	\$6.776.605	\$145.087	\$16.176.023
De 01 al 31/07/2019	19.28	2.139%	\$6.776.605	\$144.952	\$16.320.973
De 01 al 31/08/2019	19.32	2.143%	\$6.776.605	\$145.223	\$16.466.196
De 01 al 30/09/2019	19.32	2.143%	\$6.776.605	\$145.223	\$16.611.419
De 01 al 31/10/2019	19.10	2.122%	\$6.776.605	\$143.800	\$16.755.219
De 01 al 30/11/2019	19.03	2.115%	\$6.776.605	\$143.325	\$16.898.544
De 01 al 31/12/2019	18.91	2.103%	\$6.776.605	\$142.512	\$17.041.056
De 01 al 31/01/2020	18.77	2.089%	\$6.776.605	\$141.563	\$17.182.619
De 01 al 29/02/2020	19.06	2.118%	\$6.776.605	\$143.528	\$17.326.147
De 01 al 31/03/2020	18.95	2.107%	\$6.776.605	\$142.783	\$17.468.930
De 01 al 30/04/2020	18.69	2.081%	\$6.776.605	\$141.021	\$17.609.951
De 01 al 31/05/2020	18.19	2.031%	\$6.776.605	\$137.633	\$17.747.584
De 01 al 30/06/2020	18.12	2.024%	\$6.776.605	\$137.158	\$17.884.742
De 01 al 31/07/2020	18.12	2.024%	\$6.776.605	\$137.158	\$18.021.900
De 01 al 31/08/2020	18.29	2.041%	\$6.776.605	\$138.311	\$18.160.211

De 01 al 30/09/2020	18.35	2.047%	\$6.776.605	\$138.717	\$18.298.928
De 01 al 31/10/2020	18.09	2.021%	\$6.776.605	\$136.955	\$18.435.883
De 01 al 30/11/2020	17.84	1.996%	\$6.776.605	\$135.261	\$18.571.144
De 01 al 31/12/2020	17.46	1.957%	\$6.776.605	\$132.618	\$18.703.762
De 01 al 31/01/2021	17.32	1.943%	\$6.776.605	\$131.669	\$18.835.431
De 01 al 28/02/2021	17.54	1.965%	\$6.776.605	\$133.160	\$18.968.591
De 01 al 31/03/2021	17.41	1.952%	\$6.776.605	\$132.279	\$19.100.870
De 01 al 30/04/2021	17.31	1.942%	\$6.776.605	\$131.602	\$19.232.472
De 01 al 31/05/2021	17.22	1.932%	\$6.776.605	\$130.924	\$19.363.396
De 01 al 30/06/2021	17.21	1.932%	\$6.776.605	\$130.924	\$19.494.320
De 01 al 31/07/2021	17.18	1.929%	\$6.776.605	\$130.721	\$19.625.041
De 01 al 31/08/2021	17.24	1.935%	\$6.776.605	\$131.127	\$19.756.168
De 01 al 30/09/2021	17.19	1.930%	\$6.776.605	\$130.788	\$19.886.956
De 01 al 31/10/2021	17.08	1.921%	\$6.776.605	\$130.178	\$20.017.134
De 01 al 30/11/2021	17.27	1.938%	\$6.776.605	\$131.331	\$20.148.465
De 01 al 31/12/2021	17.46	1.957%	\$6.776.605	\$132.618	\$20.281.083
De 01 al 31/01/2022	17.66	1.977%	\$6.776.605	\$133.973	\$20.415.056
De 01 al 28/02/2022	18.30	2.042%	\$6.776.605	\$138.378	\$20.553.434
De 01 al 31/03/2022	18.47	2.059%	\$6.776.605	\$139.530	\$20.692.964
De 01 al 30/04/2022	19.05	2.117%	\$6.776.605	\$143.461	\$20.836.425
De 01 al 31/05/2022	19.71	2.182%	\$6.776.605	\$147.866	\$20.984.291
De 01 al 30/06/2022	20.40	2.250%	\$6.776.605	\$152.474	\$21.136.765
De 01 al 11/07/2022	21.28	2.325%	\$6.776.605	\$ 57.772	\$21.194.537

TOTAL INTERESES MORATORIOS

\$14.417.932

RESUMEN

CAPITAL	\$ 6.776.605
INTERESES CRRIENTES O DE PLAZO	\$ 337.188
INTERESES MORATORIOS	\$ 14.417.932
SALDO TOTAL DEL CREDITO	\$ 21.531.745

ANEXO 1

Retransmitido: Remisión link expediente digital Rad. 05001 40 03 025 2015 01004 00: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencia...

about:blank

Informar - Bloquear - Eliminar Archivar - Responder Responder a Reenviar Reunión todos Responder - Reglas Mover - Leído / No leído - Clasificar Marcar/Desmarcar - Asignar directiva - Etiquetas - Imprimir

Retransmitido: Remisión link expediente digital Rad. 05001 40 03 025 2015 01004 00

Microsoft Outlook
Para: hphernan727@gmail.com
Lun 29/05/2023 2:44 PM

Remisión link expediente dig...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
hphernan727@gmail.com (hphernan727@gmail.com)

Asunto: Remisión link expediente digital Rad. 05001 40 03 025 2015 01004 00

Responder Reenviar

Llamada de Teams Juzgado 04 Civil ...

Retransmitido: Remisión link expediente digital Rad. 05001 40 03 025 2015 01004 00

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín
Para: hphernan727@gmail.com
Lun 29/05/2023 2:44 PM

Cordial saludo,

De conformidad con su solicitud, se procede a realizar el envío del link del proceso con radicado 05001 40 03 025 2015 01004 00.

[05001400302520150100400](#)

Atentamente,



Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín
Calle 41 # 52-28 piso 9, Edificio Edatel
Teléfono: (4) 2516306
Correo para radicación de memoriales (Art. 7 Acuerdo 11556 de 2020): ofjcmपालemed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juez: Roberto Carlos Mendoza Reyes



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 025 2017 00079 00 Demanda Principal

Frente al poder allegado vía correo electrónico, el Despacho no lo aceptará, comoquiera que no se está dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el art. 103 del CGP (parágrafos 2 y 3), así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; esto es, no se advierte que haya existido el intercambio de datos por parte de la mandante al mandatario, es decir, el mensaje de datos transmitiéndole el poder, lo cual a la postre está reemplazando la presentación personal y garantiza un mínimo razonable de integridad y autenticidad, lo que permite contrastar los datos del apoderado y verificar la existencia del mandato, resultando necesario según la Corte, que *"(...) el poderdante indique la dirección del correo electrónico del apoderado al que le confiere el poder, la cual debe coincidir con la que este inscribió en el Registro Nacional de Abogados"*¹.

En ese orden de ideas, no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del profesional del derecho a quien se pretende sustituir, mismo que deberá coincidir con la inscrita en el **SIRNA**² (Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).

Ahora bien, tal y como lo dispone el inciso 1° del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura los memoriales allegados vía correo electrónico, mediante el cual se aporta solicitud de link expediente y reporte de títulos, sin embargo, no se accederá a lo solicitado por cuanto de una revisión exhaustiva al expediente, se puede constatar que quien remite y suscribe el memorial, carece de personería jurídica para representar los intereses de la parte demandante, por cuanto en el presente auto se está negando la sustitución a ella realizada.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-420 de 2020.

² Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

De otra parte, teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por correo electrónico, y comoquiera que dentro del proceso de la referencia existe liquidación del crédito en firme y no se evidencia causal legal que amerite actualizarla, pues no se han rematados bienes, ni hay lugar a darle aplicación a lo reglado por el artículo 461 del C. G. del P., se abstiene el Despacho de correrle traslado e impartirle trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, STC812-2021 del 05 de febrero de 2021 (M.P. FRANCISCO TERNERA BARRIOS), al estudiar la negación de otro despacho de "**no tramitar y negar la aprobación de la actualización del crédito o adicionar la misma por no considerarlo procedente**", advirtió que las razones dadas por la agencia judicial convocada estuvieron razonadamente sustentadas, pues tuvo presente que: *"las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, sin que ninguno de los eventos enunciados se presente en este momento procesal"* (...)

Es así, que no se le correrá traslado a la liquidación de crédito presentada, ni se hará pronunciamiento alguno por parte de esta agencia judicial.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 025 2021 01081 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-jun-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
									Valor	Folio			
2-oct-21	31-oct-21		1,5			16.814.765,00		0,00			0,00	16.814.765,00	
2-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		16.814.765,00	29	311.909,78			311.909,78	17.126.674,78	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		16.814.765,00	30	325.901,96			637.811,74	17.452.576,74	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		16.814.765,00	30	329.131,93			966.943,68	17.781.708,68	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		16.814.765,00	30	332.524,68			1.299.468,36	18.114.233,36	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		16.814.765,00	30	343.332,13			1.642.800,49	18.457.565,49	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		16.814.765,00	30	346.190,32			1.988.990,81	18.803.755,81	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		16.814.765,00	30	355.902,55			2.344.893,36	19.159.658,36	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		16.814.765,00	30	366.881,40			2.711.774,77	19.526.539,77	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		16.814.765,00	30	378.277,37			3.090.052,14	19.904.817,14	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		16.814.765,00	30	392.691,84			3.482.743,98	20.297.508,98	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		16.814.765,00	30	407.782,33			3.890.526,30	20.705.291,30	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		16.814.765,00	30	428.476,40			4.319.002,70	21.133.767,70	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		16.814.765,00	30	446.066,83			4.765.069,53	21.579.834,53	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		16.814.765,00	30	464.397,08			5.229.466,61	22.044.231,61	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		16.814.765,00	30	493.104,28			5.722.570,90	22.537.335,90	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		16.814.765,00	30	511.350,86			6.233.921,76	23.048.686,76	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		16.814.765,00	30	531.479,49			6.765.401,26	23.580.166,26	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		16.814.765,00	30	541.299,93			7.306.701,19	24.121.466,19	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		16.814.765,00	30	549.437,19			7.856.138,37	24.670.903,37	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		16.814.765,00	30	532.822,25			8.388.960,63	25.203.725,63	
Resultados >>											0,00	8.424.482,11	25.239.247,11

SALDO DE CAPITAL 16.814.765,00

SALDO DE INTERESES	8.424.482,11
COSTAS PROCESALES FL.11	1.004.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	26.243.247,11

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago. (Ver Anexo).

Ahora, de conformidad con lo solicitado con anterioridad por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, NO hay lugar a la entrega de dineros, puesto que, verificado el reporte de títulos allegados por parte del Juzgado de Origen, se pudo constatar que no hay títulos para ser entregados (Ver Anexo).

NOTIFÍQUESE

PM



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



USUARIO: **CSJ AUTORIZA MLOPEZMO FIRMA ELECTRONICA** ROL: **FIRMA ELECTRONICA** CUENTA JUDICIAL: **050012041700** DEPENDENCIA: **050014303000 - OF EJEC CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **ANTIOQUIA** FECHA ACTUAL: **24/03/2023 9:24:40 AM** ÚLTIMO INGRESO: **24/03/2023 09:21:42 AM** CAMBIO CLAVE: **13/03/2023 09:46:20** DIRECCIÓN IP: **181.51.32.176**

Inicio Consultas ▶ Transacciones ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: **181.51.32.176**
Fecha: **24/03/2023 09:24:53 a.m.**

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

050014003025

20210108100

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



ROL: **CSJ AUTORIZA** CUENTA JUDICIAL: **050014303000 -** DEPENDENCIA: **OF EJEC CIVIL** REPORTA A: **DIRECCION** ENTIDAD: **RAMA** FECHA ACTUAL: **24/03/2023 9:23:54 AM**
USUARIO: **MLOPEZMO FIRMA** **050012041700** **MPAL. DESC.** **MEDELLIN** **SECCIONAL** **JUDICIAL** REGIONAL: **ANTIOQUIA** ÚLTIMO INGRESO: **24/03/2023 09:21:42 AM**
ELECTRONICA **MEDELLIN** **PUBLICO** CAMBIO CLAVE: **13/03/2023 09:46:20**
DIRECCIÓN IP: **181.51.32.176**

Inicio Consultas ▶ Transacciones ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: **181.51.32.176**
Fecha: **24/03/2023 09:24:06 a.m.**

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

8416988

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



ROL: CUENTA JUDICIAL: DEPENDENCIA: REPORTE A: ENTIDAD: FECHA ACTUAL: **24/03/2023 9:22:34 AM**
USUARIO: **CSJ AUTORIZA** **050014003025-** DIRECCION: **RAMA** ÚLTIMO INGRESO: **24/03/2023 08:57:25 AM**
MLOPEZMO FIRMA **050012041025** **JUZ 025 CIVIL** **SECCIONAL** **JUDICIAL** **ANTIOQUIA** CAMBIO CLAVE: **13/03/2023 09:46:20**
ELECTRONICA **MUNICIPAL** **DEL PODER** DIRECCIÓN IP: **181.51.32.176**
MEDELLIN **PUBLICO**

Inicio Consultas ▶ Transacciones ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: **181.51.32.176**
Fecha: **24/03/2023 09:22:44 a.m.**

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

8416988

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 026 2015 00428 00

De conformidad con lo establecido en el Inciso 4º del Artículo 76 del C. G. del P., se acepta la RENUNCIA al poder del Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, portadora de la tarjeta profesional No. 157.745 del C. S. de la J., quien actuaba como apoderada de la parte ejecutante, haciéndole saber a la profesional del derecho que *dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados*. En tanto aportó constancia de envío y entrega de la comunicación remitida a su poderdante, cumpliendo así con lo reglado en el artículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 026 2021 00699 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-jun-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			\$7.801.973,52	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
7-abr-21	30-abr-21		1,5			63.442.465,40		7.801.973,52	Valor	Folio	7.801.973,52	71.244.438,92
7-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		63.442.465,40	24	985.762,21			8.787.735,73	72.230.201,13
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		63.442.465,40	30	1.226.423,79			10.014.159,52	73.456.624,92
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		63.442.465,40	30	1.225.781,34			11.239.940,86	74.682.406,26
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		63.442.465,40	30	1.223.853,54			12.463.794,40	75.906.259,80
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		63.442.465,40	30	1.227.708,50			13.691.502,90	77.133.968,30
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		63.442.465,40	30	1.224.496,21			14.915.999,11	78.358.464,51
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		63.442.465,40	30	1.217.422,98			16.133.422,09	79.575.887,49
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		63.442.465,40	30	1.229.635,03			17.363.057,12	80.805.522,52
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		63.442.465,40	30	1.241.821,77			18.604.878,90	82.047.344,30
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		63.442.465,40	30	1.254.622,69			19.859.501,58	83.301.966,98
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		63.442.465,40	30	1.295.399,43			21.154.901,01	84.597.366,41
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		63.442.465,40	30	1.306.183,42			22.461.084,43	85.903.549,83
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		63.442.465,40	30	1.342.827,90			23.803.912,33	87.246.377,73
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		63.442.465,40	30	1.384.251,32			25.188.163,65	88.630.629,05
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		63.442.465,40	30	1.427.248,56			26.615.412,20	90.057.877,60
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		63.442.465,40	30	1.481.634,66			28.097.046,86	91.539.512,26
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		63.442.465,40	30	1.538.571,37			29.635.618,23	93.078.083,63
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		63.442.465,40	30	1.616.650,55			31.252.268,79	94.694.734,19
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		63.442.465,40	30	1.683.019,62			32.935.288,41	96.377.753,81
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		63.442.465,40	30	1.752.180,04			34.687.468,46	98.129.933,86
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		63.442.465,40	30	1.860.492,93			36.547.961,39	99.990.426,79
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		63.442.465,40	30	1.929.337,67			38.477.299,06	101.919.764,46
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		63.442.465,40	30	2.005.283,42			40.482.582,47	103.925.047,87
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		63.442.465,40	30	2.042.336,13			42.524.918,60	105.967.384,00

1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	63.442.465,40	30	2.073.038,18	44.597.956,79	108.040.422,19	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	63.442.465,40	30	2.010.349,67	46.608.306,45	110.050.771,85	
							Resultados >>	0,00	46.742.329,76	110.184.795,16

SALDO DE CAPITAL	63.442.465,40
SALDO DE INTERESES	46.742.329,76
COSTAS PROCESALES FL37.	4.335.610,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	114.520.405,16

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE


FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

PM

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 026 2021 01195 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-jun-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
28-abr-20	30-abr-20		1,5			7.499.992,00		0,00			0,00	7.499.992,00
28-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		7.499.992,00	3	15.605,97			15.605,97	7.515.597,97
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		7.499.992,00	30	152.312,37			167.918,34	7.667.910,34
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		7.499.992,00	30	151.786,13			319.704,47	7.819.696,47
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		7.499.992,00	30	151.786,13			471.490,59	7.971.482,59
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		7.499.992,00	30	153.063,46			624.554,05	8.124.546,05
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		7.499.992,00	30	153.513,72			778.067,77	8.278.059,77
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		7.499.992,00	30	151.560,47			929.628,24	8.429.620,24
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		7.499.992,00	30	149.677,16			1.079.305,40	8.579.297,40
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		7.499.992,00	30	146.804,72			1.226.110,12	8.726.102,12
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		7.499.992,00	30	145.743,45			1.371.853,57	8.871.845,57
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		7.499.992,00	30	147.410,43			1.519.264,00	9.019.256,00
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		7.499.992,00	30	146.425,88			1.665.689,89	9.165.681,89
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		7.499.992,00	30	145.667,59			1.811.357,47	9.311.349,47
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		7.499.992,00	30	144.984,41			1.956.341,89	9.456.333,89
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		7.499.992,00	30	144.908,46			2.101.250,35	9.601.242,35
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		7.499.992,00	30	144.680,57			2.245.930,92	9.745.922,92
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		7.499.992,00	30	145.136,29			2.391.067,20	9.891.059,20
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		7.499.992,00	30	144.756,54			2.535.823,74	10.035.815,74
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		7.499.992,00	30	143.920,36			2.679.744,11	10.179.736,11
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		7.499.992,00	30	145.364,04			2.825.108,14	10.325.100,14
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		7.499.992,00	30	146.804,72			2.971.912,86	10.471.904,86
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		7.499.992,00	30	148.318,01			3.120.230,87	10.620.222,87
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		7.499.992,00	30	153.138,52	1.407.158,00		1.866.211,39	9.366.203,39
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		7.499.992,00	30	154.413,37	466.843,00		1.553.781,77	9.053.773,77

1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	7.499.992,00	30	158.745,38	499.945,00	1.212.582,15	8.712.574,15
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	7.499.992,00	30	163.642,35	496.859,00	879.365,50	8.379.357,50
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	7.499.992,00	30	168.725,36	499.699,00	548.391,86	8.048.383,86
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	7.499.992,00	30	175.154,73		723.546,59	8.223.538,59
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	7.499.992,00	30	181.885,63	1.211.644,00	(306.211,78)	7.193.780,22
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	7.193.780,22	30	183.313,00	431.328,00	(248.015,00)	6.945.765,22
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	6.945.765,22	30	184.259,22	431.898,00	(247.638,78)	6.698.126,44
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	6.698.126,44	30	184.991,60	483.530,00	(298.538,40)	6.399.588,05
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	6.399.588,05	30	187.672,22	447.116,00	(259.443,78)	6.140.144,27
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	6.140.144,27	30	186.726,85	742.787,00	(556.060,15)	5.584.084,12
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	5.584.084,12	30	176.501,20	486.000,00	(309.498,80)	5.274.585,32
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	5.274.585,32	30	169.799,14	487.802,00	(318.002,86)	4.956.582,46
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	4.956.582,46	30	161.960,68		161.960,68	5.118.543,14
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	4.956.582,46	30	157.063,00		319.023,68	5.275.606,14
							Resultados >>	8.092.609,00	329.494,54	5.286.077,00

SALDO DE CAPITAL	4.956.582,46
SALDO DE INTERESES	329.494,54
COSTAS PROCESALES FL.18	524.999,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	5.811.076,00

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Para la imputación de los abonos ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil que prescribe que, si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital; situación que se debería ver reflejada en las liquidaciones presentadas. Para lo cual se procedera con la imputación de los abonos tal y como lo dispuso, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela (STC3232-2017, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo), en la cual se pronunció sobre la imputación de los abonos de la siguiente manera: "...Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación, no signifaca ellos, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos, hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce de la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito, interpretación de la que hizo uso el Juez constitucional de primer grado, para la concesión del amparo, pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo, y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega de los dineros consignados a su favor, una vez en firme, por lo menos, la primigenia liquidación del crédito, desconociendo, por además, lo estatuido por el canon 1653 del Código Civil.". De manera similar la Sentencia STC11724-2015 de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, abordo similar temática.

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de la totalidad de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

NOTIFÍQUESE

PM



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 026 2022 00208 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 026 2022 01099 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-jun-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
1-ene-22	31-ene-22		1,5			2.000.000,00		0,00	Valor	Folio	0,00	2.000.000,00	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		2.000.000,00	30	39.551,51			39.551,51	2.039.551,51	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		2.000.000,00	30	40.836,98			80.388,49	2.080.388,49	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		2.000.000,00	30	41.176,94			121.565,44	2.121.565,44	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		2.000.000,00	30	42.332,15			163.897,58	2.163.897,58	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		2.000.000,00	30	43.638,01			207.535,59	2.207.535,59	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		2.000.000,00	30	44.993,48			252.529,07	2.252.529,07	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		2.000.000,00	30	46.707,98			299.237,05	2.299.237,05	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		2.000.000,00	30	48.502,89			347.739,93	2.347.739,93	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		2.000.000,00	30	50.964,30			398.704,24	2.398.704,24	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		2.000.000,00	30	53.056,56			451.760,80	2.451.760,80	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		2.000.000,00	30	55.236,82			506.997,62	2.506.997,62	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		2.000.000,00	30	58.651,34			565.648,97	2.565.648,97	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		2.000.000,00	30	60.821,65	164.792,00		461.678,62	2.461.678,62	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		2.000.000,00	30	63.215,81	103.402,00		421.492,43	2.421.492,43	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		2.000.000,00	30	64.383,88	126.187,00		359.689,31	2.359.689,31	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		2.000.000,00	30	65.351,75			425.041,06	2.425.041,06	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		2.000.000,00	30	63.375,52			488.416,58	2.488.416,58	
Resultados >>											394.381,00	492.641,62	2.492.641,62

SALDO DE CAPITAL	2.000.000,00
SALDO DE INTERESES	492.641,62
COSTAS PROCESALES FL9	294.100,00

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Para la imputación de los abonos ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil que prescribe que, si se deben capital e intereses, el pago se imputara primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital; situación que se debería ver reflejada en las liquidaciones presentadas. Para lo cual se procedera con la imputación de los abonos tal y como lo dispuso, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela (STC3232-2017, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo), en la cual se pronunció sobre la imputación de los abonos de la siguiente manera: "...Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación, no significa ellos, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos, hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce de la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito, interpretación de la que hizo uso el Juez constitucional de primer grado, para la concesión del amparo, pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo, y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega de los dineros consignados a su favor, una vez en firme, por lo menos, la primigenia liquidación del crédito, desconociendo, por además, lo estatuido por el canon 1653 del Código Civil."

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de la totalidad de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

NOTIFÍQUESE

FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1017143579 Nombre LUZ AIDA BOTERO

Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago		Valor
413230004018101	43669849	MARIA JAQUELINE TORO OCAMPO	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	Cd	\$ 103.402,00
413230004026751	43669849	MARIA JAQUELINE TORO OCAMPO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	Conv	\$ 61.582,00
413230004026752	43669849	MARIA JAQUELINE TORO OCAMPO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA		\$ 103.210,00
413230004033665	43669849	MARIA JAQUELINE TORO OCAMPO	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2023	NO APLICA	Cd	\$ 126.187,00

Total Valor \$ 394.381,00



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA MLOPEZMO FIRMA ELECTRONICA**
 CUENTA JUDICIAL: **050012041026**
 DEPENDENCIA: **050014003026 - 026 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MEDELLI**
 REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN**
 ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**
 REGIONAL: **ANTIOQUIA**
 FECHA ACTUAL: **10/04/2023 4:35:10 PM**
 ÚLTIMO INGRESO: **10/04/2023 04:31:17 PM**
 CAMBIO CLAVE: **13/03/2023 09:46:20**
 DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

101714357

¿Consultar dependencia subordinada?

Si
 No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación: **CEDULA DE CIUDADANIA** Número Identificación: **101714357**
 Nombre: **LUZ AIDA** Apellido: **BOTERO**

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	413230003998621	43669849	MARIA JAQUELINE	TORO OCAMPO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/01/2023	10/03/2023	61.582,00 \$

CD

Total Valor \$ 61.582,00

Imprimir

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1017143579 Nombre LUZ AIDA BOTERO

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230004001478	43669849	MARIA JAQUELINE TORO OCAMPO	CANCELADO POR CONVERSION	24/01/2023	10/03/2023	CD \$ 103.210,00

Total Valor \$ 103.210,00

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 026 2022 01108 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-jun-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
									Valor	Folio			
25-feb-22	28-feb-22		1,5			19.873.164,00		0,00			0,00	19.873.164,00	
25-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		19.873.164,00	6	81.156,01			81.156,01	19.954.320,01	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		19.873.164,00	30	409.158,08			490.314,08	20.363.478,08	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		19.873.164,00	30	420.636,85			910.950,94	20.784.114,94	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		19.873.164,00	30	433.612,62			1.344.563,56	21.217.727,56	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		19.873.164,00	30	447.081,37			1.791.644,93	21.664.808,93	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		19.873.164,00	30	464.117,66			2.255.762,59	22.128.926,59	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		19.873.164,00	30	481.952,92			2.737.715,51	22.610.879,51	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		19.873.164,00	30	506.410,99			3.244.126,49	23.117.290,49	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		19.873.164,00	30	527.200,90			3.771.327,40	23.644.491,40	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		19.873.164,00	30	548.865,20			4.320.192,59	24.193.356,59	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		19.873.164,00	30	582.793,89			4.902.986,48	24.776.150,48	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		19.873.164,00	30	604.359,30			5.507.345,78	25.380.509,78	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		19.873.164,00	30	628.149,08			6.135.494,86	26.008.658,86	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		19.873.164,00	30	639.755,73			6.775.250,59	26.648.414,59	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		19.873.164,00	30	649.373,06			7.424.623,65	27.297.787,65	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		19.873.164,00	30	629.736,07			8.054.359,72	27.927.523,72	
Resultados >>											0,00	8.096.342,12	27.969.506,12

SALDO DE CAPITAL	19.873.164,00
SALDO DE INTERESES	8.096.342,12
COSTAS PROCESALES FL10.	1.213.621,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	29.183.127,12

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, toda vez que, en la liquidación de crédito presentada por la apoderada, la fecha de iniciación de los intereses de mora, no corresponde con la ordenada.

NOTIFÍQUESE

PM



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós.

Rad.: 05001 40 03 026 2022 01108 00

Acorde con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante y aportado el historial del vehículo, donde se puede avizorar la efectividad de la inscripción del embargo aquí ordenado, y comoquiera que no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas CMC 757 , denunciado como propiedad del señor **CARLOS EDUARDO CASTRO HOYOS (C.C 14.211.743)**, sobre el cual ya se había ordenado el respectivo secuestro, tal como lo ordenó el Juzgado de conocimiento a través del proveído del 01 de noviembre del 2022 (Fl. 02), se ordena comisionar a los INSPECTORES DE TRÁNSITO DE MEDELLÍN (Reparto), teniendo en cuenta lo estatuido en el párrafo del artículo 595 del C. G. del P. que reza que ***“Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”***.

Se le advierte además a quien se está comisionando, que en caso de contrariar lo dispuesto en la citada norma y la presente orden judicial, le acarrearán las sanciones legales a las que exista lugar, ello en cumplimiento del poder correccional que tiene el juez según el numeral 3º del artículo 44 del C. G. del P., y el artículo 60A de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento al deber consagrado en el numeral 16 del artículo 34 del Código Disciplinario Único.

El comisionado contará con amplias facultades para llevarla a cabo la diligencia, así como la de allanar si fuere necesario, para posesionar al secuestre designado, y en caso de que no comparezca reemplazarlo por uno de la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de secuestre categoría 3, para el periodo comprendido entre abril 1 de 2023 a marzo 31 de 2025, siempre que se acredite que se le notificó su designación, de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones.

Además, deberá el comisionado tener presente que el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a través de la Circular DEAJC19-49, puso en conocimiento los efectos jurídicos de la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, que trae como resultado que a partir de enero del año 2020 no existirá el registro de parqueaderos que venían autorizado las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial.

Del mismo modo, en razón a que a partir de enero de 2020 no existe dicho registro, se advierte que debe dársele cumplimiento a lo dispuesto en el numeral

6° del artículo 595 del C.G.P., a fin de que se tomen las medidas adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento de los vehículos que sean objeto de orden de inmovilización.

En ese orden de ideas, ordenará la inmovilización del vehículo en cuestión, para lo cual, a fin de garantizar su debida custodia y conservación, se le advierte a la autoridad de TRÁNSITO que dicho automotor deberá dejarlo en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente.

Así mismo, la autoridad que proceda a la inmovilización del vehículo deberá informarle al inspector de tránsito que por orden judicial el vehículo queda bajo su custodia, advirtiéndole, que en su momento será comisionado para la práctica de secuestro del automotor inmovilizado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 595 del C.G.P.

Se designa como secuestre a ENCARGOS & EMBARGOS S.A.S (NIT. 901293577-2), localizable en la CALLE 73 #69 – 101 de Medellín, teléfono: 3214625959, correo electrónico: encargosyembargos@gmail.com, a quien deberá comunicársele su nombramiento.

Quien actúe como apoderado(a) de la parte ejecutante deberá indicar los datos de contacto y localización, una vez proceda con la radicación del respectivo exhorto.

Sírvase auxiliarlo y devolverlo oportunamente.

Para efectos de lo anterior, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, elaborar el respectivo despacho comisorio, y la parte interesada deberá allegar copia de los documentos en los que conste la identificación del respectivo bien, así como de la presente providencia.

Acorde con lo anterior, se insta a la parte ejecutante para que se sirva adelantar los trámites pertinentes a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de del bien objeto de la cautela, para lo cual, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que dé cumplimiento a lo ordenado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P., y teniendo en cuenta los deberes y obligaciones que le corresponde a la parte demandante, consagrado en los artículos 13, numeral 6 y 8 del artículo 78 y 117 del C. G. del P.; so pena de declararse el desistimiento tácito e incurrir en las sanciones previstas en la norma.

Finalmente, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada le será entregada una vez las misma se elabore y se ponga a disposición, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del

C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 026 2022 01235 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 028 2020 00142 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-jun-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
			Microc u Otros	
Saldo de capital, Fol. >>				
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		\$5.767.772,00		

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
6-may-16	31-may-16		1,5			0,00		5.767.772,00			5.767.772,00	5.767.772,00
6-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%	329.072,00	329.072,00	25	6.206,75			5.773.978,75	6.103.050,75
1-jun-16	5-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		329.072,00	5	1.241,35			5.775.220,10	6.104.292,10
6-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%	332.847,00	661.919,00	25	12.484,70			5.787.704,80	6.449.623,80
1-jul-16	5-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		661.919,00	5	2.582,82			5.790.287,63	6.452.206,63
6-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%	336.664,00	998.583,00	25	19.482,48			5.809.770,11	6.808.353,11
1-ago-16	5-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		998.583,00	5	3.896,50			5.813.666,60	6.812.249,60
6-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%	340.525,00	1.339.108,00	25	26.126,17			5.839.792,77	7.178.900,77
1-sep-16	5-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		1.339.108,00	5	5.225,23			5.845.018,00	7.184.126,00
6-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%	344.432,00	1.683.540,00	25	32.846,08			5.877.864,08	7.561.404,08
1-oct-16	5-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		1.683.540,00	5	6.745,36			5.884.609,44	7.568.149,44
6-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%	348.382,00	2.031.922,00	25	40.706,04			5.925.315,48	7.957.237,48
1-nov-16	5-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		2.031.922,00	5	8.141,21			5.933.456,69	7.965.378,69
6-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%	352.379,00	2.384.301,00	25	47.765,34			5.981.222,03	8.365.523,03
1-dic-16	5-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		2.384.301,00	5	9.553,07			5.990.775,10	8.375.076,10
6-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%	356.421,00	2.740.722,00	25	54.905,62			6.045.680,72	8.786.402,72
1-ene-17	5-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		2.740.722,00	5	11.134,73			6.056.815,46	8.797.537,46
6-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%	360.509,00	3.101.231,00	25	62.996,88			6.119.812,33	9.221.043,33
1-feb-17	5-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		3.101.231,00	5	12.599,38			6.132.411,71	9.233.642,71
6-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%	364.644,00	3.465.875,00	25	70.404,07			6.202.815,78	9.668.690,78
1-mar-17	5-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		3.465.875,00	5	14.080,81			6.216.896,60	9.682.771,60
6-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%	368.827,00	3.834.702,00	25	77.896,24			6.294.792,84	10.129.494,84
1-abr-17	5-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		3.834.702,00	5	15.573,12			6.310.365,96	10.145.067,96
6-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%	373.057,00	4.207.759,00	25	85.440,71			6.395.806,67	10.603.565,67
1-may-17	5-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		4.207.759,00	5	17.088,14			6.412.894,81	10.620.653,81

6-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%	377.336,00	4.585.095,00	25	93.102,71	6.505.997,52	11.091.092,52
1-jun-17	5-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		4.585.095,00	5	18.620,54	6.524.618,06	11.109.713,06
6-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%	381.664,00	4.966.759,00	25	100.852,59	6.625.470,66	11.592.229,66
1-jul-17	5-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		4.966.759,00	5	19.892,12	6.645.362,77	11.612.121,77
6-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%	386.042,00	5.352.801,00	25	107.191,16	6.752.553,93	12.105.354,93
1-ago-17	5-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		5.352.801,00	5	21.438,23	6.773.992,17	12.126.793,17
6-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%	390.470,00	5.743.271,00	25	115.010,42	6.889.002,59	12.632.273,59
1-sep-17	5-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		5.743.271,00	5	22.540,16	6.911.542,75	12.654.813,75
6-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%	394.948,00	6.138.219,00	25	120.450,90	7.031.993,64	13.170.212,64
1-oct-17	5-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		6.138.219,00	5	23.762,93	7.055.756,58	13.193.975,58
6-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%	399.479,00	6.537.698,00	25	126.547,20	7.182.303,78	13.720.001,78
1-nov-17	5-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		6.537.698,00	5	25.108,22	7.207.412,00	13.745.110,00
6-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%	404.061,00	6.941.759,00	25	133.300,14	7.340.712,14	14.282.471,14
1-dic-17	5-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		6.941.759,00	5	26.445,95	7.367.158,09	14.308.917,09
6-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	408.696,00	7.350.455,00	25	140.014,75	7.507.172,84	14.857.627,84
1-ene-18	5-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		7.350.455,00	5	27.907,37	7.535.080,21	14.885.535,21
6-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	413.384,00	7.763.839,00	25	147.384,29	7.682.464,50	15.446.303,50
1-feb-18	5-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		7.763.839,00	5	29.880,18	7.712.344,68	15.476.183,68
6-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	418.126,00	8.181.965,00	25	157.446,97	7.869.791,66	16.051.756,66
1-mar-18	5-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		8.181.965,00	5	31.051,05	7.900.842,70	16.082.807,70
6-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	422.921,00	8.604.886,00	25	163.280,28	8.064.122,99	16.669.008,99
1-abr-18	5-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		8.604.886,00	5	32.375,88	8.096.498,87	16.701.384,87
6-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	427.772,00	9.032.658,00	25	169.926,86	8.266.425,73	17.299.083,73
1-may-18	5-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		9.032.658,00	5	33.926,48	8.300.352,21	17.333.010,21
6-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%	432.679,00	9.465.337,00	25	177.758,05	8.478.110,26	17.943.447,26
1-jun-18	5-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		9.465.337,00	5	35.304,49	8.513.414,75	17.978.751,75
6-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%	437.642,00	9.902.979,00	25	184.684,17	8.698.098,92	18.601.077,92
1-jul-18	5-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		9.902.979,00	5	36.531,97	8.734.630,89	18.637.609,89
6-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	442.662,00	10.345.641,00	25	190.824,74	8.925.455,63	19.271.096,63
1-ago-18	5-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		10.345.641,00	5	38.012,41	8.963.468,04	19.309.109,04
6-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	447.739,00	10.793.380,00	25	198.287,56	9.161.755,60	19.955.135,60
1-sep-18	5-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		10.793.380,00	5	39.427,38	9.201.182,98	19.994.562,98
6-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	452.876,00	11.246.256,00	25	205.408,48	9.406.591,46	20.652.847,46
1-oct-18	5-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		11.246.256,00	5	40.749,13	9.447.340,59	20.693.596,59
6-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	458.070,00	11.704.326,00	25	212.044,39	9.659.384,97	21.363.710,97
1-nov-18	5-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		11.704.326,00	5	42.139,22	9.701.524,19	21.405.850,19
6-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	463.324,00	12.167.650,00	25	219.036,65	9.920.560,85	22.088.210,85
1-dic-18	5-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		12.167.650,00	5	43.626,90	9.964.187,74	22.131.837,74
6-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	468.638,00	12.636.288,00	25	226.535,95	10.190.723,70	22.827.011,70
1-ene-19	5-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		12.636.288,00	5	44.806,62	10.235.530,32	22.871.818,32
6-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	474.014,00	13.110.302,00	25	232.437,07	10.467.967,39	23.578.269,39
1-feb-19	5-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		13.110.302,00	5	47.654,08	10.515.621,47	23.625.923,47
6-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	479.451,00	13.589.753,00	25	246.984,07	10.762.605,54	24.352.358,54
1-mar-19	5-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		13.589.753,00	5	48.658,61	10.811.264,14	24.401.017,14
6-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	484.950,00	14.074.703,00	25	251.974,94	11.063.239,08	25.137.942,08
1-abr-19	5-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		14.074.703,00	5	50.278,91	11.113.517,99	25.188.220,99

6-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	490.513,00	14.565.216,00	25	260.155,83	11.373.673,82	25.938.889,82
1-may-19	5-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		14.565.216,00	5	52.079,22	11.425.753,04	25.990.969,04
6-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	496.140,00	15.061.356,00	25	269.266,07	11.695.019,11	26.756.375,11
1-jun-19	5-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		15.061.356,00	5	53.753,82	11.748.772,93	26.810.128,93
6-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	501.830,00	15.563.186,00	25	277.724,22	12.026.497,15	27.589.683,15
1-jul-19	5-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		15.563.186,00	5	55.493,47	12.081.990,63	27.645.176,63
6-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	507.586,00	16.070.772,00	25	286.516,84	12.368.507,46	28.439.279,46
1-ago-19	5-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		16.070.772,00	5	57.409,45	12.425.916,91	28.496.688,91
6-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	513.408,00	16.584.180,00	25	296.217,45	12.722.134,36	29.306.314,36
1-sep-19	5-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		16.584.180,00	5	59.243,49	12.781.377,85	29.365.557,85
6-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	519.297,00	17.103.477,00	25	305.492,84	13.086.870,69	30.190.347,69
1-oct-19	5-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		17.103.477,00	5	60.477,04	13.147.347,73	30.250.824,73
6-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	525.254,00	17.628.731,00	25	311.671,54	13.459.019,27	31.087.750,27
1-nov-19	5-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		17.628.731,00	5	62.130,16	13.521.149,43	31.149.880,43
6-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	531.279,00	18.160.010,00	25	320.012,91	13.841.162,34	32.001.172,34
1-dic-19	5-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		18.160.010,00	5	63.641,70	13.904.804,04	32.064.814,04
6-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	537.373,00	18.697.383,00	25	327.624,60	14.232.428,64	32.929.811,64
1-ene-20	5-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		18.697.383,00	5	65.090,83	14.297.519,47	32.994.902,47
6-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	1.649.340,00	20.346.723,00	25	354.163,20	14.651.682,67	34.998.405,67
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		20.346.723,00	30	430.862,22	15.082.544,90	35.429.267,90
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		20.346.723,00	30	428.639,19	15.511.184,09	35.857.907,09
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		20.346.723,00	30	423.374,32	15.934.558,41	36.281.281,41
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		20.346.723,00	30	413.208,12	16.347.766,53	36.694.489,53
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		20.346.723,00	30	411.780,47	16.759.547,00	37.106.270,00
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		20.346.723,00	30	411.780,47	17.171.327,47	37.518.050,47
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		20.346.723,00	30	415.245,74	17.586.573,22	37.933.296,22
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		20.346.723,00	30	416.467,26	18.003.040,48	38.349.763,48
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		20.346.723,00	30	411.168,29	18.414.208,77	38.760.931,77
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		20.346.723,00	30	406.059,06	18.820.267,83	39.166.990,83
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		20.346.723,00	30	398.266,42	19.218.534,25	39.565.257,25
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		20.346.723,00	30	395.387,31	19.613.921,56	39.960.644,56
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		20.346.723,00	30	399.909,65	20.013.831,22	40.360.554,22
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		20.346.723,00	30	397.238,67	20.411.069,89	40.757.792,89
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		20.346.723,00	30	395.181,49	20.806.251,38	41.152.974,38
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		20.346.723,00	30	393.328,11	21.199.579,50	41.546.302,50
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		20.346.723,00	30	393.122,07	21.592.701,57	41.939.424,57
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		20.346.723,00	30	392.503,80	21.985.205,37	42.331.928,37
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		20.346.723,00	30	393.740,13	22.378.945,50	42.725.668,50
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		20.346.723,00	30	392.709,91	22.771.655,42	43.118.378,42
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		20.346.723,00	30	390.441,45	23.162.096,87	43.508.819,87
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		20.346.723,00	30	394.357,99	23.556.454,86	43.903.177,86
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		20.346.723,00	30	398.266,42	23.954.721,28	44.301.444,28
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		20.346.723,00	30	402.371,82	24.357.093,10	44.703.816,10
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		20.346.723,00	30	415.449,39	24.772.542,49	45.119.265,49
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		20.346.723,00	30	418.907,94	25.191.450,43	45.538.173,43
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		20.346.723,00	30	430.660,24	25.622.110,66	45.968.833,66

1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	20.346.723,00	30	443.945,20	26.066.055,87	46.412.778,87
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	20.346.723,00	30	457.734,91	26.523.790,77	46.870.513,77
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	20.346.723,00	30	475.177,15	26.998.967,92	47.345.690,92
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	20.346.723,00	30	493.437,41	27.492.405,33	47.839.128,33
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	20.346.723,00	30	518.478,29	28.010.883,62	48.357.606,62
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	20.346.723,00	30	539.763,61	28.550.647,23	48.897.370,23
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	20.346.723,00	30	561.944,15	29.112.591,38	49.459.314,38
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	20.346.723,00	30	596.681,33	29.709.272,70	50.055.995,70
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	20.346.723,00	30	618.760,62	30.328.033,32	50.674.756,32
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	20.346.723,00	30	643.117,29	30.971.150,61	51.317.873,61
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	20.346.723,00	30	655.000,51	31.626.151,12	51.972.874,12
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	20.346.723,00	30	664.847,01	32.290.998,13	52.637.721,13
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	20.346.723,00	30	644.742,09	32.935.740,23	53.282.463,23
Resultados >>							0,00	32.978.723,03	53.325.446,03

SALDO DE CAPITAL	20.346.723,00
SALDO DE INTERESES	32.978.723,03
COSTAS PROCESALES ARCH. 53	2.434.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	55.759.446,03

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se plasmó de manera correcta tanto el capital como la tasa de Interes Bancario Corriente Efectivo, además, tampoco se indicó de manera correcta el valor de los intereses de plazo o corrientes.

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 43 03 028 2020 00142 00

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, se hace necesario requerir a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN para que proceda a expedir nuevamente el oficio de cambio de cuenta judicial Nro. 168 con destino al SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN (Arch. 55 Cd. 1), lo anterior, con el fin de que continúe realizando las retenciones en la cuenta judicial de esta Oficina.

Para la expedición de oficios y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del C. G del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: oficmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 028 2021 01308 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 029 2020 00175 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-jun-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			\$2.341.292,00	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
11-ago-20	31-ago-20		1,5			33.579.123,00		2.341.292,00			2.341.292,00	35.920.415,00
11-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		33.579.123,00	20	456.865,97			2.798.157,97	36.377.280,97
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		33.579.123,00	30	687.314,88			3.485.472,85	37.064.595,85
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		33.579.123,00	30	678.569,75			4.164.042,60	37.743.165,60
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		33.579.123,00	30	670.137,74			4.834.180,34	38.413.303,34
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		33.579.123,00	30	657.277,20			5.491.457,54	39.070.580,54
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		33.579.123,00	30	652.525,68			6.143.983,22	39.723.106,22
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		33.579.123,00	30	659.989,10			6.803.972,32	40.383.095,32
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		33.579.123,00	30	655.581,06			7.459.553,38	41.038.676,38
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		33.579.123,00	30	652.186,01			8.111.739,38	41.690.862,38
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		33.579.123,00	30	649.127,29			8.760.866,67	42.339.989,67
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		33.579.123,00	30	648.787,24			9.409.653,91	42.988.776,91
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		33.579.123,00	30	647.766,89			10.057.420,80	43.636.543,80
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		33.579.123,00	30	649.807,26			10.707.228,07	44.286.351,07
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		33.579.123,00	30	648.107,05			11.355.335,11	44.934.458,11
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		33.579.123,00	30	644.363,30			11.999.698,41	45.578.821,41
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		33.579.123,00	30	650.826,95			12.650.525,35	46.229.648,35
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		33.579.123,00	30	657.277,20			13.307.802,55	46.886.925,55
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		33.579.123,00	30	664.052,53			13.971.855,08	47.550.978,08
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		33.579.123,00	30	685.635,03			14.657.490,11	48.236.613,11
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		33.579.123,00	30	691.342,83			15.348.832,94	48.927.955,94
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		33.579.123,00	30	710.738,19			16.059.571,13	49.638.694,13
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		33.579.123,00	30	732.662,97			16.792.234,11	50.371.357,11
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		33.579.123,00	30	755.420,75			17.547.654,86	51.126.777,86
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		33.579.123,00	30	784.206,48			18.331.861,34	51.910.984,34

1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	33.579.123,00	30	814.342,21	19.146.203,55	52.725.326,55
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	33.579.123,00	30	855.668,32	20.001.871,87	53.580.994,87
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	33.579.123,00	30	890.796,45	20.892.668,32	54.471.791,32
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	33.579.123,00	30	927.402,00	21.820.070,32	55.399.193,32
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	33.579.123,00	30	984.730,35	22.804.800,66	56.383.923,66
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	33.579.123,00	30	1.021.168,81	23.825.969,47	57.405.092,47
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	33.579.123,00	30	1.061.365,73	24.887.335,20	58.466.458,20
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	33.579.123,00	30	1.080.977,16	25.968.312,36	59.547.435,36
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	33.579.123,00	30	1.097.227,29	27.065.539,65	60.644.662,65
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	33.579.123,00	30	1.064.047,22	28.129.586,86	61.708.709,86
Resultados >>							0,00	28.200.523,34	61.779.646,34

SALDO DE CAPITAL	33.579.123,00
SALDO DE INTERESES	28.200.523,34
COSTAS PROCESALES ARCH. 24	1.450.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	63.229.646,34

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se plasmó de manera correcta la tasa de Interes Bancario Corriente Efectivo.

NOTIFÍQUESE



IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



Cerrar Sesión

ROL:
USUARIO: **CSJ AUTORIZA**
MLOPEZMO FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
050012041700

DEPENDENCIA:
050014303000 -
OF EJEC CIVIL
MPAL. DESC.
MEDELLIN

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
MEDELLIN

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

REGIONAL:
ANTIOQUIA

FECHA ACTUAL: **14/04/2023 1:06:20 PM**
ÚLTIMO INGRESO: **14/04/2023 01:05:02 PM**
CAMBIO CLAVE: **12/04/2023 08:34:42**
DIRECCIÓN IP: **181.51.32.176**

Inicio Consultas ▶ Transacciones ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: **181.51.32.176**
Fecha: **14/04/2023 01:07:02 p.m.**

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

050014003029

20200017500

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



ROL: CUENTA JUDICIAL: DEPENDENCIA: REPORTA A: ENTIDAD: FECHA ACTUAL: **14/04/2023 1:05:42 PM**
USUARIO: **CSJ AUTORIZA** **050014303000 -** DIRECCION: **RAMA** ÚLTIMO INGRESO: **14/04/2023 01:05:02 PM**
MLOPEZMO FIRMA **050012041700** **OF EJEC CIVIL** **SECCIONAL** **JUDICIAL** **ANTIOQUIA** CAMBIO CLAVE: **12/04/2023 08:34:42**
ELECTRONICA **MPAL. DESC.** **MEDELLIN** **MEDELLIN** **DEL PODER** DIRECCIÓN IP: **181.51.32.176**
MEDELLIN **PUBLICO**

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.51.32.176
Fecha: 14/04/2023 01:06:26 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

11811345

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA MLOPEZMO FIRMA ELECTRONICA** ROL: **FIRMA ELECTRONICA** CUENTA JUDICIAL: **050012041029** DEPENDENCIA: **050014003029 - JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL MEDELLI** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **ANTIOQUIA** FECHA ACTUAL: **14/04/2023 1:04:36 PM** ÚLTIMO INGRESO: **14/04/2023 12:32:28 PM** CAMBIO CLAVE: **12/04/2023 08:34:42** DIRECCIÓN IP: **181.51.32.176**

Inicio Consultas ▶ Transacciones ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.51.32.176
Fecha: 14/04/2023 01:05:18 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

11811345

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar